AÑO CXIII | Mérida, Yuc., Miércoles 29 de Diciembre de 2010 | No. 31,759

Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23
Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 359

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: BACA, BOKOBÁ, CACALCHÉN, CANTAMAYEC, CENOTILLO, CONKAL, CHANKOM, CHAPAB, CHICHIMILÁ, CHOCHOLÁ, DZEMUL, DZIDZANTÚN, DZILAM DE BRAVO, DZONCAUICH, HALACHÓ, HOCABÁ, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA, KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MOTUL, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB, PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ, SINANCHÉ, SUCILÁ, SUDZAL, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX, TEKIT, TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TIXKOKOB, TIXMÉHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB, UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCCHEL, YAXCABÁ, YAXKUKUL Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 359

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO, EMITE 64 LEYES DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN BASE A LA SIGUIENTE:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas comisiones permanentes, apreciamos que los ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, y dado el principio jurídico "nullum tributum sine lege", que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la

manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

"El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución."

"Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que "los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados"."

"La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal."

"A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los

Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno."

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de comisiones permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos de ley, mismos que consistieron en 29 criterios generales, que se aplicaron en mayor o menor medida, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.
2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2011.

3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.

4. Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. No den como resultado impuestos excesivos.

5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos.

Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Articulo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)

9. Eliminar el concepto de “Casinos” del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.

10. Eliminar el concepto de “Por uso de Explosivos” en el rubro de “Permisos de Construcción”.

11. Eliminar el concepto de derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.

12. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)

13. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.

14. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.

15. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.

16. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.

17. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.

18. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General que aplica para todos.

19. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.

20. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.

21. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.

22. En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.

23. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.

24. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.

25. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.

26. Eliminar el rubro de “Carta de liberación de energía eléctrica”, debido a que no es parte de los servicios públicos que regulan las Leyes de Hacienda.

27. Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.

28. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.

29. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

Respecto del numeral 3 del conjunto de directrices que se refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos respecto de los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 64 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 29 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	INICIATIVA	CRÉDITO 1	CRÉDITO 2	TOTAL CRÉDITOS
1	**CACALCHÉN**	275,000.00	5'000,000.00	5'275,000.00
2	**CHAPAB**	500,00.00	0.00	500,000.00
3	**CHOCHOLÁ**	400,000.00	0.00	400,000.00
4	**DZIDZANTÚN**	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
5	**DZILÁM DE BRAVO**	1'900,000.00	500,000.00	2'400,000.00
6	**HOCTÚN**	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
7	**HUHÍ**	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
8	**HUNUCMÁ**	2'000,000.00	0.00	2'000,000.00
9	**KANASÍN**	900,000.00	0.00	900,000.00
10	**KOPOMÁ**	100,000.00	500,000.00	600,000.00
11	**MAMA**	300,000.00	0.00	300,000.00
12	**MANÍ**	2'600,000.00	0.00	2'600,000.00
13	**MUNA**	800,000.00	0.00	800,000.00
14	**MUXUPIP**	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00
15	**OXKUTZCAB**	7'000,000.00	0.00	7'000,000.00
16	**PROGRESO**	5'000,000.00	0.00	5'000,000.00

17	**SANTA ELENA**	500,000.00	0.00	500,000.00
18	**SEYÉ**	50,000.00	600,000.00	650,000.00
19	**TECOH**	1'000,000.00	0.00	1'000,000.00
20	**TEKAX**	10'000,000.00	0.00	10'000,000.00
21	**TEMAX**	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
22	**TETIZ**	500,000.00	0.00	500,000.00
23	**TIXKOKOB**	600,000.00	0.00	600,000.00
24	**TIXPÉUAL**	5'500,000.00	0.00	5'500,000.00
25	**TIZIMÍN**	3'000,000.00	0.00	3'000,000.00
26	**UCÚ**	500,000.00	0.00	500,000.00
27	**VALLADOLID**	22'000,000.00	8'000,000.00	30'000,000.00
28	**YAXKUKUL**	400,000.00	0.00	400,000.00
29	**YOBAÍN**	800,000.00	0.00	800,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No acreditaron contar con estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal**,** elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública, para poder calcular la capacidad de endeudamiento.

- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta**,** que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, estas comisiones permanentes consideramos que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2011 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Respecto del numeral 7 del conjunto de directrices para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales, que se refiere a eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, se tomó el acuerdo de establecer el 4 % por este concepto en las leyes de ingresos de los municipios de Hocabá, Peto y Tekax.

En las leyes de ingresos de los municipios de Sudzal, Huhí y Dzizantún, se tomó el acuerdo en las 2 primeras leyes mencionadas, adecuar rangos para que el cobro del impuesto predial sea proporcional y equitativo, y respecto al tercer municipio mencionado, se adicionó una tasa para el cobro del predial, debido a que no presentó una propuesta concreta, tomándose como base tarifas establecidas en su legislación hacendaria de ejercicios anteriores.

Se revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben

necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2010, en virtud de que no fue presentada la Iniciativa para 2011, tal como lo dispone la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo segundo párrafo y decimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Baca, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Baca, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Baca, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 40,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 140,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
	Suman los Impuestos:	**$ 180,000.00**

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 40,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 10,000.00
IV.- Derechos por servicios de Agua Potable	$ 15,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 5,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 5,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Suman los Derechos:	**$ 78,000.00**

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejores que el Municipio percibirá, serán las siguientes: Contribuciones especiales por mejoras $ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.-	Productos Financieros	$ 1,000.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
	Suman los Productos:	**$ 1,000.00**

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 5,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio		
2.1.- Cesiones	$	0.00
2.2.- Herencias	$	0.00
2.3.- Legados	$	0.00
2.4.- Donaciones	$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$	0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$	10,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$**	**15,000.00**

Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 9 ´753,562.79
Suman las Participaciones:	**$ 9´753,562.79**

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1´645,635.51
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2´512,777.27
Suman las Aportaciones:	**$ 4´158,412.78**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Los subsidios	$	0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$	0.00
IV.- Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	$	1'000.000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:		**$ 1'000,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $ 15´185,975.57

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral y se tomará de base la siguiente:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2.
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	$ 10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	16	20	$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	15	21	$ 10.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	15	16	$ 10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	19	21	$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	25	$ 10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	16	$ 10.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	20	$ 10.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	24	28	$ 10.00
DE LA CALLE 26 A LA CALE 28	21	25	$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	17	21	$ 10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	28	$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	17	$ 10.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	15	$ 10.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 15	20	26	$ 10.00
CALLE 15	26	28	$ 10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00

RÚSTICOS		POR HECTÁREA
BRECHA		$ 200.00
CAMINO BLANCO		$ 400.00
CARRETERA		$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3 Y 4	RÚSTICOS
TIPO	**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	$ 500.00	$ 450.00	$ 250.00
HIERRO Y ROLLIZO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
ZINC	$ 350.00	$ 300.00	$ 250.00
CARTÓN Y PAJA	$ 250.00	$ 200.00	$ 200.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comerciales: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, a la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Por funciones de Circo……5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia…… 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 15,000.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 15,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 15,000.00
II.-	Restaurantes - Bar	$15,000.00
III.-	Loncherías y fondas	$ 15,000.00
IV.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 800.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 800.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 800.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 800.00
V.-	Loncherías y Fondas	$ 800.00
VI.-	Restaurante-Bar	$ 800.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 800.00
VIII.-	Salones de baile, de billar y de boliche	$ 800.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 100.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción**,** ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 20,000.00 por toda la fiesta.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota $ 150.00 por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $ 200.00 por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario $ 10.00 mensuales

a) Por recolección esporádica $ 25.00 por cada viaje

II.- Servicio comercial		$ 25.00 mensuales
a)	Por recolección esporádica	$ 40.00 por cada viaje
III.- Desechos industriales		$ 50.00 mensual

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará la cantidad de $ 45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa anual.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas anuales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 30.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 25.00
III.-	Comercio	$ 60.00
IV.-	Industria	$ 800.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 500.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.-	Por cada copia expedida por la Unidad de Acceso a la Información	$ 1.00
V.-	Por cada copia certificada que expida la Unidad de Acceso a la Información Pública.	$ 3.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercado se pagarán $ 30.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 30.00 mensual, y

III.- Ambulantes $ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación	$ 100.00
II.-	Exhumación	$ 100.00
III.-	Bóveda a perpetuidad	$ 1,600.00
IV.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 50.00
V.-	Osario a perpetuidad	$ 1,600.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diaria.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 diaria

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 45.- Son Ingresos Extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011.

Territorio municipal: El área geográfica que, para cada uno de los Municipios del Estado señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, o bien aquella que al efecto establezca el Congreso del Estado.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gasto públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 6.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 7.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²

SECCIÓN 1

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M²
17	21	16	20	$16.00
16	20-A	17	21	$16.00
RESTO DE LA SECCION				$10.00

SECCIÓN 2

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M²
21	25	16	20	$16.00
16	20	21	25	$16.00
RESTO DE LA SECCION				$10.00

SECCIÓN 3

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M²
21	25	20	20-A	$16.00
20-A	24	21	25	$16.00
RESTO DE LA SECCION				$10.00

SECCIÓN 4

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle	Valor por M²
17	21	20	22	$16.00
20	24	17	21	$16.00
RESTO DE LA SECCION				$10.00

RÚSTICOS

BRECHA	$200.00
CAMINO BLANCO	$400.00
CARRETERA	$600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

TIPO DE CONSTRUCCION	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	VALOR M²	VALOR M²	VALOR M²
CONCRETO	$1,200.00	$800.00	$600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$500.00	$400.00	$350.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	$300.00	$240.00	$180.00
CARTON Y PAJA	$150.00	$100.00	$60.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

límite inferior	límite superior	Cuota aplicable al límite inferior	Factor para aplicar al excedente del límite Inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
0.01	5,000.00	4.00	0.00060
5,000.01	7,500.00	7.00	0.00120
7,500.01	10,500.00	10.00	0.00100
10,500.01	12,500.00	13.00	0.00150
12,500.01	15,000.00	16.00	0.00160
15,500.01	20,000.00	20.00	0.00045
20,000.01	En adelante	22.00	0.00100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 8.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 9.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 10.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 5%

II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia …….…..…… 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 11.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 12.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$10,000.00
III.- Super y Mini Super	$10,000.00

Artículo 13.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

GIRO	DERECHO
I.- Cantinas o bares	$10,000.00
II.- Restaurante-bar	$10,000.00

Artículo 14.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de $ 600.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	DERECHO
I.- Vinaterías o Licorerías	$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$1,000.00
III.- Super y Mini Super	$1,000.00
IV.- Cantinas o bares	$1,000.00
V.- Restaurante-bar	$1,000.00

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja, $2.00 por M².
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta, $3.00 por M².
III.- Por cada permiso de remodelación, $2.00 por M²
IV.- Por cada permiso de ampliación, $2.00 por M².
V.- Por cada permiso de demolición, $2.00 por M².
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, $2.00 por M².

VII.- Por construcción de albercas, $5.00 por M³ de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos, $2.00por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica, $2.00por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, $2.00 por metro lineal.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día, $70.00

II.- Por hora, $20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de recoja de basura, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional, $1.00

II.- Por predio comercial, $2.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de $ 5.00 mensual.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno, $10.00 por cabeza

II.- Porcino, $10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado, $10.00

II.- Por cada copia certificada, $3.00

III.- Por cada constancia, $10.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos, $10.00 mensual

II.- Locatarios semifijos, $10.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años, $500.00

b) Adquirida a perpetuidad, $2,000.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años, $500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, $50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley, $100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copia simple, $1.00

II.- Expedición de copia certificada, $3.00

III.- Información en disco magnético o disco compacto, $15.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 29.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del

dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 37.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 9,464.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$1,399.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,407.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$13,270.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, es el siguiente:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 2,964.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$988.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$1,399.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$15,600.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,600.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	$2,080.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	$ 2,080.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$200.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	**$27,911.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$572.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$572.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	**1,144.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 312.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 364.00
III.- Productos Financieros	$ 0.00
IV.- Otros Productos	$260.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 936.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$3,380.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 567.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 546.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.00
V.- Aprovechamientos diversos	$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$4,493.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal de 2011, en concepto de **Participaciones** son:

Participaciones Federales y Estatales	$7’007,735.03
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$7´007,735.03**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio de 2011, en concepto de **Aportaciones** son:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$1’170,427.64
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 918,431.27
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2´088,858.91**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal de 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios** son los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	$ 88,655.00
II.- Empréstitos o financiamientos.	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.	**$88,655.00**

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2011:	**$ 9'233,002.94**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

III.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CACALCHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cacalchén, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás Ordenamientos Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cacalchén, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales por Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$	100,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	80,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	35,000.00
	Suman los Impuestos:	**$**	**215,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	100,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	10,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$	20,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	50,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$	5,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$	25,000.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$	25,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$	30,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	5,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$	2,500.00
	Suman los Derechos:	**$**	**272,500.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

I.-	Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	$	0.00
II.-	Contribuciones Especiales y por Mejoras de Servicios	$	0.00
	Suman las Contribuciones:	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$	0.00
III.- Productos Financieros	$	5,000.00
IV.- Otros Productos	$	20,000.00
Suman los Productos:	**$**	**25,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Sanciones Municipales

a) Infracciones por Faltas Administrativas	$	25,000.00
b) Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	$	0.00
c) Sanciones por Falta de pago Oportuno de Créditos Fiscales	$	0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

a) Cesiones	$	500.00
b) Herencias	$	500.00
c) Legados	$	500.00
d) Donaciones	$	10,500.00
e) Adjudicaciones judiciales	$	5,000.00
f) Adjudicaciones administrativas	$	5,000.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	150,000.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	100,000.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$	13,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$	150,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$**	**460,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$	10´605,213.28
Suman las Participaciones Federales:	**$**	**10´605,213.28**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2´347,299.00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 3´001,539.10
Suman las Aportaciones:	**$ 5'348,838.10**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$ 00.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Cacalchén percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 16'926,551.38**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

COLONIA O CALLE			**VALOR POR M2**
Sección 1	**Tramo entre Calle y calle**		
DE LA CALLE 17 A LA 21	18	22	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 17	18	22	$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	13	17	$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	14	18	$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	13	21	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
COLONIA O CALLE			**VALOR POR M2**
Sección 2	**Tramo entre Calle y calle**		
DE LA CALLE 21 A LA 25	18	22	$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	21	25	$ 24.00
DE LA CALLE 27 A LA 31	18	22	$ 19.00
DE LA CALLE 18 A LA 22	25	31	$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 31	14	18	$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA 16	21	31	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00

COLONIA O CALLE			VALOR POR M2
Sección 3	**Tramo entre Calle y calle**		
DE LA CALLE 22 A LA 24	21	25	$ 24.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	22	24	$ 24.00
DE LA CALLE 26 A LA 28	21	25	$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA 25	24	28	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 28	25	27	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 24	27	29ª	$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA 29ª	22	24	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
COLONIA O CALLE			**VALOR POR M2**
Sección 4	**Tramo entre Calle y calle**		
DE LA CALLE 22 A LA 24	17	21	$ 24.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 24.00
DE LA CALLE 13 A LA 15	22	26	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA 26	13	17	$ 19.00
DE LA CALLE 24 A LA 28	13	21	$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA 21	24	28	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
Todas las comisarías			$ 8.00

RÚSTICOS		**VALOR POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 227.00
CAMINO BLANCO		$ 454.00
CARRETERA		$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIÓN 1 A LA 4

	ÁREA CENTRO $ M2	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	$ 1,362.00	$ 909.00	$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 69.00

El impuesto predial se causará aplicando al valor catastral el valor la siguiente tabla:

Límite inferior	**Límite Superior**	**Cuota Fija Anual**	**Factor para aplicar al excedente del Límite inferior**
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,000.00	$ 30.00	1.00%
$ 5,000.01	$ 6,250.00	$ 40.00	0.80%
$ 6,250.01	$ 8,438.00	$ 50.00	2.29%
$ 8,438.01	$ 11,375.00	$ 100.00	1.70%
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 150.00	1.74%
$ 20,000.01	$ 50,000.00	$ 300.00	0.67%
$ 50,000.01	En adelante	$ 500.00	0.75%

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado de esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se proponga nuevas tablas de valores, las tablas de valores unitarios y terrenos y construcción vigentes se indexarán aplicando 0.05% al incremento porcentual anual del salario mínimo al año a partir de enero de 2011.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en las siguientes tarifas:

I.- Por predios habitacionales	2%
II.- Por predios comerciales	3%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al valor agregado.

El impuesto se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Funciones de Circo por Temporada no mayor a 7 días	8%
II.- Por corridas de toros por día	8%
III.- Por bailes populares aplicándole al importe total del contrato musical	8%
IV.- Por juegos mecánicos de temporada	8%
V.- Por otros espectáculos semejantes y cuyo cobro se encuentre permitido por la Ley de la materia	8%
VI.- Para el otorgamiento de los permisos de luz y sonido y bailes populares, se causarán y pagarán un derecho de 10% del valor del importe del contrato.	

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o bien se trate de los relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de tales bebidas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	10,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	10,000.00
III.-	Supermercados y Minisuper	$	10,000.00
IV.-	Centros Nocturnos	$	20,000.00
V.-	Cantinas y Bares	$	10,000.00
VI.-	Restaurantes-bar	$	10,000.00
VII.-	Restaurantes-bar con espectáculo	$	15,000.00
VIII.-	Discotecas	$	15,000.00
IX.-	Salones de billar	$	5,000.00
X.-	Fondas y loncherías	$	500.00
XI.-	Hoteles, moteles o posadas	$	10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 20 de esta Ley, se pagará un derecho por la cantidad de:

I.-	Vinaterías o licorerías	$	2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$	2,000.00
III.-	Supermercados y Minisúper	$	1,000.00
IV.-	Centros Nocturnos	$	9,000.00
V.-	Cantinas y Bares	$	2,000.00
VI.-	Restaurantes-bar	$	2,000.00
VII.-	Restaurantes-bar con espectáculo	$	3,250.00

VIII.-	Discotecas	$	5,000.00
IX.-	Salones de billar	$	500.00
X.-	Fondas y loncherías	$	100.00
XI.-	Hoteles, moteles o posadas	$	1,500.00

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará una cuota diaria de $ 500.00 pesos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para verbenas, cierre de calles para fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se causarán y pagarán un derecho de $ 200.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de permisos para la instalación de anuncios de toda índole, sin deteriorar la imagen municipal, se causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales o espectaculares $ 50.00 por M2 o fracción
II. Anuncios estructurales fijos $ 500.00 por M2 o fracción

Artículo 25.- Para el otorgamiento de permisos de construcción a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares	$ 1.00 por m2.
II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 3.00 por m2.
III.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de particulares	$ 1.00 por m2.
IV.- Permisos de reconstrucción, ampliación, demolición de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones	$ 3.00 por m2.
V.- Permisos de construcción de pozos	$ 1.00 por metro lineal de profundidad.
VI.- Por permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento (metro lineal o cuadrado)	$ 10.00 m2
VII.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por m2.
VIII.- Por autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Articulo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía publica, se pagara la cantidad de $100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Municipio, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 200.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán mensualmente y se pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Casa Habitación	$ 30.00
II.- Predio Comercial	$ 50.00
III.- Predio Industrial	$ 200.00

Artículo 29.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 8.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 10.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán las siguientes tarifas:

I.- Doméstica

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	20	$ 0.00
21	30	0	$ 3.00
31	40	0	$ 3.25
41	50	0	$ 3.50
51	60	0	$ 3.75
61	70	0	$ 4.00
71	80	0	$ 4.25

81	90	0	$ 4.50
91	100	0	$ 4.75
101	200	0	$ 5.00
201	300	0	$ 5.25
301	400	0	$ 5.50
401	600	0	$ 5.75
601	999,999	0	$ 6.00

II.- Comercial, de servicios y pública oficial.

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	$ 0.00
21	30	0	$ 4.00
31	40	0	$ 4.25
41	50	0	$ 4.50
51	60	0	$ 4.75
61	70	0	$ 5.00
71	80	0	$ 5.25
81	90	0	$ 5.50
91	100	0	$ 5.75
101	200	0	$ 6.00
201	300	0	$ 6.25
301	400	0	$ 6.50
401	600	0	$ 6.75
601	999,999	0	$ 7.00

III.- Industrial

Límite inferior	Límite superior	Cuota Base	Cuota por M3
0	20	45	$ 0.00
21	30	0	$ 5.00
31	40	0	$ 5.25
41	50	0	$ 5.50
51	60	0	$ 5.75
61	70	0	$ 6.00
71	80	0	$ 6.25
81	90	0	$ 6.50
91	100	0	$ 6.75
101	200	0	$ 7.00
201	300	0	$ 7.25
301	400	0	$ 7.50
401	600	0	$ 7.75
601	999,999	0	$ 8.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objetos de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, por parte de la autoridad municipal, mismos que se clasifican de la siguiente manera:

I.- Los derechos por autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza
2.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
3.- Ganado Caprino	$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por la guarda en corrales municipales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza por día
2.- Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza por día
3.- Ganado Caprino	$ 3.00 por cabeza por día

III.- Los derechos por traslado de ganado, se pagarán $ 15.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada Constancia	$ 10.00
II.- Por cada Copia Certificada	$ 3.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos dentro y fuera del mercado	$ 5.00 diarios
III.- Uso de la vía publica	$ 15.00 diarios

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	$ 150.00
II.- Exhumación e Inhumación en fosa común	$ 100.00
III.- Renta de bóvedas por dos años	$ 250.00
IV.- Bóveda a perpetuidad	$ 3,000.00
V.- Osario a perpetuidad dependiendo de la ubicación	$ 500.00
VI.- Refrendo	$ 200.00
VII.- Fosa Común	$ 150.00
VIII.- Permiso para realizar trabajos en el cementerio	$ 50.00
IX.- Multa por incumplimiento de los incisos establecidos en la concesión de bóvedas y osarios a perpetuidad.	$ 100.00
X.- Actualización de documentos a perpetuidad.	$ 100.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada disco compacto	$ 3.00 por disco
IV.- Por cada diskette o información en medio electrónico	$ 3.00 por diskette

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal. Para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal, los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos por bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija mínima de $ 10.00 diario por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija mínima de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal por Infracciones, Faltas Administrativas y Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente y hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 5 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multas de 2 a 5 veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$4,180.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$3,135.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$1,045.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	**$8,360.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$1,045.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$1,045.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$1,045.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	$2,090.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$1,045.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$1,045.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$2,090.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$1,500.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$1,500.00
TOTAL DE DERECHOS:	**$12,405.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$0.00
II.-Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$0.00**

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de **Productos** serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$1,045.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$1,045.00
III.- Productos financieros	$1,500.00
IV.- Otros productos	$1,045.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	**$4,635.00**

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportunos de créditos fiscales	$1,000.00
IV.- Aprovechamientos diversos	$6,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	**$9,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-Participaciones federales y estatales	$7,299,417.31
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	**$7,299,417.31**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3,749,433.12
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$1,070,877.19
TOTAL DE APORTACIONES:	**$4,820,310.31**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos y Financiamientos.	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2011, SERÁ DE: $12,154,127.62

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	18	20	$16.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	$16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	$16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	$16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$8.00

RÚSTICOS $ POR	HECTÁREA
BRECHA	$210.00
CAMINO BLANCO	$420.00
CARRETERA	$630.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 12.00	0.0010
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 16.00	0.0012
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 20.00	0.0014
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 26.00	0.0016
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 32.00	0.0018
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 40.00	0.0020
$ 10,000.01	En adelante	$ 44.00	0.0022

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..…….5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……...……...……..4%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..$10,450.00
II.- Expendios de cerveza…….……..$10,450.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores……..$10,450.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 522.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……..…..$10,450.00
II.- Restaurante-bar……....$10,450.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..…..…..$ 525.00
II.- Expendios de cerveza…….……....$ 525.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores……..$ 525.00
IV.- Cantinas o bares……..…….……..$ 525.00
V.- Restaurante-bar…….……....$ 525.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja…….…….…….$2.50 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
metros cuadrados o en planta alta……$2.70 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación……...$2.70 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación……$2.70 por M2
V.- Por cada permiso de demolición……... ....$2.70 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados……$2.70 por M2
VII.- Por construcción de albercas……$10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos……...$10.00 por metro de lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica……..……..$3.70 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o
demolición de bardas u obras lineales……$2.20 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 200.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……$150.00
II.- Hora por agente……..……..……..…… ……...$ 50.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional……..……$10.00
II.- Por predio comercial……$15.00
III.- Por predio industrial……..……...$25.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..……$55.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos……..$60.00 por viaje

III.- Desechos industriales……$110.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I.- Por toma doméstica $ 12.00;

II.- Por toma comercial $ 15.00;

III.- Por toma industrial $ 50.00, y

IV.- Por contrato de toma nueva $ 150.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……..$30.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….. $35.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos……..$5.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

a) Por temporalidad de 4 años……$250.00

b) Adquirida a perpetuidad……$600.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años……..……$150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales……..……$125.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……...$125.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ……..$1.00

II.- Por copia certificada tamaño carta……..…..$3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos……....$21.00

IV.- Por información en discos en formato DVD……$53.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Los derechos por la supervisión sanitaria de la matanza de animales de consumo se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno……..……...$ 8.00 por cabeza

II.- Ganado porcino……..…..…..……$8.00 por cabeza

III.- Ganado caprino……..……..$8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 10.00 por día.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 12.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del estado o la federación

Artículo 45.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CENOTILLO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cenotillo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cenotillo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cenotillo, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 239,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 14,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 14,000.00
Total de Impuestos:	**$ 267,200.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos;	$ 5,200.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro;	$ 5,200.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia;	$ 2,080.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable;	$ 210,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 22,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias;	$ 15,600.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 11,500.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios;	$ 3,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 0.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos		**$ 274,580.00**

Artículo 7.-Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras de obras	$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales de mejoras de servicios	$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.- Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 0.00
III.- Productos financieros	$ 1,800.00
IV.- Otros productos	$0.00
Total de Productos:	**$ 1,800.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$3,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
II.- Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 3,000.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 8,386,165.53
Total de Participaciones:	**$ 8,386,165.53**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 4,239,824.98
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1,660,490.56
Total de Aportaciones:	$ 5´900,315.54

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

EI TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CENOTILLLO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 ASCENDERÁ A: $ 14´833,061.07

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

Limite inferior del Valor catastral	Limite superior del Valor catastral	Tasa	Factor para aplicar al excedente
$ 0.01	$ 2,000.00	100% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 2,000.01	$ 4,000.00	120% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 4,000.01	$ 6,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 6,000.01	$ 8,000.00	140% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 8,000.01	$ 10,000.00	160% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 10,000.01	$ 15,000.00	180% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 15,000.01	$ 20,000.00	200% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	220% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 30,000.01	$ 40,000.00	360% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 40,000.01	$ 50,000.00	400 %de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	600% de 1 salario mínimo vigente	0.00%
$ 100,000.01	En adelante	900% de 1 salario mínimo vigente	0.003%

Impuesto predial rústico $ 3.00 por hectárea.

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que corresponden a ejercicios anteriores, tendrán un recargo de acuerdo a la siguiente:

a) Para contribuciones del ejercicio 2007 se le aplicará una tasa del 22%
b) Para contribuciones del ejercicio 2008 se le aplicará una tasa del 18%
c) Para contribuciones del ejercicio 2009 se le aplicará una tasa del 14%
d) Para contribuciones del ejercicio 2010 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas será del 10% del total de las entradas.

Cuando se trate de espectáculos de circo, la cuota será del 8 %. No se cobrará cuota, cuando sean funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías y licorerías	$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 50,000.00
III.	Cantinas y bares	$ 50,000.00

Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento anual de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinatería y licorerías	$ 600.00
II.- Expendio de cerveza	$ 600.00
III.- Cantinas y bares	$ 600.00

Artículo 20.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de $ 250.00 por día.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de permisos de puestos durante la fiesta anual será por la cantidad de $ 80.00 el metro cuadrado.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de catastro

Artículo 23.- Los servicios que presta la dirección municipal de catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa

I.- Emisión de copias fotostáticas simples

a) Por cada copia simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $10.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $15.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones y tamaño carta $ 15.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $20.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 20.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $40.00

c) Cédulas catastrales $50.00

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $30.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios $50.00

VI.- Por trabajos topográficos hechos por peritos del catastro del estado se aplicará los precios conforme a lo establecido en el convenio respectivo $50.00

VII.- Historial de predio $ 50.00

Artículo 24.- Para la asignación del avaluó catastral se tomará en cuenta lo siguiente:

I.- Para los predios urbanos por metro cuadrado:

Superficie de terreno	$ 2.00
Superficie construida.	
a) Techo de concreto	$100.00
b) Techo de zinc o asbesto	$50.00
c) Techo de cartón	$30.00
d) Techo de huano	$40.00

II.- Para los predios rústicos

a) Por hectárea	$10.00

El avalúo de los predios rústicos dentro de la población será igual de los predios urbanos, quedando de la siguiente manera.

a) Metro cuadrado de terreno	$2.00
Superficie de construcción:	
a) Metro cuadrado de techo de concreto	$100.00
b) Metro cuadrado de techo de lámina de zinc	$50.00
c) Metro cuadrado de lámina de cartón	**$**40.00

Articulo 25.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones publicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Por cada recoja habitacional…… $ 2.00

II.- Por recoja comercial…….. $ 2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de $ 10.00 bimestrales por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Ganado vacuno $ 30.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$10.00
IV.- Por cada copia fotostática	$1.00
V.- Por expedición de títulos de concesión de fondo legal	$1.50.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 40.00 diario
III.- Por utilizar mecetas	$ 250.00 anual

Se cobrará la cantidad de $100.00 mensual a las personas que vendan en la vía pública alimentos.

Se cobrará la cantidad de $ 50.00 m2 a los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:
ADULTOS:
a) Por temporalidad de 2 años: $ 200.00
b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: $ 150.00
II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. $ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley: $ 150.00
IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios: $ 20.00 mensuales
V.- Reexpedición de títulos de concesión del espacio o bóvedas del cementerio $ 300.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPITULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Por el uso de piso en la vía pública, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad $50.00

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONKAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, Yucatán, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Conkal, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.-Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones Especiales;
IV.-Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.-Participaciones Federales;
VII.-Participaciones Estatales;
VIII.-Aportaciones Federales, y
IX.-Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija $	Factor %
0.01	4,000.00	4.00	0.00075
4,001.00	5,500.00	7.00	0.00200
5,501.00	6,500.00	10.00	0.00300
6,501.00	7,500.00	13.00	0.00300
7,501.00	8,500.00	16.00	0.00400
8,501.00	10,000.00	20.00	0.00133
10,001.00	En adelante	22.00	0.00200

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
De 1 a 20	$ 200.00
De 21 a 40	$ 300.00
De 41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, en su caso, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 36.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 36.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	14	$ 24.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	$ 24.00
CALLE 13	16	20	$ 24.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$ 36.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 20	25	27	$ 12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	16	$ 12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	21	23	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	$ 18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	$ 12.00
CALLE 27	20	28	$ 12.00
CALLE 28	21	27	$ 12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	28	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 7.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	21	$ 18.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	20	26	$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	26	28	$ 12.00
CALLE 28	15	21	$ 12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	17	$ 12.00
CALLE 16	20	26	$ 12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$8.00

RÚSTICOS	**PRECIO POR HECTÁREA.**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	$1,362.00	$909.00	$681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$568.00	$454.00	$398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$341.00	$272.00	$205.00
CARTÓN Y PAJA	$171.00	$113.00	$69.00

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto predial durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	2 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 30,000.00
b) Expendios de cerveza	$ 30,000.00
c) Supermercados y Minisúper con departamento de Licores	$ 30,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 400.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Centro Nocturnos y cabarets	$ 20,000.00
b) Cantinas y bares	$ 20,000.00
c) Restaurantes-Bar	$ 20,000.00
d) Discotecas y clubes sociales	$ 20,000.00
e) Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00
f) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 20,000.00
g) Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,000.00 y $ 2,000.00 respectivamente.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de $ 200.00, anuales. Y por la revalidación de los mismo, $ 200.00.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 14.- El cobro de los derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la dependencia municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones, se realizará de conformidad con la siguiente tabla de tarifas:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:	**CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA :**	**CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**
Tipo A Clase 1 $ 4.85 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 $ 11.10 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 $ 5.68 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 1.41 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 $ 21.68 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 $ 6.60 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 1.64 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 $ 35.35 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 $ 7.77 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 1.87 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 $ 44.16 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 $ 2.51 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 0.63 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 $ 6.28 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 $ 3.05 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 0.73 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 $ 11.10 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 $ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 0.83 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 $ 17.87 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4 $ 4.10 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 1.01 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 $ 23.01 por metro cuadrado

Licencia para realizar demolición $ 2.74 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio $35.85 por predio, departamento o local.
Constancia de alineamiento $ 5.60 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización $0.95 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos $ 43.03 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 81.20 (fijo)
Licencias para efectuar excavaciones $8.50 por metro cúbico.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones. $51.97 por metro lineal.
Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.89 por metro cuadrado.	

Por licencia por construcción de fraccionamientos, la tarifa será de $ 319.15 por unidad de vivienda, departamento o fracción con sup cubierta mayor de 40 metros cuadrados y hasta 145 metros cuadrados.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 30.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 50.00

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en la siguiente tarifa:

I.- Por servicio por hora por elemento $ 25.00

Sección Tercera

Derechos por Expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia certificada	$ 3.00
II.- Por cada constancia	$ 15.00
III- Constancia por factibilidad de uso de suelo	$301.97
IV- Licencia de uso de suelo	$585.55

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por usar una bóveda por un período de dos años o su prórroga por el mismo período:

a) Bóveda grande $ 412.90

b) Bóveda chica $ 170.50

II.- Por usar a perpetuidad bóvedas y criptas, que se encuentren dentro de los cementerios ubicados en la jurisdicción y competencia del Municipio de Conkal, se pagará de la siguiente forma:

a) Osario o cripta mural $ 675.00

b) Bóveda chica $ 1,100.00

c) Bóveda grande $ 2,650.00

d) Osario en piso (metro cuadrado) $ 1,250.00

III.- Por servicios funerarios se pagará lo que establece la siguiente tarifa:

a) Autorización de inhumación $ 200.00

b) Autorización de exhumación $ 100.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en disquette	$ 15.00
IV.- Por información en DVD	$ 30.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Toma habitacional, por bimestre	$16.00
II.- Toma comercial, por mes	$30.00
III.- Por contrato de servicio	$400.00
IV.- Por interconexión de red	$ 2,500.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	$ 25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 25.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$25.00 por cabeza
IV.- Por guarda en corral	$ 10.00 por día, por cabeza
V.- Por guarda en corral, fuera de horario	$5.00 por día, por cabeza

Sección Novena

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 15.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.- El derecho por el servicio de recolección de basura se pagará mensualmente de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional	
a) General	$ 15.00
b) Predios residenciales a más de un Km. de la cabecera	$ 30.00
II.- Comercial	
a) General	$ 200.00
b) Supermercado y Minisúper	$ 200.00

Sección Décima Primera

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locales comerciales	$ 30.00
II.-	Mesetas del área de carnes	$ 150.00
III.-	Mesas de frutas y verduras	$ 20.00
IV.-	Mesas de aves y mariscos	$ 30.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por M2; más $ 15.00 por M2 adicional.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 1 a 7.5 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 1 a 10 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Conkal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:
a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:
a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 32.- El Municipio de Conkal percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 33.- El Municipio de Conkal podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$	240,240.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	228,800.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	18,305.00
	Total de Impuestos:	**$**	**487,345.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	$	49,500.00
II.-	Derechos por los Servicios de Vigilancia	$	17,600.00
III.-	Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	$	23,650.00
IV.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$	59,950.00

V.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$	0.00
VI.-	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	10,000.00
VII.-	Derechos Servicios de Agua Potable	$	80,600.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Rastro	$	62,300.00
IX.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	.00
X.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$	40,040.00
XI.-	Derecho por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	$	28,600.00
	Total de Derechos:	$	**372,240.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **contribuciones especiales,** son los siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras	$	1,815.00
II.-	Contribuciones especiales por servicios	$	1,100.00
Total de Contribuciones Especiales:		**$**	**2,915.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **productos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$	2,200.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	$	2,200.00
III.-	Productos Financieros	$	3,300.00
IV.-	Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público	$	8,800.00
	Total de Productos:	**$**	**16,500.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$	22,000.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	12,100.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	11,000.00
IV.-	Cesiones	$	0.00
V.-	Herencias	$	0.00
VI.-	Legados	$	0.00
VII.-	Donaciones	$	11,000.00
VIII.-	Adjudicaciones Judiciales	$	0.00

IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$	11,000.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	$	0.00
Total de Aprovechamientos	$	**67,100.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$	12’234,379.27
Total de Participaciones:	**$**	**12’234,379.27**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **aportaciones,** son los siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	1’740,485.33
II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3’984,696.39
Total de Aportaciones:	**$**	**5’725,181.72**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Conkal calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Condal, Yucatán, calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de **$ 18’905,660.99.95**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán; y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chankom, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$10,691.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$1,069.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas	$1,069.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$12,829.00**

ARTÍCULO 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$37,419.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$1,069.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$1,069.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$25,659.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$1,069.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$1,069.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$6,614.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$1,069.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público**.**	$0.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$10,905.00
TOTAL DERECHOS:	**$85,942.00**

ARTÍCULO 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	$0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	$0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.-Productos derivados de bienes inmuebles	$0.00
II.-Productos financieros	$1,069.00
TOTAL PRODUCTOS	**$1,069.00**

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Infracciones por faltas administrativas	$0.00
II.-Infracciones por falta de carácter fiscal	$0.00
III.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS	**$0.00**

ARTÍCULO 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$9,039,988.91
TOTAL PARTICIPACIONES	**$9,039,988.91**

ARTÍCULO 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se Integrarán con los siguientes conceptos:

I.-Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$5,407,108.80
II.-Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$2,035,742.05
TOTAL APORTACIONES	**$7,442,850.85**

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	$0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$0.00**

El total de ingresos que el Municipio de Chankom, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: **$ 16,582,679.76**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE A 29 A LA CALLE 33	28	32	$ 16.00
DE LA CALLE A 28 A LA CALLE 32	29	33	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE A 33 A LA CALLE 35	28	32	$ 16.00
DE LA CALLE A 28 A LA CALLE 32	33	35	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE A 33 A LA CALLE 35	32	34	$ 16.00
DE LA CALLE A 32 A LA CALLE 34	33	35	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE A 29 A LA CALLE 33	32	34	$ 16.00
DE LA CALLE A 32 A LA CALLE 34	29	33	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 10.00
RÚSTICOS			$ por Ha
BRECHA			$ 227.00
CAMINO BLANCO			$ 454.00
CARRETERA			$ 681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	$1,200.00	$1,100.00	$1,000.00
HIERRO Y RROLLIZOS	$568.00	$454.00	$420.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$341.00	$272.00	$250.00
CARTON Y PAJA	$180.00	$150.00	$120.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicos

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación.

I.- Funciones de circo……..4%

II.- Otros eventos permitidos en la Ley de la materia…….5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$15,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $1,000.00.

Artículo 20.-Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$15,000.00
II.- Restaurante - bar	$15,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa.

I.- Expendios de cerveza	$3,000.00
II.- Cantinas o bares	$3,000.00
III.- Restaurante - bar	$3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causaran y pagaran derecho de $500.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a los que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja.	$2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$2.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	$2.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$2.00 por metro cubico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía publica, se pagará por cuota la cantidad de $100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad publica una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	$100.00
II.- Por hora	$20.00

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $5.00 por cada recoja habitacional y $10.00 por recoja comercial.

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará una cuota de $10.00 mensuales por cada toma.

CAPITULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$10.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Articulo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$60.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$5.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capitulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 2 años $150.00

b) Adquirida a perpetuidad $1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses $150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de los cementerios municipales $200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de la Ley $150.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Accesos a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la unidad municipal de acceso a la información pública**.**

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$3.00
III.- Por la información solicitada grabada en discos compactos	$3.00
IV.- Por la información solicitada grabada en disquete	$3.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$20.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.,
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio publico: $1.00 por M2

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.-Corresponderán a este capitulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Publica Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chapab, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chapab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten. Cuando en esta Ley se mencione el término salario mínimo, se refiere al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$	3,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	2,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$	1,000.00
Total de Impuestos:	**$**	**6,500.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 5,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 500.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 0.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$1,000.00
IX.-Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información	$1,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
Total de Derechos:	**$10,000.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales:	$ 0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$0.00
III.- Productos Financieros	$500.00
IV.- Otros productos	$500.00
Total de Productos:	**$ 1,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

a)	Infracciones por faltas administrativas	$	500.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	500.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a)	Cesiones	$	0.00
b)	Herencias	$	0.00

c) Legados	$	0.00
d) Donaciones	$	0.00
e) Adjudicaciones judiciales.	$	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos.	$	10,000.00
Total de Aprovechamientos:		**$ 11,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$	7'793,820.94
Total de Participaciones:	**$**	**7'793,820.94**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	3'214,637.53
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	1'370,608.24
Total de las Aportaciones:		**$ 4'585,245.77**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
IV.- Programa iniciativa ciudadana 3 x 1	$ 1'000,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 1'000.000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $ 13'407,566.71

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO EN EL MUNICIPIO DE CHAPAB, YUCATÁN

CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	26	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	22	26	$ 19.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	26	30	$ 19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 7.00

RÚSTICOS		POR HECTÁREA
BRECHA		$ 100.00
CAMINO BLANCO		$ 150.00
CARRETERA		$ 300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**POR M2**	**POR M2**	**POR M2**
CONCRETO	$ 500.00	$ 400.00	$ 200.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 100.00	$ 150.00	$ 100.00
CARTÓN Y PAJA	$ 75.00	$ 50.00	$ 25.00

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
$ 0.0	$ 100.00	$ 15.00	0
$ 101.00	$ 1,000.0	$ 25.00	0
$ 1,000.01	$ 50,000.00	$ 35.00	0
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 50.00	0.003
$ 100,000.01	En adelante	$ 75.00	0.003

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: 2%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo 5 %

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $500.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
III.- Restaurantes - Bar	$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 600.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 600.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 600.00
V.- Cantinas y bares	$ 600.00
VI.- Restaurante-Bar	$ 600.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 600.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 600.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 600.00
X.- Hoteles, posadas y moteles.	$ 600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.1 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.1 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.1 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etcétera.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.2 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.5 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	0.2 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	0.2 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	0.2 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.2 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.2 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	0.1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	0.2 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares, se causarán y pagarán derechos de $ 300.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 150.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 5.00
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 2.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 25.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 25.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 2.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 2.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 2.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.-	Consumo familiar	$10.00
II.-	Domicilio con sembrados	$10.00
III.-	Comercio	$15.00
IV.-	Industria	$20.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$25.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Ganado Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 0.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados sean estos para la venta de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 0.00 diarios.

III.- Ambulantes, $ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
II.-	Servicios de inhumación en fosa común	$ 100.00
III.-	Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
IV.-	Servicios de exhumación en fosa común	$ 100.00
V.-	Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 100.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 100.00
VII.-	Concesión a perpetuidad de lotes de 1m de frente x 2m de fondo	$ 1,500.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a)	Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 50.00
b)	Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
c)	Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Por cada copia simple:	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada:	$ 3.00
III.-	Por cada disquete:	$ 20.00
IV.-	Por cada CD:	$ 40.00

El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.
Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00	por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00	por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 5.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 8 a 16 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada…… Multa de 4 a 8 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes…… Multa de 3 a 6 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas Impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud

de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

IX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO UNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos
II. Derechos
III. Contribuciones de mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos
VI. Participaciones federales y estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Límite Superior (En Pesos)	Cuota aplicable al Límite Inferior (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
$ 0.01	$5,000.00	$4.00	0.001
$5,000.01	$ 7,500.00	$7.00	0.001
$7,500.01	$10,000.00	$10.00	0.001
$10,000.01	$12,500.00	$13.00	0.001
$12,500.01	$15,000.00	$16.00	0.001
$15,000.01	$17,500.00	$19.00	0.001

$17,500.01	$20,000.00	$22.00	0.001
$20,000.01	$22,500.00	$25.00	0.001
$22,500.01	En Adelante	$28.00	0.001

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre doce para determinar el impuesto predial correspondiente al período mensual.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, se determinarán de conformidad con las siguientes tablas.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Colonia o Calles	**Tramo entre Calle y Calle**		**Terreno $ x M2**
Sección 1			
DE LA CALLE 19-A A LA CALLE 21-A	14	20	$21.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 20	19	21-A	$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.00
Sección 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 23	14	20	$21.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 20	21-A	23	$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.00
Sección 3			
DE LA CALLE 25 DIAG. A LA CALLE 23	20	22	$21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25-DIAGONAL	$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.00
Sección 4			
DE LA CALLE 19-A A CALLE 25 DIAGONAL	20	22	$21.00
DE LA CALLE 20-A LA CALLE 22	19	21	$21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$11.00
Todas las Comisarías			$10.00
RÚSTICOS			$POR HECTÁREAS
BRECHA			$260.00
CAMINO BLANCO			$520.00
CARRETERA			$780.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN:	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
DE LUJO	$ 1,780.00	$ 1,360.00	$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	$ 1,570.00	$ 1,150.00	$ 730.00
ECONÓMICA	$ 1,360.00	$ 940.00	$ 520.00
HIERRERO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	$ 630.00	$ 520.00	$ 420.00
ECONÓMICA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
INDUSTRIAL	$ 940.00	$ 730.00	$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
ECONÓMICA	$ 420.00	$ 310.00	$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	$ 520.00	$ 420.00	$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 210.00	$ 160.00	$ 100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial y otros	3% Sobre el monto de la contraprestación

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, la tasa del 2%.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, las siguientes tasas:

I.- Funciones de Circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

CAPITULO III
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.
II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.
III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.

IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:
a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:
a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, conforme a lo siguiente.

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m2 de vía pública.
c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

SECCIÓN SEGUNDA

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.

II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia simple ……..… $ 1.00

II. Por cada copia certificada tamaño carta u oficio….. $ 3.00

III. Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos……$10.00

IV. Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos …..$20.00

V. Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos....$30.00

SECCIÓN TERCERA

Derechos por Matanza de Ganado.

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 8.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 8.00 por cabeza

SECCIÓN CUARTA

Derechos los Certificados, y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$15.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$10.00
IV.- Por cada copia simple	$ 1.00

SECCIÓN QUINTA

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un período de 2 años o su prórroga por el mismo período.	
a).- Grande	$ 300.00
b).- Chica	$150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a).- Osario o cripta mural	$ 120.00
b).- Bóveda grande	$1,200.00
c).- Bóveda chica	$ 800.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2.	$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	$ 20.00

SECCIÓN SEXTA

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

SECCIÓN SÉPTIMA

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	$ 1,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 1,250.00

c) Supermercados	$ 2,500.00
d) Mini-súper	$ 1,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 1,875.00
b) Restaurantes-bar	$ 2,500.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,000.00 por día.

SECCIÓN OCTAVA
Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en la fracción I del artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

SECCIÓN NOVENA
Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de $5.00 por cada predio habitacional y $10.00 por predio comercial.

SECCIÓN DÉCIMA
De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de $5.00 mensual por toma.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
Contribuciones por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chicihimilá.

CAPITULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $30.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de $20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPITULO VI
APROVECHAMIENTOS

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas federales no fiscales
IV.- Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

CAPITULO VII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPITULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los I**mpuestos** que el municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$	54,616.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	11,490.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	2,400.00
Total de Impuestos:	$	**68,506.00**

Artículo 30.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$	14,400.00
II.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	$	36,200.00
III.- Derechos por Matanza de Ganado	$	2,100.00
IV.- De los Certificado y Constancias	$	10,500.00
V.- Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos.	$	22,700.00
VI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público.	$	50,700.00
VII.- Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	$	35,590.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad	$	5,400.00
IX.- Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura.	$	3,200.00
X.- De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	$	15,700.00
Total de Derechos	$	**196,490.00**

Artículo 31.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	$	50,500.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**50,500.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por concepto de **Productos,** serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$	4,400.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$	3,000.00
III.- Productos financieros	$	5,000.00
IV.- Otros productos	$	11,300.00
Total de Productos:	**$**	**23,700.00**

Artículo 33.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por Concepto de **Aprovechamientos,** se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales	$	6,250.00
a) Infracciones por faltas administrativas	$	6,700.00
b)Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	3,300.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	3,160.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$	3,320.00
III.- Aprovechamientos diversos	$	9,360.00
Total de Aprovechamientos:	**$**	**32,090.00**

Artículo 34.- Los Ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$	11’692,406.95
Total de Participaciones:	**$**	**11’692,406.95**

Artículo 35.- Las **Aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	9’213,799.64
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	3’489,368.74
Total de Aportaciones:	**$**	**12’703,168.38**

Artículo 36.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Subsidios	$	36,750.00
II.- Transferencias del Gobierno del Estado	$	1’000,000.00
III.- Transferencia del Gobierno Federal	$	6’800,000.00
IV.- Donativos	$	7,750.00
V.- Financiamientos	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$**	**7,844,500.00**

Total de Ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011 ascenderá a: $ 32’611,361.33

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, para el ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Chichimilá, se considerarán las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción previstas en esta Ley de Ingresos.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 3.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chocholá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 4.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 40,000.00
II.-	Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos.	$ 70,500.00
III.-	Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 5,000.00
	Total de Impuestos:	**$ 115,500.00**

Artículo 5.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias o Permisos	$ 25,000.00
II.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 0.00
III.- Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 65,750.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$ 20,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Agua	$ 30,000.00
VII.- Derechos por el uso de Cementerios	$ 30,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 171,750.00**

Artículo 6.- Las **Contribuciones de Mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	$ 0.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 7. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
III.- Productos financieros	$ 1,000.00
Total de Productos:	**$ 1,000.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificaran de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales	$ 1,100.00
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
II.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
III.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	$ 44,800.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 45,900.00**

Artículo 9.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Publica Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 8, 936,418.88
Total de Participaciones:	**$ 8, 936,418.88**

Artículo 10.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Publica Municipal, serán los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,002.314.54
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,035,269.21
Total de Aportaciones:	**$4, 037,583.75**

Artículo 11.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Publica Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones.	$ 0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
III.- Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	$ 1, 300,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 1, 300,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Chocholá, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2001 ascenderá: $ 14'608,152.63

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Chocholá o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Chocholá y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Chocholá podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Chocholá podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** para el Municipio percibirán, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 170,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 225,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 40,000.00
Suman los Impuestos:	**$435,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	$ 225,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro.	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia.	$ 5,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$10,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias.	$ 15,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	$ 15,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 20,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Suman los Derechos:	**$ 290,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 6,000.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 6,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles.	$ 9,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles.	$ 0.00
III.- Productos financieros.	$ 4,000.00
IV.- Otros productos.	$ 0.00
Suman los productos:	**$ 13,000.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Cesiones	$ 0.00
II.- Herencias	$ 0.00
III.- Legados	$ 0.00
IV.- Donaciones	$ 0.00
V.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00

VI.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
IX.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
X.- Aprovechamientos diversos	$ 15,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 15,000.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el percibirán, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 8’116,814.95
Suman las Participaciones:	**$ 8’116,814.95**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 1’402,713.83
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,530,552.16
Suman las Aportaciones:	**$ 2,933,265.99**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$0.00
II.- Los subsidios	$0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 11’809,080.94**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**Y CALLE**	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 30	17	21	$ 5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	$ 5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	$ 5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	$ 5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	$ 5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 5.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 5.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	29	$ 5.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	$ 5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 5.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$ 5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	$ 5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	$ 5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	$ 5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 5.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$ 5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 5.00

DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$ 5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 5.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 4.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 115.00
CAMINO BLANCO			$ 225.00
CARRETERA			$ 330.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETRO	$ 100.00	$ 100.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 50.00	$ 50.00	$ 50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 30.00	$ 30.00	$ 30.00
CARTON Y PAJA	$ 30.00	$ 30.00	$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS.	**$ POR M2**
TIPO	
CONCRETO	$ 3,500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$1,500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$3,000.00
CARTÓN O PAJA	$ 1000.00

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPITULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto a que se refiere este capitulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 8%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimiento o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	$ 7,000.00
II.- Expendios de cervezas	$ 7,000.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$7,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de $ 100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares.	$ 7,000.00
II.- Restaurantes-bar	$ 8,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 10,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 10,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	$ 6,500.00
VI.- Hoteles, moteles, posadas y hostales.	$ 7,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	$ 700.00
II.- Expendios de cervezas.	$ 700.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores.	$ 700.00
IV.- Cantinas y bares	$ 700.00
V.- Restaurantes-bar	$ 700.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	$ 700.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	$ 700.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 600.00
IX.- Hoteles, moteles, posadas y hostales	$ 700.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	$ 100.00 pesos mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	$ 100.00 pesos mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por casa metro cuadrado o fracción.	$ 100.00 pesos mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	$ 100.00 pesos mensual

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 salario mínimo vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 salario mínimo vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 salario mínimo vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 salario mínimo vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 salario mínimo vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 salario mínimo vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 salario mínimo vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 salario mínimo vigente por M2.

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 salario mínimo vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 salario mínimo vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 salario mínimo vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 salario mínimo vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 salario mínimo vigente por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.25 salario mínimo vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.28 salario mínimo vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.30 salario mínimo vigente por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación	0.10 salario mínimo vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.10 salario mínimo vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.10 salario mínimo vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	2 salarios mínimos vigentes por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.30 salario mínimo vigente por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	0.10 salario mínimo vigente por metro de Profundidad.
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.10 salario mínimo vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.015 salario mínimo vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.017 salario mínimo vigente por M2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.019 salario mínimo vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.021 salario mínimo vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 salario mínimo vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.035 salario mínimo vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 salario mínimo vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 salario mínimo vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 salario mínimo vigente por M2

2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 salario mínimo vigente por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 salario mínimo vigente por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 salario mínimo vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 salario mínimo vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 salario mínimo vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 salario mínimo vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 salario mínimo vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 salario mínimo vigente por M2
XIII.- Certificado de cooperación	1 salario mínimo vigente por M2
XIV.- Licencia de uso de suelo	0.10 salario mínimo vigente por M2.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.	0.25 salario mínimo vigente por M3.
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales	0.05 salario mínimo vigente por M2.
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	0.10 salario mínimo vigente por M2.
XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 salario mínimo vigente.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 salario mínimo vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que éstas se destinen a casa-habitación.

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos por $ 800.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de $ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 12.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio.	$ 4.00
II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 110.00
III.- Por expedición de oficio de:	
a) División (por cada parte).	$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 30.00
c) Cédulas catastrales.	$ 26.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 60.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 190.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	$ 170.00
b) Zona Comercial	$ 340.00
c) Zona Industrial	$ 570.00

Artículo 30.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.00	A $ 10,000	$ 90.00
De un valor de $ 10,001	A $ 20,000	$ 130.00
De un valor de $ 20,001	A $ 50,000	$ 280.00
De un valor de $ 50,001	A $100,000	$ 470.00
De un valor de $ 100,001	A $500,000	$ 780.00
De un valor de $ 500,001	$1'000,000	$ 970.00
De un valor de $ 1'000,001	En adelante	$ 1,860.00

Artículo 31.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$ 0.050 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 30.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, la instituciones públicas.

CAPITULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

Por ocho horas de servicio $ 150.00 por cada elemento.

CAPITULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 2.50
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- por recolección esporádica	$ 30.00 por cada viaje
2.- por recolección periódica	$ 10.00 mensual
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00 pesos.	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 60.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 20.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 100.00 por tonelada
2.- Por recolección periódica	$ 300.00 mensual

Artículo 37.- El derecho por el uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	$ 150.00 por viaje.

CAPITULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Dzemul, Yucatán.

CAPITULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00 pesos

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y venta de alimentos, ubicados en el mercado municipal.	$ 20.00 pesos mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras.	$ 20.00 pesos mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	$ 70.00 pesos por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- El cobro de derechos por los servicios de cementerios que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio.	$ 300.00 pesos.
II.- Servicios de exhumación en secciones.	$ 100.00 pesos.
III.- Bóveda a perpetuidad.	$ 1,400.00 pesos.
I**V.-** Osario a perpetuidad.	$ 1,000.00 pesos.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	$ 100.00 pesos.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	$ 100.00 pesos.

CAPITULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 42.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 45.00 c/u
IV.- Información en DVD	$ 80.00 c/u

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 25.00 diarios por metro cuadrado asignado.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……..……..Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada……..…….....Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigente……..Multa de 1.25 a 3.75 veces el salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzidzantún percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos

II.- Derechos

III.- Contribuciones Especiales

IV.- Productos

V.- Aprovechamientos

VI.-Participaciones Federales y Estatales

VII.- Aportaciones Federales, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 129,540.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 18,360.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 24,990.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 172,890.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 29,760.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 79,900.00
III.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Limpia.	$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 70,610.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 36,360.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 9,120.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 47,150.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 24,200.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	$ 2,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 500.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 301,600.00**

Artículo 7.-Las **Contribuciones Especiales** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	$ 192,160.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	$ 17,500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 209,660.00**

Artículo 8.- Los **Productos** serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 192,160.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 129,440.00
III.- Productos financieros	$ 54,180.00
IV.- Otros productos	$ 41,640.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 417,420.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 23,500.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 25,500.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 11,895,263.63
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 11,895,263.63**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 2,434,712.90
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$3,829,913.26
TOTAL APORTACIONES:	**$ 6,264,626.16**

Articulo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

I. Ingresos provenientes de crédito	$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 ASCIENDE A: **$ 19,286,959.79**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la tasa del 1.5 %.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, este se determinará con base en las tablas siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 22	$ 100.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 22	$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 16 Y 18	$ 100.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 18 Y 20	$ 42.50
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23 ENTRE 20 Y 22	$ 42.50
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 17 Y 19	$ 42.50
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 19 Y 21	$ 100.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18 ENTRE 21 Y 23	$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 17 Y 19	$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 19 Y 21	$ 100.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20 ENTRE 21 Y 23	$ 100.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22 ENTRE 21 Y 23	$ 42.50
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 16 Y 18	$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 18 Y 20	$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	$ 42.50
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17 ENTRE 22 Y 24	$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 16 Y 18	$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 18 Y 20	$ 42.50
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 20 Y 22	$ 42.50

DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 24	$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 18 Y 20	$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 16 Y 18	$ 42.50
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21 ENTRE 20 Y 22	$ 42.50

Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria $2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente tabla de valores unitarios de terreno y construcción:

TIPO	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	$ 100.00	$ 80.00	$ 60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 60.00	$ 50.00	$ 40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 50.00	$ 40.00	$ 30.00
CARTÓN Y PAJA	$ 40.00	$ 30.00	$ 20.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…….8% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……4% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 40,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 40,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 40,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 200.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 40,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 40,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 40,000.00
IV.- Salones para fiestas	$ 40,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 500.00
IV.- Cantinas o bares	$ 550.00
V.- Restaurante-bar	$ 550.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 550.00
VII.- Salones para fiestas	$ 550.00
VIII.- Restaurantes en general fondas y loncherías	$ 550.00
IX.- Hoteles y moteles	$ 550.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 300.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos se causará y pagará el derecho de $ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 25.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.		
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas , planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$	30.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$	30.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:		
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$	30.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$	30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$	0.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$	0.00
III.- Por expedición de oficios de:		
a) División(por cada parte)	$	70.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	50.00
c) Cédulas catastrales	$	50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	50.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	50.00
IV.- Por elaboración de planos:	$	
a) Catastrales a escala	$	160.00
b) Planos topográficos hasta 100 has	$	240.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$	50.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones publicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 100.00
II.- Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 20.00 por cada predio habitacional y $ 40.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 30.00

II.- Por toma comercial $ 50.00

III.- Por toma industrial $ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 35.00 por cabeza
IV.- Ganado ovino	$ 35.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 50.00 mensual.
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 2,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 175.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en Disco magnético o Disco Compacto	$ 150.00 por c/u
IV.- Información en Disco DVD	$ 250.00 por c/u

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 80.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 80.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 60.00 por cabeza
III.- Ganado ovino	$ 60.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:
a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley ……..Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal……..Multa de 3.75 a 101.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 1.75 a 5.25 salarios mínimos vigentes en el Estado.
d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……..Multa de 3.25 a 9.75 salarios mínimos vigentes en el Estado.
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales…Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales

X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILÁM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilám de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilám de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 36,260.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 9,350.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 11,880.00
Total de Impuestos:	**$ 57,490.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 20,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 5,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 9,405.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 40,130.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 10,540.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 10,660.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 18,880.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 5,230.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Publica	$ 10,000.00
Total de Derechos:	**$ 129,845.00**

Artículo7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 5,885.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	**$ 5,885.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 22,660.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Total de Productos:	**$ 22,660.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	$ 0.00
b) Herencias	$ 0.00
c) Legados	$ 0.00
d) Donaciones	$ 0.00

e) Adjudicaciones judiciales	$	0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$	0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
j) Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	$	56,650.00
k) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
II.- Aprovechamientos provenientes del crédito	$	0.00
III.- Aprovechamientos diversos	$	5,885.00
Total de Aprovechamientos:		**$ 62,535.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7´216,396.07
Total de Participaciones	**$ 7´216,396.07**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 867,751.02
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1’054,462.64
Total de Aportaciones:	**$ 1´922,213.66**

Artículo12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstito o Financiamientos	$ 00.00	
II.- Los Subsidios	$ 00.00	
	Suma de los Ingresos Extraordinarios	**$ 00.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilám de Bravo percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $9’417,024.73

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional……..$ 60.00
II.- Comercial…….$150.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Se le cobrará $ 2.00 por mecate.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: 2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 2%

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 2 %
II.- Otros eventos permitidos por la Ley en la materia 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$5,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,500.00
III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	$5,500.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $800.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Cantinas y bares	$ 5,500.00
II.-	Restaurantes-bar	$ 5,500.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$ 5,500.00
IV.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 5,500.00
V.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,500.00
VI.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 5,50000
VII.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 5,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 700.00
II.-	Expendios de cerveza	$1,000.00
III.-	Supermercado y mini súper con departamento de licores	$700.00
IV.-	Cantinas y bares	$700.00
V.-	Restaurante-bar	$700.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	$700.00
VII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$700.00
VIII.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$700.00
IX.-	Hoteles, moteles y posadas	$700.00
X.-	Centros nocturnos y cabaret	$700.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $52.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido $825.00, bailes populares $520.00 con grupos locales y otros eventos similares, se causarán y pagarán derecho de $310.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $52.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa anual:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 52.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 52.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros por cada metro cuadrado o fracción	$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 52.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$1.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$5.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2.	$5.00porM2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a120 m2.	$5.00porM2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	$5.00porM2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 5.00 por M2

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$5.00 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$5.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 5.00 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	$ 5.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 5.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2
VI.-Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 5.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por ML de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 5.00 por ML

X.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.-Hasta 40 metros cuadrados.	$5.00porM2.
2.-De 41 a 120 metros cuadrados.	$5.00porM2.
3.-De 121 a 240 metros cuadrados.	$5.00porM2.
4.-De 241 metros cuadrados en adelante	$5.00porM2

b) Vigueta y Bovedilla

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 5.00 por M2

Quedan exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa - habitación

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.
II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, porcada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional……..…….$5.00
II.- Comercial……..…….$ 25.00
III.- Comercial en el puerto de abrigo……$50.00
IV.- La limpieza de terrenos baldíos…….$2.00 por metro cuadrado.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria……..$5.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos……..$5.00 por viaje
III.- Desechos industriales……..$5.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota mensual de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar…….……..$ 10.00
II.- Comercio……..……..$ 25.00
III.- Industria……..…….$ 40.00
IV.- Granjas u otros establecimientos de alto consumo…...$ 40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$31.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$16.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 0.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$6.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota mensual para los de carnes y verduras de $ 160.00.

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados, que tengan equipos de conservación, eléctricos, pagaran una cuota mensual de $ 280.00

III.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas para la venta de frutas, abarrotes y otros similares pagarán una cuota mensual de $ 400.00

IV.- Los ambulantes $ 21.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas

a) Por temporalidad de 4 años $ 105.00 pesos

b) Adquirir la cripta perpetuidad $ 500.00 pesos

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de

las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los cementerios municipales $ 105.00 pesos

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de Ley $ 105.00 pesos

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 125.00 pesos

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X
Derecho por servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en disquete	$ 5.00
IV.- Por información en DVD	$ 15.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I. Pavimentación
II. Embanquetado
III. Electrificación
IV. Alumbrado Público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble, y

III.-Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $21.00 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $23.50 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación Municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados
De Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo - Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal, percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOSEXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 47.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzoncauich, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:
I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 18,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 7,400.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 30,400.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 13,200.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 1,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 1,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 18,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$0.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,000.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 41,200.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 0.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.- Productos derivados de bienes muebles	$ 3,000.00
II.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 1,000.00
III.- Productos financieros	$ 1,500.00
IV.- Otros productos	$500.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 6,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 0.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 7´693,092.57
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7´693,092.57**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 2´454,423.11
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1'304,936.53
TOTAL APORTACIONES:	**$ 3´759,359.64**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Dzoncauich para el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 11'530,052.21**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE**		**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	$ 19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	$19.00

DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	20	$12.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$12.00
DE LA CALLE 12	17	21	$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	20	$19.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	25	$19.00
DE LA CALE 12 A LA CALLE 12-A	21	25	$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	12	14	$12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	27	$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	26	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	25	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	25	27	$12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	$12.00
DE LA CALLE 28	21	25	$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$19.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$19.00
DE LA CALLE 19	24	26	$19.00
DE LA CALLE 26	19	21	$19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	26	$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	20	24	$12.00
DE LA CALLE 13	13	15	$12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	15	19	$12.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	21	$12.00
DE LA CALLE 28			$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$8.00

COMISARÍA DE CHACMAY	$7.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$227.00
CAMINO BLANCO	$454.00
CARRETERA	$681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO $ M2	ÁREA MEDIA $ M2	PERIFERIA $ M2
CONCRETO	$ 1,362.00	$ 909.00	$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 4%
II.- Conciertos..... 5%
III.- Fútbol y básquetbol..... 5%
IV.- Funciones de lucha libre..... 5%
V.- Espectáculos taurinos..... 5%
VI.- Box..... 5%
VII.- Béisbol..... 5%
VIII.- Bailes populares..... 5%
IX.- Otros permitidos en la ley de la materia……..... 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 5,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
II.- Cantinas o bares	$ 1,500.00
III.- Restaurante-bar	$ 1,500.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para:

I.- Luz y sonido	$ 1,500.00
II.- Bailes populares	$ 600.00
III.- Verbenas	$ 50.00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 80.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 120.00

II.- Por hora $ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Por cada recoja habitacional…… $ 2.00

II.- Por recoja comercial…….. $ 2.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará la cuota de $ 10.00 bimestrales por cada toma.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 28.- Son objeto de este derecho la matanza, la guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 5.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 7.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 100.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos $ 20.00 Diario

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 2 años: $ 200.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 6 meses: $ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 150.00

IV.- Suministro de energías eléctricas en bóvedas, criptas y osarios $ 20.00 mensuales

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Dzoncauich, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 33.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPITULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Halachó, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos o rústicos, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija en base al SMG vigente en el estado	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
0.01	5,000.00	0.16	
5,000.01	7,500.00	0.23	
7,500.01	10,500.00	0.30	
10,500.01	12,500.00	0.36	0.00168
12,500.01	15,500.00	0.43	
15,500.01	20,000.00	0.50	
20,000.01	En adelante	0.57	

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 12 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación federal para terrenos ejidales.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		$ POR M2
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 58.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	12	20	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	$ 36.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	$36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 58.00
DE LA CALLE 17 A LA 21	22	24	$ 36.00

DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 36.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00
RÚSTICOS	20	26	$ 32.00 por hectárea
BRECHA			$ 232.00
CAMINO BLANCO			$ 463.00
CARRETERAS			$ 695.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
CONCRETO	$1,155.00	$893.00	$683.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$546.00	$436.00	$341.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$326.00	$268.00	$2168.00
CARTÓN Y PAJA	$161.00	$107.00	$68.00

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto predial durante los meses de enero y febrero, el contribuyente gozará de un descuento del 10%, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, las siguientes tasas:

I.- Conciertos	5 %
II.- Futbol y basquetbol	5 %
III.- Funciones de lucha Libre	5 %
IV.- Espectáculos taurinos	5 %
V.- Box	5 %
VI.- Beisbol	5 %
VII.- Bailes populares	5 %
VIII.- Funciones de circo	8 %
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 10,300.00
b) Expendios de cerveza	$ 10,300.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 10,300.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 1,100.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	$ 10,300.00
b) Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,300.00
c) Salones de baile, de billar o boliche	$ 10,300.00
d) Hoteles, moteles y posadas	$ 10,300.00

IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de $ 3,150.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 1,600 por evento, por cada uno de los palqueros.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagarán derechos por la cantidad de $ 100.00 por día.

Artículo 12.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, se pagarán derechos por la cantidad de $ 45.00 anuales. Y por la revalidación de los mismo $ 25.00.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 25.00
II.- Anuncios estructurales por metro cuadrado o fracción, por año	$ 35.00

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I) del artículo 67 de La Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:
Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:
Clase 1 ---------- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.55 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.60 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 67 de La Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1 ---------- 0.025 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ---------- 0.03 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.35 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.4 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1 ---------- 0.0125 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2 ----------0.0150 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.0175 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.02 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción XII del artículo 67 de La Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

Para las construcciones Tipo A:

Clase 1---------- 0.05 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.10 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ---------- 0.15 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ---------- 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

Para las construcciones Tipo B:

Clase 1----------0.010 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 2----------0.015 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 3 ----------0.020 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán
Clase 4 ----------0.030 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán

La tarifa del derecho por los servicios mencionados en las fracciones del artículo 67 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, será de:

Por el servicio previsto en la fracción III -----0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado.
Por el servicio previsto en la fracción IV -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal.
Por el servicio previsto en la fracción V ----- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.
Por el servicio previsto en la fracción VI --- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el servicio.

Por el servicio previsto en la fracción VII ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro lineal
Por el servicio previsto en la fracción VIII ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por el resultante
Por el servicio previsto en la fracción IX- ---0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado de vía pública.
Por el servicio previsto en la fracción X ---- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.
Por el servicio previsto en la fracción XIII -- 0.50 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por metro cuadrado

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.

Quedarán exentas del pago, los conceptos señalados en el artículo 71 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia realizará con base en el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.
II.- En eventos y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado.

Sección Cuarta
Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 12.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona el rastro municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ganado vacuno	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
II.- Ganado porcino	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
III.- Ganado caprino	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza
IV.- Por guarda en corral	0.50 salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán, por cabeza

Sección Décimo Sexta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa, aplicándole como base el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $10.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $12.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una ------$ 14.00

b) Planos tamaño oficio, cada una ---------- $ 18.00

c) Planos tamaño hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una ---------- $ 39.00

d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una ---------- $ 75.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) Proyectos de División ---------- $ 20.00

y unión de predios (Por cada parte)

b) Proyectos de rectificación de medidas, ---------- $ 30.00

urbanización y cambio de nomenclatura

c) Cédulas catastrales ----------$ 30.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad

valor catastral, número oficial de predio, certificado

de inscripción vigente, información de bienes inmuebles---------- $ 45.00

IV.- Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala ----------$ 127.00

b) Planos topográficos hasta 100 Has ----------$ 220.00

V.- Por revalidación de oficios de división
unión y rectificación de medidas---------- $ 30.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas
Físicas y de colindancia de predios----------$ 110.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tasa de la fracción anterior, se causarán por metro cuadrado los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 1 a 10,000 ----------$ 500.00
De 10,0001 a 20,000 ----------$ 1,046.00
De 20,001 a 30,000 ----------$ 1,572.00
De 30,001 a 40,000 ----------$ 2,095.00
De 40,001 a 50,000 ----------$ 2,620.00
De 50,001 en adelante ----------$ 43.00 por Hectárea

Artículo 19.- Por la actualización de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos en base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán:

De 1 a 4,000 mts----------$ 115.00
De 4,001 a 10,000----------$ 234.00
De 10,001 a 75,000----------$ 288.00
De un valor de 75,001 en adelante ----------$ 300.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:
Hasta 160,000 m2 --------$ 0.030 pesos por m2.
Más de 160,000 m2 ----- $ 0.013 pesos por m2.

Artículo 22.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- TIPO COMERCIAL ---------- 0.70 salarios mínimos vigentes en el Estado, por departamento.
II.- TIPO HABITACIONAL ---------- 0.70 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 23.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Artículo 24.- Otros servicios prestados por el Catastro:

I.- Manifestación Catastral ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado.
II.- Certificado de no inscripción Predial ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado.
III.- Definitiva de división ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado.
IV.- Definitiva de unión ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado.
V.- Definitiva de rectificación ---------- 0.50 salario mínimo vigente en el Estado.

Sección Séptima
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Locales comerciales	0.20 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
II.- Mesetas del área de carnes	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
III.- Mesas de frutas y verduras	0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán
IV.- Ambulantes	0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán

Sección Octava
Derechos por servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, la tarifa será mensualmente a razón de 1 salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por cada predio comercial.

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el servicio en panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

SERVICIO	TARIFA
I.- Inhumaciones en fosas y criptas **Adultos:** **a)** Por temporalidad de 7 años	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado

b) Por adquirir a perpetuidad **c)** Refrendos por depósitos de restos. En fosas sépticas para niños, la tarifa será del 50% en cada uno de los conceptos.	14.0 veces el salario mínimo vigentes en el Estado 1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
II.- Permisos de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
III.- Servicios de exhumación en secciones.	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
IV.- Servicios de exhumación en fosa común.	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	3.0 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado
VII.- Por permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cementerios	1.50 veces el salario mínimo vigentes en el Estado

Sección Décima
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, Yucatán.

Sección Décimo Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple en papel tamaño carta	$ 1.00
II.-	Por cada copia simple en papel tamaño oficio	$ 1.00
III.-	Por cada copia certificada en hoja tamaño carta	$ 3.00
IV.-	Por cada copia certificada en hoja tamaño oficio	$ 3.00
V.-	Por información en disco magnético y compacto	$ 50.00
VI.-	Por información en DVD	$ 70.00

Sección Décima Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una tarifa de 0.50 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 32.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso;

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso, y

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 20.00 por mes.

b) Por derecho de piso a vendedores eventuales, se pagará una cuota fija de $ 10.00 por día por m2; más $ 15.00 por m2 adicional.

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó:

a) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 1 a 7.5 salarios vigentes en el Estado a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
e) Multa de 1 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 30 de la Ley de Hacienda del Municipio de Halachó.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo vigente en el Estado de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.
III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.

b) Por la del embargo.

c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo vigente en el Estado diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo vigente en el Estada que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 37.- El Municipio de Halachó percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 38.- El Municipio de Halachó podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$	85,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	23,500.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	45,000.00
Total de Impuestos:	**$**	**153,500.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$	40,000.00
II.-	Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$	0.00
III.-	Derechos por los Servicios de Vigilancia	$	1,600.00
IV.-	Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias	$	21,400.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$	65,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	22,000.00
VII.-	Derecho por el Uso y Aprovechamientos de los bienes de Dominio Público Municipal	$	136,000.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$	36,400.00
IX.-	Derechos por Servicios en Panteones	$	16,000.00
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$	0.00
XI.-	Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	3,000.00
XII.-	Derechos Servicio de Agua Potable	$	330,000.00
	Total de Derechos:	**$**	**671,400.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras	$	2,650.00
II.-	Contribuciones especiales por servicios	$	2,000.00
	Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**4,650.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de bienes inmuebles	$	13,000.00
II.-	Derivados de bienes muebles	$	13,000.00
III.-	Productos financieros	$	500.00
IV.-	Otros productos	$	8,000.00
	Total de Productos:	**$**	**34,500.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$	25,000.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	24,000.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	10,000.00
IV.-	Cesiones	$	0.00
V.-	Herencias	$	0.00

VI.-	Legados	$	0.00
VII.-	Donaciones	$	10,000.00
VIII.-	Adjudicaciones judiciales	$	0.00
IX.-	Adjudicaciones administrativas	$	0.00
X.-	Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
XI.-	Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
XII.-	Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$	10,000.00
XIII.-	Aprovechamientos diversos	$	350,000.00
	Total de Aprovechamientos	$	**429,000.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones federales y estatales	$	20'309,884.51
Total de Participaciones:	**$**	**20'309,884.51**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	16'078,427.36
II. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	8'501,791.65
Total de Aportaciones:	**$**	**24'580,219.01**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Halachó calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I. Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II. Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Artículo 47.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Halachó, Yucatán, calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011, asciende a la suma de **$ 46'183,153.52**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCABÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden publico y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejerció fiscal 2011.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 2.- Los conceptos por los que la Hacienda Publica del ayuntamiento de Hocabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 3.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$48,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$20,196.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicas	$16,170.00
Total de Impuestos:	**$84,366.00**

Artículo 4.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- De los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano**.**	$5,000.00
II.- Derechos por Matanza de Ganado	$19,000.00
III.- De los Certificados y Constancias**.**	$21,000.00
IV.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	$15,300.00
V.- Derechos por el Uso de Panteones	$30,000.00

VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
VII.-Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	$37,875.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a la Vialidad	$19,695.00
IX.- Derechos por Recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o Basura	$26,765.00
X.- De los derechos por el Servicio de Agua Potable	$35,000.00
XI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$2,000.00
Total de Derechos:	**$211,635.00**

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocaba estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejores	$26,000.00
Total de Contribuciones de m	**$26,000.00**

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$40,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$65,000.00
Total de Productos:	**$105,000.00**

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivados de sanciones municipales	$40,500.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$166,000.00
III.- Derivados de financiamientos	$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	**$206,500.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Participaciones**, son los siguientes:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 10,184,634.80
Total de Participaciones:	**$ 10,184,634.80**

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aportaciones**, son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 4,723,539.01
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2,731,827.09
Total de Aportaciones:	**$ 7,455,366.10**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Hocabá estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 00.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	$ 00.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 00.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Hocabá, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2011:	**$18,273,201.90**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 11.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 12.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Hocabá o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 13.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Hocabá y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 14.- El ayuntamiento de Hocabá podrá celebrar con el Gobierno estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el ayuntamiento de Hocabá podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOCTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hoctún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hoctún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$151,840.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 62,400.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$368,160.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 582,400.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	$ 677,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia.	$ 15,600.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia.	$ 57,300.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable.	$187,200.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro.	$ 4,300.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias.	$ 9,300.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	$ 31,000.00
VIII.- Derechos por Servicio Cementerios.	$ 280,800.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$ 0.00
XI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	$5,200.00
TOTAL DERECHOS:	**$1'267,700.0**

Artículo 7.-Las contribuciones especiales de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras por obras	$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales por mejoras por servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes muebles	$ 5,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 11,000.00
IV.- Otros productos	$0.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 16,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	$ 5,000.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$3,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 8,000.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 10’004,180.35
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 10’004,180.35**

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 4’626,336.90
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	$ 2’620,194.63
TOTAL APORTACIONES:	**$ 7’246,531.53**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos:	$0.00

Total de ingresos a percibir el Municipio de Hoctún, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011:	**$19’124,811.88**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinara aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite inferior pesos	Límite Superior pesos	Cuota fija anual Pesos	Factor para aplicar al excedente del Límite
De 01	4,000.00	5.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	10.00	0.30%
5,000.01	6,250.00	15.00	0.35%
6,250.01	8,438.00	20.00	0.40%
8,438.01	11,375.00	25.00	0.45%
11,375.01	20,000.00	30.00	0.50%
20,000.01	En adelante	35.00	0.55%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicando el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- Para la determinación de los valores catastrales, se tomarán en cuenta los valores unitarios para el terreno correspondiente a las secciones catastrales del Municipio de la uno a la cuatro que aparecen en las tablas que delimiten esas secciones y sus comisarias conforme a la siguiente tabla:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	20	$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 14	19	25	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	10	16	$20.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	11	19	$20.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 17	12	20	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$25.00
DE LA CALE 8 A LA CALLE 14	25	29	$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	8	14	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	27	31	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	27	$25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	24	$25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	27	31	$20.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	25	27	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	25	$25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	20	24	$25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	26	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	19	$20.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	28	$20.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 28	19	25	$20.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$12.00
TODAS LAS COMISARIAS			$8.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$236.00
CAMINO BLANCO	$472.00
CARRETERA	$708.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO $ M2**	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	$ 1,416.00	$ 1058.00	$ 708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 591.00	$ 529.00	$ 414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 355.00	$ 318.00	$ 213.00
CARTÓN Y PAJA	$ 178.00	$ 132.00	$ 72.00

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Circos y carpas ambulantes..... 2%
II.- Espectáculos deportivos..... 3%
III.- Espectáculos taurinos..... 10%
IV.- Bailes populares..... 10%
V.- Conciertos…… 5%
VI.- Otros permitidos en la Ley de la materia……..... 15%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Licencias de funcionamiento de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	$ 50,000.00
II.- Permisos eventuales para expendio de bebidas alcohólicas	$300.00
III.- Licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios y expendio de bebidas alcohólicas	$50,000.00
IV.- Revalidación de licencias de funcionamiento para establecimientos que expenden bebidas alcohólicas	$500.00
V.- Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimientos que venden bebidas alcohólicas	$200.00

VI.- Permisos eventuales de funcionamiento de establecimientos de prestación de servicios con expendio de bebidas alcohólicas	$200.00
VII.- Autorización de funcionamiento en horario extraordinario de establecimiento de prestación que incluya la venta de bebidas alcohólicas	$200.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derecho de $500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 10.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta	$ 10.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 10.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 10.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 10.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos	$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad.
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad.
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 10.00 por M3 de capacidad.
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 10.00 por metro lineal.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará una de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 150.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, semanalmente se causará y pagará la siguiente cuota:

I.- Recolección periódica casa-habitación	$10.00
II.- Recolección periódica a comercial	$15.00
III.- Recolección periódica industrial	$30.00
IV.- Recolección esporádica casa- habitación	$5.00
V.- Recolección esporádica comercial	$10.00
VI.- Recolección esporádica industrial	$15.00
VII.- Uso de basurero municipal	$20.00 tonelada
VIII.- Predios baldíos	$5.00 M2
IX.- Recolecta extraordinaria	$10.00 por día

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Toma doméstica	$5.00
II.- Toma comercial	$10.00
III.- Toma industrial	$15.00
IV.- Contratación, conexión e instalación de toma nueva	$300.00 pago único
V.- Recargos	$15.00
VI.- Reparaciones	$50.00
VII.- Reconexión	$350.00 pago único

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de rastro por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Matanza de ganado en el rastro municipal	$10.00 por cabeza
II.- Servicio de transporte de ganado	$15.00 por cabeza
III.- Servicio de pesado en básculas del Municipio	$5.00 por cabeza
IV.- Servicio de inspección de ganado	$10.00 por cabeza
V.- Guarda en corrales	$20.00 por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por certificados que expida el Ayuntamiento	$10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.- Por constancia que expida el Ayuntamiento	$5.00
IV.- Por cada forma del registro municipal de contribuyentes	$6.00
V.- Por cada forma de registro de fierros de ganado	$7.00
VI.- Por formas oficiales del Ayuntamiento	$2.00
VII.- Por concursos de obras	$1,000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$50.00 mensuales m2
II.- Locatarios semi-fijos	$3.00 diario
III.- Ambulantes	$5.00 por día
IV.- Uso de mesetas	$3.00 por día
V.- Concesión de cuarto frio en el mercado	$30.00 por día
VI.- Estacionamiento	$5.00 por hora
VII.- Área comedor	$3.00 por día
VIII.- Uso de baños	$2.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en secciones	$150.00
II.- Exhumaciones en secciones	$150.00
III.- Inhumaciones en fosa común	$200.00
IV.- Exhumaciones en fosa común	$250.00
V.- Permiso de construcción de cripta	$50.00
VI.- Permiso para trabajos de restauración de monumentos	$50.00
VII.- Renta de bóvedas	$100.00
VIII.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$300.00
IX.- Mantenimiento	$100.00
X.- Venta de espacios para osarios	$500.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Hoctún, Yucatán, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00

CAPITULO X

Derechos Por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal fuera del rastro, para la autorización para la matanza de animales.

Los derechos de supervisión sanitaria de matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Ganado Vacuno	$20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUHÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Huhí, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Huhí que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Huhí, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Huhí percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 22,100.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 12,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,000.00
Total impuestos:	**$ 39,700.00**

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 22,900.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 4,100.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 28,200.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 60,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,600.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 8,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total derechos:	**$ 138,800.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	$ 2,100.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras por servicios	$ 1,100.00
Total contribuciones de mejoras:	**$ 3,200.00**

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 8,900.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 2,700.00
III.- Productos Financieros	$ 8,200.00
IV.- Otros Productos	$ 0.00
Total productos:	**$ 19,800.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 1,600.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 3,100.00
Total aprovechamientos:	**$ 6,700.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 9´066,018.27
Total participaciones:	**$ 9´066,018.27**

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 3’605,207.43
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 2’109,384.62
Total aportaciones:	**$ 5´714,592.05**

Articulo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 00.00
Total ingresos extraordinarios:	**$ 00.00**

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	**$ 14’988,810.32**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
De 01	5,000.00	8.00	0.003
5,000.01	7,500.00	12.00	0.003
7,500.01	10,500.00	15.00	0.003
10,500.01	12,500.00	18.00	0.004
12,500.01	15,500.00	20.00	0.004
15,500.01	20,000.00	25.00	0.005
20,000.01	En adelante	30.00	0.005

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo ……..…..… 5% del ingreso.
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia ……6% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se

encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 200.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 3,000.00
II.- Restaurante-Bar	$ 3,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.- Cantinas o bares	$ 1,500.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 2.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 2.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación y ampliación	$ 2.00 por M2
IV.- Por construcción de pozos	$ 2.00 por metro lineal de profundidad
V.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
VI.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 150.00
II.- Por hora	$ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 10.00 por cada predio habitacional y $ 25.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00.
II.- Por toma comercial	$ 20.00.
III.- Por toma industrial	$ 50.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 10.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00 Diario.

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 2 años:	$ 150.00
b).- Refrendo por depósitos de restos de nichos:	$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 100.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de carácter Municipal

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.
II.-Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado. ..... Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTICULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos

del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue**:**

I.- Impuesto Predial	$ 297,353.10
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 759,386.10
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 62,150.00
Total de los Impuestos: $ 1’118,889.20	

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 237,271.10
II.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 48,141.50
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 21,413.70
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 179,613.50
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 280,346.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 78,155.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 32,527.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 176,016.50
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 33,165.00
X.- Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 6,292.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
XII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 25,965.50
Total de los Derechos:	**$ 1’118,906.80**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00
Total de Contribuciones:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 23,300.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 50,000.00
III.- Productos financieros	$ 3,300.00
IV.- Otros productos	$ 24,200.00
Total de Productos:	**$100,800.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son:		
a) Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
a) Cesiones	$	5,000.00
b) Herencias	$	10,000.00
c) Legados	$	10,000.00
d) Donaciones	$	5,500.00
e) Adjudicaciones judiciales	$	5,000.00
f) Adjudicaciones administrativas	$	5,000.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$	5,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$	5,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	5,000.00
j) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	$	60,500.00
III.- Aprovechamientos diversos	$	66,550.00
Total de Aprovechamientos:		**$ 182,550.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 28’271,365.94
Total de Participaciones:	**$ 28’271,365.94**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para Infraestructura Social Municipal	$ 17’321,642.31
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 13’180,708.70
Total de Aportaciones:	**$ 30’502,351.01**

Artículo 12.-Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.-	Los subsidios	$ 500,000.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones o Aportaciones	$ 11'165,000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 11'665,000.00**

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Hunucmá percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $ 72'959,862.95

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley. El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO COLONIA O CALLE VALOR POR M2

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 19 ENTRE 22 Y 30	$ 6.00
DE LA CALLE 20 ENTRE 27 Y 31	$ 9.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 22 Y 30	$ 9.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 19 Y 23	$ 11.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 23 Y 31	$ 11.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 26 Y 30	$ 10.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 22 Y 26	$ 8.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 23 Y 25	$ 8.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 25 Y 31	$ 21.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 22 Y 24	$ 10.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 24 Y 30	$ 21.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 27	$ 32.00

DE LA CALLE 26 ENTRE 25 Y 15	$ 16.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 15 Y 3	$ 11.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 19 Y 23	$ 12.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 23 Y 25	$ 16.00
DE LA CALLE 26-A ENTRE 19 Y 21	$ 7.00
DE LA CALLE 26-B ENTRE 25 Y 27	$ 34.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 22 Y 24	$ 13.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 24 Y 26	$ 32.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 23 Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 19 Y 23	$ 12.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 28 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	$ 13.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	$ 31.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 20 ENTRE 31 Y 35	$ 9.00
DE LA CALLE 22 ENTRE 31 Y 37	$ 11.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 31 Y 33	$ 21.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 33 Y 35	$ 14.00
DE LA CALLE 24 ENTRE 35 Y 37	$ 10.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 27 Y 31	$ 37.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 31 Y 33	$ 28.00
DE LA CALLE 26 ENTRE 33 Y 37	$ 13.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 33 Y 37	$ 14.00
DE LA CALLE 28 ENTRE 31 Y 33	$ 29.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	$ 14.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 24 Y 26	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 26 Y 30	$ 52.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 20 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 16 Y 20	$ 8.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 26 Y 30	$ 23.00

DE LA CALLE 33 ENTRE 24 Y 26	$ 21.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 22 Y 24	$ 14.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 24 Y 30	$ 9.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 22 Y 24	$ 11.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 26 Y 30	$ 12.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 22 Y 26	$ 9.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 24 Y 30	$ 8.00
DE LA CALLE 41 ENTRE 26 Y 30	$ 6.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 30 ENTRE 33 Y 39	$ 14.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 31 Y 33	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	$ 15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 31 Y 33	$ 18.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 33 Y 37	$ 12.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 30 Y 32	$ 23.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 32 Y 34	$ 16.00
DE LA CALLE 33 ENTRE 34 Y 36	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 31 Y 35	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 35 Y 37	$ 8.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 31 Y 37	$ 5.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 30 Y 32	$ 16.00
DE LA CALLE 35 ENTRE 32 Y 36	$ 10.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 31 Y 35	$ 9.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 35 Y 37	$ 5.00
DE LA CALLE 37 ENTRE 30 Y 32	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 32 Y 36	$ 8.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 31 Y 37	$ 6.00
DE LA CALLE 39 ENTRE 30 Y 32	$ 8.00
DE LA CALLE 41 ENTRE 30 Y 32	$ 6.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 19 ENTRE 30 Y 34	$ 6.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 30 Y 32	$ 9.00
DE LA CALLE 21 ENTRE 32 Y 36	$ 6.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 30 Y 32	$ 10.00
DE LA CALLE 23 ENTRE 32 Y 36	$ 8.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 34 Y 36	$ 6.00

DE LA CALLE 25 ENTRE 30 Y 32	$ 21.00
DE LA CALLE 25 ENTRE 32 Y 34	$ 9.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 30 Y 32	$ 26.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 32 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 27 ENTRE 34 Y 36	$ 7.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 30 Y 32	$ 26.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 32 Y 34	$ 14.00
DE LA CALLE 29 ENTRE 34 Y 40	$ 6.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 19 Y 25	$ 13.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 27 Y 31	$ 52.00
DE LA CALLE 30 ENTRE 25 Y 27	$ 26.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 30 Y 32	$ 32.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 32 Y 36	$ 15.00
DE LA CALLE 31 ENTRE 36 Y 42	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 25 Y 31	$ 18.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 23 Y 25	$ 9.00
DE LA CALLE 32 ENTRE 19 Y 23	$ 6.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 27 Y 31	$ 12.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 19 Y 23	$ 5.00
DE LA CALLE 34 ENTRE 23 Y 27	$ 5.00
DE LA CALLE 34-A ENTRE 23 Y 31	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 19 Y 23	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 23 Y 27	$ 5.00
DE LA CALLE 36 ENTRE 27 Y 31	$ 9.00
DE LA CALLE 38 ENTRE 29 Y 31	$ 6.00

COMISARÍA DE SISAL

SECCIÓN 1

PLAYA ENTRE AVENIDA 16 Y 22 NORTE	$10,000.00 ML VALOR / M2
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 2 NORTE Y 10 NORTE	$ 62.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 6 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 42.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 4 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	$ 42.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 32.00
DE LA CALLE 4 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 2 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 32.00
DE LA CALLE 4 NORTE ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	$ 21.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 4 NORTE Y 10 NORTE	$ 26.00

DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 10 NORTE Y 16 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 2 ORIENTE ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV.F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE 6 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV.F.C.P. Y PLAYA	$ 62.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P.	$ 62.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV.F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 6 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 6 NORTE Y 16 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 16 NORTE Y 22 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	$ 11.00
DE LA CALLE 2 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 4 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 6 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 16.00
DE LA CALLE 3 ORIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 8 SUR	$ 11.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 3 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 5 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE CIENEGA Y AV. F.C.P.	$ 62.00
DE LA CALLE 3 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. ABRIGO	$ 11.00
DE LA CALLE 1 PONIENTE ENTRE 17 SUR Y PTO. DE ABRIGO	$ 11.00
DE LA CALLE 11 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 9 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
DE LA CALLE 7 SUR ENTRE AV. F.C.P. Y CIENEGA	$ 11.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

SECCIÓN 4

PLAYA ENTRE AV. 16 SEP Y PTO. DE ABRIGO	$10,000.00 ML VALOR / M2
DE LA CALLE 3 NORTE ENTRE 4 PONIENTE Y AV. F.C.P.	$ 52.00
DE LA CALLE 4 PONIENTE ENTRE 7 NORTE Y AV. 16 SEP.	$ 52.00
DE LA CALLE 5 NORTE ENTRE 2 PONIENTE Y AV. F.C.P.	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 5 NORTE Y 11 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 11 NORTE Y 21 NORTE	$ 16.00
DE LA CALLE AV. F.C.P. ENTRE 21 NORTE Y 29 NORTE	$ 11.00
DE LA CALLE AV. 16 SEP ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 62.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE AV. 16 SEP Y 5 NORTE	$ 52.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 5 NORTEY 9 NORTE	$ 26.00
DE LA CALLE 2 PONIENTE ENTRE 9 NORTE Y 15 NORTE	$ 21.00
DE LA CALLE 11 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE 9 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
DE LA CALLE 7 NORTE ENTRE AV. F.C.P. Y PLAYA	$ 16.00
EL RESTO DE ESTA SECCIÓN TIENE UN VALOR	$ 11.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO $/M2	ÁREA MEDIA $/M2	PERIFERIA $/M2
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO.	$ 300.00	$ 250.00	$ 170.00
BLOCK Y CONCRETO	$270.00	$ 220.00	$ 150.00
BLOCK Y ZINC	$230.00	$ 180.00	$ 130.00
BLOCK Y PAJA	$ 95.00	$ 70.00	$ 35.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales: 5% mensuales

II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales: 5% mensuales

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	3.5%
II.-	Espectáculos taurinos	3.5%
III.-	Espectáculos deportivos	3.5%
IV.-	Baile populares	7 %
V.-	Conciertos	3.5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,100.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 2,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 330.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 2,200.00
II.- Cantinas y bares	$ 1,650.00
III.- Restaurantes-Bar	$ 1,650.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,980.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,650.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 1,980.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 880.00
II.- Expendios de cerveza	$ 770.00
III.- Supermercados y mini-súpers con departamento de licores	$ 770.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 1,320.00
V.- Cantinas y bares	$ 396.00
VI.- Restaurante-Bar	$ 770.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,100.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 1,100.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 770.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	$ 770.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 3.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 4.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 3.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 6.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 en planta baja	$ 8.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 o en planta alta	$ 8.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 6.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 7.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 5.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 5.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 12.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 17.00 por ML de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 12.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o **XI.-** demolición de bardas u obras lineales	$ 5.00 por ML.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales se causarán y pagarán derecho de $ 3,500.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $33.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 22.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 24.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 27.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 95.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$125.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte)	$ 33.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 160.00
c) Cédulas catastrales	$ 33.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 77.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala	$ 33.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 160.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	$ 27.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	$155.00
b) Zona comercial	$170.00
c) Zona Industrial	$220.00

VII.- Por los trámites referentes al fundo legal:

a) Historial del predio reposición	$ 70.00
b) Renovación	$ 50.00
c) Traspaso y sesión	$ 50.00
d) Extravío	$ 50.00
e) Actualización de cédula	$ 35.00
f) Traslación de dominio	$ 35.00
g) Derecho de mejora	$155.00
h) Corrección de superficie	$ 35.00
i) Urbanización	$ 35.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01	A	$ 2,000.00	$ 32.00
De un valor de $ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$ 37.00
De un valor de $ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$ 42.00
De un valor de $ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$ 47.00
De un valor de $ 8,000.01	A	$10,000.00	$ 52.00
De un valor de $ 10,000.01	A	$12,000.00	$ 57.00
De un valor de $ 12.000.01		en adelante	$ 62.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 220.00 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 270.00 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 35.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 25.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje recolección	$ 40.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 3.00
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas: **a)** Habitacional **1.-** por recolección esporádica **2.-** por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 6.00 pesos. **b)** Comercial **1.-** Por recolección esporádica **2.-** Por recolección periódica **c)** Industrial **1.-** Por recolección esporádica **2.-** Por recolección periódica **d)** Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura, $ 700.00 mensuales.	 $ 10.00 por cada viaje $ 12.00 al mes $ 25.00 por cada viaje $ 20.00 mensual $ 35.00 por cada viaje $ 40.00 mensual

Artículo 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 30.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 40.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en Hunucmá y comisaría Sisal	$ 20.00
II.- Consumo familiar en demás comisarías	$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	$ 50.00
IV.- Comercio	$ 100.00
V.- Industria	$ 100.00
VI.- Granja	$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo	$ 500.00

Tratándose de contratos nuevos, reconexiones, se pagarán cuotas, por:

I.- Contratos familiares	$ 85.00
II.- Contratos fraccionamientos	$ 90.00
III.- Contratos con sembrados	$ 100.00
IV.- Contratos comercios	$ 130.00
V.- Contratos industrias	$ 160.00
VI.- Granja	$ 220.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo	$ 500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 13.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 13.00 por cabeza

c) Caprino $ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 8.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 7.00 por cabeza

c) Caprino $ 6.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda del ganado en corrales, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 9.00 por cabeza

b) Ganado porcino $ 8.00 por cabeza

c) Caprino $ 7.00 por cabeza

IV.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno $ 13.00 por cabeza por día

b) Ganado porcino $ 13.00 por cabeza por día

c) Caprino $ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.-Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $ 10.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $ 10.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.-Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en el mercado principal y el de artesanías se pagarán $ 40.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota diaria fija de $ 1.50 por metro cuadrado;

III.- Ambulantes, $ 35.00 cuota por día, y

IV.- En el caso del uso de los baños públicos ubicados en el interior del mercado principal se cobrará una cuota de $1.50 por usuario.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años $ 400.00

b) Por temporalidad de 3 años: $ 260.00

c) Adquirida a perpetuidad $ 900.00

d) Refrendo por depósitos de restos a 7 años $ 350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como los de mantenimiento $ 55.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 165.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 75.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- **I.** Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública $ 1.00
- **II.** Por cada disco flexible de 3 ½ (Diskette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública $ 5.00
- **III.** Por cada disco compacto que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública $ 10.00.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 44.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 11.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 11.00 por cabeza

III.- Caprino $ 8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- **I.** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- **II.** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- **III.** Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- **a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.……Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. .....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
- **c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXIL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ixil, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Ixil, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 220,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 213,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 7,000.00
Total de Impuestos:	**$ 440, 000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 15,500.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 0.00
IV.- Derechos por servicios de Agua potable	$ 9,900.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,650.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,200.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 15,500.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 45,750.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de b ienes inmuebles	$ 2,200.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
III.- Productos financieros	$ 550.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Total de Productos:	**$ 2,750.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 1,100.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones.	$ 0.00
b) Herencias	$ 0.00
c) Legados	$ 0.00
d) Donaciones	$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 440,000.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
j) Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	$ 88,000,00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 11,000,00
Total de Aprovechamientos:	**$ 540,100.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 8,341,076.07
Total de Participaciones:	**$ 8,341,076.07**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1,110,750.73
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,687,699.54
Total de Aportaciones:	**$ 2'798,450.27**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Ixil, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 12´168,126.34**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.10 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará una cuota fija de $60.00.

A la zona costera se la aplicará el .40% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M^2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	14	20	$15.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	19	$15.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	12	16	$15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	19	21	$15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	16	20	$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	25	$20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	26	$15.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$15.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	25	29	$15.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	$15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	$20.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	$15.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 16	21	27	$15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	25	29	$15.00
DE LA CALLE 24	27	29	$15.00
DE LA CALLE 29	22	24	$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$20.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	$20.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	$15.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	$15.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$15.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	$15.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00

ZONA COSTERA	**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.	$1,000.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA	$ 600.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 300.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 1,000.00
CAMINO BLANCO		$ 2,000.00
CARRETERA		$ 3,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (SECCIÓN 1 A 4)	**SECCIÓN 1 Y 2**	**SECCIÓN 3 Y 4**	**RÚSTICOS**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$200.00	$150.00	$1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$180.00	$120.00	$ 100.00
ZINC	$150.00	$120.00	$ 90.00
CARTÓN Y PAJA	$120.00	$100.00	$ 60.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)	**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**	**RESTO DE LA SECCIÓN**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	$ 3,000.00	$ 2,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$1,000.00	$ 500.00
ZINC	$ 500.00	$ 300.00
CARTÓN Y PAJA	$ 300.00	$ 200.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo……5%

II.- Otros permitidos por la Ley en la materia……..2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.	Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
II.- Restaurantes - bar	$ 5,000.00
III.- Loncherías y fondas	$ 5,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 300.00
IV.- Cantinas y bares	$ 300.00
V.- Restaurante-Bar	$ 300.00
VI.- Loncherías y fondas	$ 150.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 300.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 200.00

Artículo 22 bis.- Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios se pagaran derechos por apertura por la cantidad de $200.00 y por la revalidación anual de la licencia comercial $100.00.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento; causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $ 200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $20 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	$ 10.00 mensual
a) Por recolección esporádica	$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial	$ 25.00 mensual
a) Por recolección esporádica	$ 40.00 por cada viaje.
III.- Desechos industriales	$ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de $ 45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.	Consumo familiar	$ 15.00
II.	Domicilio con sembrados	$ 15.00
III.	Comercio	$ 30.00
IV.	Industria	$ 80.00
V.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 80.00

Por la conexión o instalación de toma nueva se cobrará una tarifa única de $ 450.00.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 40.00
IV.- Por cada copia expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica	$ 1.00
V.- Por cada copia certificada expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Publica	$ 3.00
VI.- Por información en diskette	$15.00
VII.- Por información en DVD	$30.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en el mercado se pagarán $ 200.00 anual por local asignado;
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 200.00 mensual, y
III.- Ambulantes $ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	$ 300.00
II.- Exhumación	$ 300.00
III- Renta de bóveda	$ 400.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$50.00
V.- Osario a perpetuidad	$2,500.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus

bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESO EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KANASÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio de Kanasín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones estatales y federales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente:

TARIFA

VALOR CATASTRAL		TARIFA		
DE	HASTA	FIJA	FACTOR	PAGO
$ 0.01	$ 80,000.00	$ 53.00	0.00%	$ 53.00
$ 80,000.01	$ 180,000.00	$ 68.00	0.00%	$ 68.00
$ 180,000.01	$ 280,000.00	$ 98.00	0.00%	$ 98.00
$ 280,000.01	en adelante		0.05% del valor catastral	

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, serán los siguientes:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO URBANO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
a) Primer cuadro	$ 225.00
b) Segundo cuadro	$ 175.00
c) Tercer cuadro	$ 100.00
d) Anillo periférico	$ 300.00
e) Vialidad primaria	$ 225.00
f) Fraccionamiento	$ 200.00
g) Resto	$ 100.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO

UBICACIÓN	VALOR POR M2
I.- Colindancia con carretera	$ 50.00
II.- Colindancia con camino blanco	$ 30.00
III.- Rústico	$ 20.00
IV.- Agrícola y resto	$ 12.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO/USO	VALOR POR M2
a) USO HABITACIONAL	
1.- Block y concreto 1a.	$ 1,000.00
2.- Block y concreto cconómica	$ 700.00
3.- Block y concreto popular	$ 400.00
4.- Lámina asbesto, metálica o teja	$ 100.00
5.- Lámina cartón o paja	$ 0.00
b) USO INDUSTRIAL O COMERCIAL	
1.- Block y concreto	$ 1,500.00
2.- Nave ó estructura metálica	$ 1,000.00
c) USO AGRÍCOLA	
1.- Block y concreto 1a.	$ 500.00
2.- Block y concreto económica	$ 350.00
3.- Block y concreto popular	$ 250.00
4.- Lámina asbesto, metálica o teja	$ 60.00
5.- Lámina cartón o paja	$ 0.00

Los coeficientes de demérito que afectan los valores unitarios de terreno para la valuación de predios urbanos son las que se especifican en las siguientes tablas:

TABLAS DE COEFICIENTES POR DEMÉRITOS AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

POR FRENTE

FRENTE METROS LINEALES	FACTOR
7.5 o más	1.00 %
7.5 a 5	0.80 %

Frente menor a 5.00 mantiene el factor .80

POR FONDO

VECES POR FRENTE	FACTOR
3.0 o menos	1.00 %
3.01 a 4.0	0.60 %
4.01 a 5.0	0.50 %
5.01 o más	0.40 %

El demérito se aplicará clasificando el terreno de acuerdo a la división de su medida de fondo entre la correspondiente a su frente, obteniendo su posición en la tabla.

POR IRREGULARIDAD

VALUACIÓN DE LOS PREDIOS IRREGULARES
El valor del terreno de un predio irregular será la suma del valor del predio regular que pueda ser circunscrito en el mismo, más la superficie restante valorada en el .50 del valor fijado para la calle de su ubicación

Los deméritos de estas tablas no aplican en plazas comerciales y en tablajes catastrales.

Los inmuebles cuyo uso o destino sea de vialidad podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.20.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, la tasa del 2%.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos:	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos:	8 %
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado
IV.- Celebración de kermés o verbena	Tarifa:
En la cabecera Municipal:	8 %
En las comisarías	8 %
V.- Cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía públicas:	Tarifa 8 %

Las tarifas y tasas a que se refiere el presente artículo podrán ser disminuidas en los términos del artículo 75 de la Ley de Hacienda de Kanasín**.**

CAPÍTULO III
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente, se cobrará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado:	$7,000.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado:	$6,000.00
c) Supermercado con departamento de licores:	$12,000.00
d) Mini-súper con departamento de Licores:	$9,000.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor:	$15,000.00

II.- Tratándose de apertura, por la expedición de licencias para el funcionamiento de giros dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en el mismo lugar, se cobrará una cuota de acuerdo a lo siguiente:

a) Restaurante de primera	$ 20,000.00
b) Restaurante de segunda	$ 10,000.00
c) Cabaret y centro nocturno	$ 80,000.00
d) Discotecas	$ 40,000.00
e) Salones de baile	$ 7,000.00
f) Cantina y bar	$ 35,000.00
g) Videobar	$ 10,000.00
h) Sala de recepciones	$ 8,000.00
i) Hoteles y moteles	
1.- De primera	$ 45,000.00
2.- De segunda	$ 30,000.00

III.- Para el otorgamiento de permisos eventuales y temporales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar, se aplicarán las tarifas diarias que a continuación se señalan:

a)	Eventos deportivos	$ 100.00
b)	Fiestas y ferias tradicionales.	$ 300.00
c)	Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval	$ 150.00
d)	Kermés y verbena popular	$ 350.00
e)	Eventos de espectáculos	$ 500.00
f)	Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario	$ 150.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

IV.- Por la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en las fracciones I y II anteriores de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

a)	Expendio de vinos, licores y cervezas en envase cerrado	$ 4,000.00
b)	Expendio de cerveza en envase cerrado	$ 3,000.00
c)	Supermercado con departamento de licores	$ 6,000.00
d)	Mini-súper con departamento de licores	$ 3,000.00
e)	Expendio de vinos y licores al por mayor	$ 7,000.00
f)	Restaurante de primera	$ 7,000.00
g)	Restaurante de segunda	$ 6,000.00
h)	Cabaret y centro nocturno	$ 38,000.00
i)	Discotecas	$ 19,000.00
j)	Salón de baile	$ 3,000.00
k)	Cantina y bar	$ 4,000.00
l)	Video-bar	$ 2,000.00
m)	Salón de recepciones	$ 600.00
n)	Hoteles y moteles	
1.-	De primera	$ 7,000.00
2.-	De Segunda	$ 4,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro	**Expedición Pesos**	**Renovación Pesos**
1.- Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 950.00	$ 450.00
2.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 650.00	$ 350.00
3.- Panaderías, molinos y tortillerías	$ 600.00	$ 350.00
4.- Paletería, helados, nevería y machacados	$ 500.00	$ 250.00
5.- Compraventa de joyería	$ 1000.00	$ 450.00
6.- Loncherías, taquería, cocina económica y Pizzería	$ 400.00	$ 300.00
7.- Taller y expendio de artesanías	$ 700.00	$ 350.00
8.- Talabarterías	$ 400.00	$ 200.00
9.- Zapatería	$ 700.00	$ 350.00
10.- Tlapalerías, ferreterías y pinturas		
De primera	$ 4,000.00	$ 2,000.00
De segunda	$ 1,300.00	$ 800.00
11.- Venta de materiales de construcción	$ 1,250.00	$ 750.00
12.- Tiendas	$ 400.00	$ 200.00
13.Tendejón y misceláneas	$ 300.00	$ 150.00
14.- Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos	$ 600.00	$ 300.00
15.- Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 950.00	$ 450.00
16.- Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	$ 650.00	$ 350.00
17.- Hoteles, posadas, hospedajes		
De primera	$ 20,000.00	$ 10,000.00
De segunda	$ 15,000.00	$ 7,500.00
18.- Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 400.00	$ 200.00
19.- Terminal de autobuses, taxis	$ 650.00	$ 350.00
20.- Ciber café, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	$ 500.00	$ 250.00
21.- Peluquerías y estéticas unisex	$ 500.00	$ 250.00

22.- Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarías de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras	$ 1,000.00	$ 500.00
23.- Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$ 650.00	$ 350.00
24.- Sastrerías	$ 400.00	$ 200.00
25.- Florerías	$ 375.00	$ 190.00
26.- Funerarias	$ 625.00	$ 315.00
27.- Bancos y cajas de ahorro	$ 6,250.00	$,250.00
28.- Puestos de venta de revistas y periódicos, casetes y discos	$ 400.00	$ 200.00
29.- Videoclub en general	$ 400.00	$ 200.00
30.- Carpinterías	$ 500.00	$ 250.00
31.- Sub-agencia y servifrescos	$ 500.00	$ 250.00
32.- Consultorios, clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorio	$ 650.00	$ 350.00
33.- Dulcerías	$ 400.00	$ 200.00
34.- Negocios de telefonía celular y radiocomunicación	$ 650.00	$ 350.00
35.- Cinemas	$ 625.00	$ 315.00
36.- Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 500.00	$ 250.00
37.- Escuelas particulares y academias	$ 5,000.00	$ 2,000.00
38.- Salas de fiestas infantiles	$1,500.00	$500.00
39.- Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 700.00	$ 350.00
40.- Gaseras	$ 20,000.00	$6,000.00
41.- Gasolineras	$ 20,000.00	$ 6,000.00
42.- Mudanzas	$ 400.00	$ 200.00
43.- Oficinas de sistema de televisión (cablevisión)	$ 700.00	$ 350.00
44.- Centro de foto estudio y grabación	$ 600.00	$ 350.00
45.- Despachos de asesoría	$ 700.00	$ 400.00
46.- Puestos de frutas y verduras	$ 500.00	$ 300.00
47.- Agencia de automóviles(nuevos y seminuevos)	$15,000.00	$ 3,000.00
48.- Lavanderías	$ 400.00	$200.00
49.- Maquiladoras de ropa	$8,000.00	$3,000.00

50.- Súper y mini-súper (sin venta de cerveza)	$ 5,000.00	$ 2,500.00
51.- Procesadora de agua purificada y hielo	$ 700.00	$ 350.00
52.- Vidrios y aluminios	$ 650.00	$ 350.00
53.- Cremería y salchichonería	$ 400.00	$ 200.00
54.- Acuarios	$ 400.00	$ 200.00
55.- Video juegos	$ 400.00	$ 200.00
56.- Billares	$ 400.00	$ 200.00
57.- Ópticas	$ 1,000.00	$ 500.00
58.- Relojerías y joyerías	$ 375.00	$ 190.00
59.- Gimnasio	$ 1,000.00	$ 350.00
60.- Mueblerías y línea blanca	$ 800.00	$ 400.00
61.- Fabrica de muebles	$3,000.00	$1,500.00
62.-Viveros de primera	$1,000.00	$550.00
63.-Viveros de segunda	$600.00	$280.00
64.-Lavaderos de primera (Industriales)	$3,000.00	$1,250.00
65.-Fábricas industriales	$10,000.00	$3,750.00
66.-Bodegas industriales	$10,000.00	$3,750.00
67.-Granjas	$10,000.00	$3, 750.00
68.-Rentadoras de baños portátiles	$5,000.00	$2,500.00
69.-Rentadoras de mobiliario para fiestas o recepciones	$3,000.00	$1,000.00
70.-Oficinas de bienes raíces	$5,000.00	$1,500.00
71.-Fábrica de materiales de construcción	$4,000.00	$2,000.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos que otorgue la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes clasificaciones y cuotas:

I.- Por la instalación de anuncios de propaganda o la publicidad permanente, en los inmuebles o en un mobiliario urbano, una cuota de $60.00 por metro cuadrado.

II.- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios, en inmuebles, en mobiliario urbano o mantas, una cuota de $30.00 por metro cuadrado.

III- Por la instalación de anuncios de propaganda o publicidad temporales en vehículos destinados al transporte público, una cuota de $30.00 por anuncio.

IV.- Por instalación de anuncios de publicidad o propaganda de neón, en inmuebles o en mobiliario urbano, una cuota de $100.00 por metro cuadrado.

V.- Por proyección óptica o a través de medios electrónicos, una cuota de $100.00 por metro cuadrado.

VI.- Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad inflables, figurativos o volumétricos, una cuota de $100.00 por metro cúbico.

Los anuncios y propaganda de carácter político, no causarán derecho alguno y se regirán conforme a las leyes electorales federal, estatal y los convenios correspondientes.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo.

SECCIÓN SEGUNDA
Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

		CLASIFICACIÓN		TARIFA	
LHMK	**Servicio**	**Tipo**	**Clase**	**TARIFA**	**Unidad**
Art. 92					
I.-	Licencia de Uso del Suelo Fraccionamientos			$150.00	Lote de Vivienda
	Otros usos comerciales excepto vivienda			$50.00 $45.00 $40.00 $35.00 $30.00 $25.00 $20.00 $15.00 $10.00 $5.00	1 a 20 m2 21 a 40 m2 41 a 60 m2 61 a 100m2 101 a 200m2 201 a 300 m2 301 a 400 m2 401 a 500m2 501 a 2,000m2 2001 m2 o Más
II.-	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para comercio o establecimiento			$320.00	Carta

	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado			$500.00	Carta
	Factibilidad (Constancia) de Uso del Suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			$2,700.00	Carta
	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en las vía pública.			$150.00	Por aparato, Caseta o unidad
	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.			$.85	Metro lineal
	Factibilidad para la instalación de radio base de telefonía celular.			$820.00	Por radio Base
	Factibilidad para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo			$250.00	Constancia
	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento			$150.00	Constancia
	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			$1,700.00	Constancia
	Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			$1,700.00	Constancia
III.-	Licencia de Construcción.	A	1	$6.00	M2
		A	2	$7.00	M2
		A	3	$8.00	M2
		A	4	$8.50	M2
		B	1	$3.00	M2
		B	2	$3.50	M2
		B	3	$4.00	M2
		B	4	$4.50	M2
IV.-	Constancia de terminación de obra.	A	1	$3.00	M2
		A	2	$3.50	M2
		A	3	$4.00	M2
		A	4	$4.50	M2
		B	1	$1.50	M2
		B	2	$2.00	M2
		B	3	$2.50	M2

		B	4	$3.00	M2
V.-	Licencia para la realización de una demolición.			$3.00	M2
VI.-	Constancia de Alineamiento de Construcciones			$120.00	Constancia
VII.-	Constancia de Alineamiento de Predio			$12.00	ML
VIII.-	Licencia de Urbanización. (Via Pública)			$6.00	M2
IX.-	Constancia de Municipalización			$250.00	Lote
X.-	Constancia para obras de urbanización.			$0.70	M2
XI.-	Sellado (Validación) de planos.			$15.00	Plano
	Reposición de licencias de uso de suelo, de construcción y de urbanización			$250.00	Carta
XII.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones.			$50.00	ML
XIII.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del estado de Yucatán.			$50.00	predio o lote resultante
XIV.-	Constancia factibilidad de unión y división de predios.			$50.00	predio o lote resultante
XV.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas,fosas sépticas o cisternas			$13.00	M3
XVI.-	Pozo de absorción y/o perforación de pozos.			$13.00	ML
XVII.-	Licencia para construir bardas			$3.50	ML
XVIII.-	Visitas de Inspección				
	De fosas sépticas			$50.00	Visita por fosa
	De construcción o edificación			$250	Visita
	Para la recepción de obras de infraestructura			$750.00	Visita
XIX.-	Visitas de inspección diversas			$500.00	Visita
XX.-	Carta de liberación de Agua Potable.			$200.00	Carta
XXI.-	Constancia de no adeudo por cooperación de obras públicas.			$100.00	Carta

Para los efectos de éste artículo, las construcciones se clasifican en dos tipos:

Construcción Tipo A:

Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B:

Es aquella construcción estructurada cubierta de madera, cartón, paja lámina metálica, lámina de asbesto o lámina de cartón.

Ambos tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: Con construcción de hasta 40.00 metros cuadrados.
Clase 2: Con construcción desde 41.00 hasta 120.00 metros cuadrados.
Clase 3: Con construcción desde 121.00 hasta 240.00 metros cuadrados.
Clase 4: Con construcción desde 241.00 metros cuadrados en adelante.

SECCIÓN TERCERA
Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Policía Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de $ 200.00 por comisionado por cada jornada de 8 horas.
b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de $ 240.00 por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

II.- Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota de $96.00.
b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota de $ 48.00.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota de $ 200.00.

SECCIÓN CUARTA
Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa

Artículo 15.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:
I.- Por la estadía en el corralón se pagará un derecho diario por cada vehículo de:
a) Automóviles, camiones y camionetas
1.- Por los primeros 10 días: $ 45.00
2.- Por los siguientes días $ 10.00

b) Trailers y equipo pesado: $ 75.00
c) Motocicletas y triciclos
1.- Por los primeros 10 días: $ 12.00
2.- Por los siguientes días: $ 2.00
d) Bicicletas
1.- Por los primeros 10 días: $ 6.00
2.- Por los siguientes días: $ 4.00
e) Carruajes, carretas y carretones de mano $ 7.00
f) Remolques y otros vehículos no especificados en las fracciones anteriores $ 7.00

II.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:
a) Automóviles, motocicletas y camionetas $ 285.00
b) Camiones, autobuses, microbuses y minibuses $ 525.00

III.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos accidentados: $ 900.00

SECCIÓN QUINTA
Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudar impuesto predial	$ 45.00
II.- Certificado de vecindad	$ 50.00
III.- Constancia de inscripción al registro de población municipal.	$ 50.00
IV.- Constancia anual de inscripción al padrón municipal de contratistas de obras públicas.	$ 480.00
V.- Por forma del registro municipal de contribuyentes	$ 50.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 50.00
VII.- Por copia simple de documentos oficiales	$ 1.00
VIII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
IX.- Por fotografías	$ 25.00

SECCIÓN SEXTA
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por uso de las instalaciones del rastro, para matanza por cabeza de ganado:

a) Ganado vacuno $ 25.00

b) Ganado equino $ 12.00

c) Ganado porcino $ 23.00

d) Ganado caprino: $ 12.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado

a) Ganado vacuno $ 105.00

b) Ganado equino $ 53.00

c) Ganado porcino $ 53.00

d) Ganado caprino $ 27.00

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará $1.00 por cada kilogramo que la exceda.

III.- Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado

a) Ganado vacuno $ 14.00

b) Ganado equino $ 14.00

c) Ganado porcino $ 14.00

d) Ganado caprino $ 14.00

IV.- Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado

a) Ganado vacuno $ 14.00

b) Ganado equino $ 14.00

c) Ganado porcino $ 14.00

d) Ganado caprino $ 14.00

SECCIÓN SÉPTIMA

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta de cédulas,
planos de predios, parcelas, formas de manifestación
de traslación de dominio o cualquier otra manifestación----------$ 20.00

b) Por cada copia hasta tamaño cuatro cartas:----------$ 95.00

c) Por cada copia mayor al tamaño cuatro cartas: ----------$238.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas o duplicados certificados de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones (tamaño carta) cada una $ 30.00
b) Planos tamaño doble carta, cada una: ----------$ 37.00
c) Planos tamaño hasta cuatro cartas cada una: ----------$ 140.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño carta, cada uno:--------- --$ 290.00

III.- Por la expedición de oficio de:

a) División (Por cada parte):----------$ 30.00
b) Unión: ----------$170.00
c) Urbanización y cambio de nomenclatura o datos de la cedula catastral: $170.00
d) Cédulas catastrales (cada una): ---------- $ 150.00
e) Constancias ó certificados de no propiedad, única
propiedad, valor catastral, número oficial de predio y
certificado de inscripción vigente:----------$ 95.00
f) Constancia de información de bienes inmuebles:
1.- Por predio: ----------$ 95.00
2.- Por propietario:
de 1 hasta 3 predios ----------$ 95.00
de 4 hasta 10 predios ----------$ 170.00
de 11 hasta 20 predios ----------$ 290.00
de 21 predios en adelante $300.00 de base más $15.00 por cada predio excedente.
g) Certificado de no inscripción predial: ----------$ 190.00
h) Inclusión por omisión: ----------$ 120.00
i) Historial del predio y su valor: ----------$ 72.00
j) Rectificación de medidas: ----------$ 198.00

IV.- Por revalidación de cada oficio de división, unión y rectificación de medidas---$170.00

V.- Por la elaboración de planos:
a) Tamaño carta ----------$ 190.00
b) Hasta cuatro cartas ----------$ 334.00
c) Hasta 42 x 36 pulgadas (Ploter) ----------$ 952.00

VI.- Por cada diligencia de verificación de colindancias de predios o de medidas físicas:
a) Por cambio de nomenclatura o datos de cédula, mejora o demolición de construcción:----$ 240.00
b) Para la factibilidad de división, urbanización, estado de conservación del predio, ubicación física, no inscripción, o rectificación de medidas ----------$ 315.00

c) Para la elaboración de actas circunstanciadas por cada predio colindante que requiera de investigación documental ----------$ 715.00
d) Cuando los servicios solicitados requieran de trabajos de verificación en el Registro Público de la Propiedad del Estado: ----------$ 148.00

VII.- Por los trabajos de topografía que se requieran para la elaboración de planos o la diligencia de verificación, se causarán derechos de acuerdo a la superficie, conforme a lo siguiente:
a) De Terreno:
De hasta 400.00 m2 ----------$ 210.00
De 400.01 a 1,000.00m2 ----------$ 350.00
De 1,000.01 a 2,500.00m2 ----------$ 490.00
De 2,500.01 a 10,000.00m2----------$ 1190.00
De 10,000.01 m2 a 30,000.00m2, por m2---------- $ 0.21
De 30,000.01m2 a 60,000.00 m2, por m2---------- $ 0.17
De 60,000.01 m2 a 90,000.00 m2, por m2 ---------- $ 0.15
De 90,000.01 m2 a 120,000.00 m2, por m2 ---------- $ 0.13
De 120,000.01 m2 a 150,000.00 m2, por m2 ---------- $ 0.12
De 150,000.01 m2 en adelante, por m2 ---------- $ 0.11
b) De Construcción:
De hasta 50.00 m2 ---------- $ 0.00
De 50.01 m2 en adelante, por m2 excedente ---------- $ 0.80

En el caso de localización de predios y determinación de sus vértices, se cobrará adicionalmente a la superficie del predio, lo siguiente:

a) Cuando se trate de la ubicación de un predio dentro de una manzana, se aplicará el cobro de acuerdo con la tarifa de terreno de esta fracción, a toda la superficie existente en la manzana.
b) Cuando se trate de la ubicación de una manzana, se aplicará el cobro por metro lineal con base en la distancia existente desde el punto de referencia catastral más cercano a la manzana solicitada por cada metro lineal ----------$ 3.50.

El derecho al que se refiere el inciso d) de la fracción III del presente artículo, se considerará reducido en un 50% cuando la emisión de la cédula catastral se derive de licencia para construcción con superficie de hasta 50 m2 y la solicitud de expedición de la cédula catastral se realice dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, considerando la fecha de expedición de la licencia de construcción.

Artículo 19.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.050 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 0.023 por m2

Artículo 20.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 40.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 30.00 por departamento

SECCIÓN OCTAVA
De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal.

Artículo 21.- El cobro de derechos por el servicio público del uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios fijos:	$ 210 al mes
b) Locatarios semifijos	$ 6.00 por día

II.- Por uso de baños públicos

a) Locatarios	$ 0
b) No locatarios	$ 2.00

III.- Por estacionamiento de bicicletas $ 1.00 por vehículo

IV.- Por el uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como unidades deportivas, parques, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público y cumplan los reglamentos Municipales correspondientes, pagarán una tarifa de $10.00 pesos por día.

b) Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos pagarán una tarifa de $15.00 pesos por día.

El otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies de los mercados públicos municipales, causará un derecho inicial que se calculará aplicando la tasa del 10% sobre el valor comercial del área concesionada.

Cuando algún concesionario ilegalmente haya pretendido enajenar sus derechos, el contrato que contenga la operación será nulo de pleno derecho, será causa de revocación de la concesión y de la aplicación al adquiriente de una multa consistente en el 30% del valor comercial del área concesionada. El Ayuntamiento podrá concesionar discrecionalmente, al presunto adquiriente la superficie en cuestión mediante un nuevo acto administrativo, y previo pago de los derechos y la multa a que se refiere este artículo.

SECCIÓN NOVENA
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 22.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- Por recolección de basura en predio habitacional	$ 20.00 por mes
II.- Por recolección de basura en predio comercial	$ 60.00 por mes
III.- Por limpieza de predios	$ 0.30 por M2.
IV.- Uso y descarga en el basurero municipal	
a) Por camión	$ 200.00
b) Por triciclo	$ 50.00

Para el caso de residuos sólidos no peligrosos o basura de origen comercial, la tarifa es de 15 pesos por tambor.

SECCIÓN DÉCIMA
Derecho por Servicio en Panteones

Artículo 23.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	$ 300.00
II.- Por exhumación más gastos de reparación	$ 475.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras 15 % sobre el monto total de la construcción	
IV.- Derechos de uso en el panteón de la cabecera municipal:	
a) Derecho de uso temporal a dos años	
1.- Chica	$ 375.00
2.- Grande	$ 600.00
b) Derecho de uso temporal a quince años	$ 2,000.00
c) Derecho a perpetuidad	$ 4,375.00
V.- Venta de osario	$1,250.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 24.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, Yucatan.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 25.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Emisión de copias simples o impresiones de documentos, tamaño carta u oficio, por cada página	$ 1.00
b) Expedición de copias certificadas, tamaño carta u oficio, por cada hoja	$ 3.00
c) Copia de información municipal en disco compacto o disco de 3 1/2 pulgadas, conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	$ 48.00
d) Copia de información municipal en disco versátil digital ó disco de video digital (DVD), conteniendo de 1 hasta 10 archivos por disco.	$ 96.00

SECCIÓN DÉCIMA TECERA

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 26.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Para los predios que cuentan con medidor en su toma de agua:

Tarifa

Límites (Metro Cúbico)	**Cuota Base**	**Cuota por metro cúbico**
De 0 a 20	$ 12.00 pesos	$ 0.00 pesos
De 21 a 9999999	$ 0 pesos	$ 1.00 pesos

II.- Para los predios que no cuenten con medidor en sus tomas de agua: cuota única de 20.00 pesos

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.- Por toma de agua domiciliaria 300.00 pesos
II.- Por toma de agua comercial 600.00 pesos

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 28.- Por los derechos de reposición de licencias de funcionamiento, la expedición de duplicados de recibos oficiales y la intervención de cada una de las cajas del espectáculo a solicitud de los particulares, y servicios que presta la Gaceta Municipal, se pagarán cuotas de acuerdo con las tarifas siguientes:

Servicio	**Tarifa**
I.- Por reposición de licencia de funcionamiento	$ 100.00
II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 25.00
III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares	$ 800.00
IV.- Por venta de cada ejemplar de la Gaceta Municipal	
a) Del mismo día	$ 5.00
b) Día siguiente y posteriores	$ 7.00
V.- Por publicación especial de particulares en la Gaceta Municipal (por hoja)	$ 500.00

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 29.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 30.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Ayuntamiento percibirá productos conforme a lo siguiente:

I.- El Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles y muebles;

II.- Los productos que percibirá el Ayuntamiento, por la venta de formas oficiales serán de $ 30.00 pesos, y

III.- Las bases de licitación tendrán un costo de $ 1,200.00 pesos.

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 193 de la Ley de Hacienda del Municipio de Kanasín:

a) Serán sancionadas con multa de $50.00 a $250.00 pesos, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I), III), IV) y V);
b) Serán sancionadas con multas de $50.00 a 480.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en las fracciones VI) y VIII);
c) Serán sancionadas con multas de $50.00 a $2,400.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenida en el inciso II), y
d) Serán sancionadas con multas de $50.00 a $750.00 pesos, las personas que cometan la infracción, contenidas en el inciso VII)

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Cuando las autoridades fiscales realicen notificaciones personales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Yucatán o el Código Fiscal de la Federación para requerir el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán y cobrarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento $143.00 pesos por concepto de honorarios por notificación.

Tratándose de los honorarios a que se refiere este inciso, la autoridad recaudadora los determinará conjuntamente con la notificación y se pagarán al cumplir con el requerimiento.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 34.- El Municipio de Kanasín percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35.- El municipio de Kanasín podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 2’120,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 13’600,000.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 108,000.00
Total de Impuestos:	**$ 15’828,000.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 518,000.00
II.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$ 1’405,000.00
III.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	$ 90,000.00
IV.- Derechos por los Servicios de Corralón y Grúa	$ 35,000.00
V.- Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	$ 292,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 232,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Catastro	$2´321,000.00
VIII.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 161,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de basura	$ 193,000.00
X.- Derecho por Servicios en Panteones	$ 110,000.00
XI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público	$1´240,000.00
XII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 210,000.00
XIII.- Derechos por Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$ 5,000.00
XIV.- Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 15,000.00
Total de Derechos:	**$ 6’827,000.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011 concepto de **Contribuciones de Mejoras,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por Mejoras	$ 0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011 en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 223,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 5,000.00
III.- Productos derivados de inversiones financieras	$ 6,000.00
IV.- Otros productos	$ 3,000.00
Total de Productos:	**$ 237,000.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	$	0.00
II.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	$	19,000.00
III.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	$	6,000.00
IV.- Otros aprovechamientos	$	9,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$**	**34,000.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 47’281,657.22
Total de Participaciones:	**$ 47’281,657.22**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17’393,771.88
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 24’285,334.74
Total de Aportaciones:	**$ 41, 679,106.62**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kanasín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Los Recibidos del Estado y la Federación por conceptos Diversos a Participaciones o Aportaciones	$	0.00
III.- Por donativo	$	1´000,000.00
IV.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	2´100,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**3’100,000.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Kanasín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2011: $ 114’986,763.84

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kaua, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kaua, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kaua, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Kaua, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$7,782.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$4,445.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$4,445.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$16,672.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$7,820.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$2,010.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$2,010.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	$3,910.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$3,910.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$2,792.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$2,010.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$1,117.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza.	$2,010.00
TOTAL DE DERECHOS	**$27,589.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por Obras	$0.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras por Servicios	$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$1,675.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$1,675.00
III.- Productos Financieros	$1,500.00
IV.- Otros productos	$1,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	**$6,350.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	$1,675.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	$1,675.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	$1,675.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$5,025.00**

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 7'506,500.10
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$ 7'506,500.10**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$2'836,765.56
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$1'198,924.20
TOTAL DE APORTACIONES	**$3'705,424.76**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos y financiamientos	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$0.00**

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE KAUA, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 ,SERÁ DE:	**$11'267,560.86**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 5,000.00	$ 5.00	0.0008
$ 5,000.01	$ 7,500.00	$ 8.00	0.0009
$ 7,500.01	$ 10,500.00	$ 11.00	0.0010
$ 10,500.01	$ 12,500.00	$ 14.00	0.0011
$ 12,500.01	$ 15,500.00	$ 17.00	0.0012
$ 15,500.01	EN ADELANTE	$ 21.00	0.0013

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	6	10	19.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	9	13	19.00
DE LA CALLE 4	7	13	12.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	4	9	12.00
DE LA CALLE 7	6	10	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	7	9	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	6	10	19.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	13	15	19.00
RESTO DE LA SECCION			8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	10	12	19.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 12	11	13	19.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 15	12	16	12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	11	15	12.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	12.00
DE LA CALLE 15	10	12	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	10	12	19.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	11	19.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	12	16	12.00
DE LA CALLE 7	10	12	12.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 15	7	9	12.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 12	7	9	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			7.00

RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	227.00
CAMINO BLANCO	454.00
CARRETERA	681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO M2	ÁREA MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	$1,362.00	$909.00	$681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$568.00	$454.00	$398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$341.00	$272.00	$205.00
CARTÓN Y PAJA	$171.00	$113.00	$69.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo……..……5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……..……..…..4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías…….$ 2,194.00

II.- Expendios de cerveza…….$ 1,645.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 627.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares……..$1,100.00

II.- Restaurante-Bar……...$1,645.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías…….. $ 770.00

II.- Expendios de cerveza…….$ 770.00

III.- Cantinas o bares…….$ 880.00

IV.- Restaurante-Bar……....$1,760.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de $ 525.00 por día

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja…….$3.80 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta…….$4.20 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…….$2.70 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación…….$2.70 por M2

V.- Por cada permiso de demolición……..$2.70 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados…….$2.70 por M2

VII.- Por construcción de albercas……$17.50 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……...$15.50 por metro de lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica……..……..$15.50 por metro cúbico de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales……$3.20 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $730.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……..…….$157.00

II.- Hora por agente…….……..……...$42.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional ……..……$13.00

II.- Por predio comercial ……$18.00

III.- Por predio industrial…… $50.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I.- $ 18.00 por toma doméstica;

II.- $ 26.00 por toma comercial, y

III.- $ 50.00 por toma industrial.

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento…….$ 37.00

II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……..……$ 3.00

III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$ 37.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos……..$ 57.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos……..$ 14.00 diarios

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- **a)** Por temporalidad de 7 años……..$215.00
- **b)** Adquirida a perpetuidad…….$820.00
- **c)** Refrendo por depósitos de restos a 7 años……$260.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales……..……..……$255.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley…….……..$255.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Kaua, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ……$ 1.00

II.- Por copia certificada tamaño carta……..…$ 3.00

III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….$ 21.00

IV.- Por información en discos en formato DVD……$ 53.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno…….. $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado Porcino……..……$8.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- **a)** Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.00 diarios.
- **b)** En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien

que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus

municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE KOPOMÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Kopomá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Kopomá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4. Los conceptos de ingresos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Kopomá, Yucatán, percibirá serán los siguientes:

I. Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 83,490,00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 46,585,00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 27,720,00

Suman los Impuestos: $157,795.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos,** son los siguientes:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 41,250.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	$ 41,580.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 18,920.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 27,885.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	$ 32,230.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 8,250.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 21,780.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto.	$ 20,020.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 16,830.00
X.- Derechos por Servicio por Servicio de Alumbrado Publico	$ .00

Suman los Derechos: $ 228,745.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, por concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

Contribuciones Especiales por mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 44,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 77,000.00
III.- Productos Financieros	$ 4,950.00
IV.- Otros productos	$ 27,500.00

Suman los Productos $ 153,450.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

1.- Derivados de sanciones municipales	
1.1. Infracciones por faltas administrativas.	$ 0.00
1.2. Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 0.00
1.3. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1. Cesiones.	$ 8,800.00
2.2. Herencias	$ 7,700.00
2.3. Legados	$ 15,400.00
2.4. Donaciones	$ 12,100.00
2.5. Adjudicaciones judiciales.	$ 13,200.00
2.6. Adjudicaciones administrativas	$ 14,300.00
2.7. Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 18,700.00
2.8. Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 8,800.00
2.9. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 9,900.00
3.- Aprovechamientos diversos.	$ 15,400.00
Suma de los Aprovechamientos	**$124,300.00**

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7’200,509.96

Suma de las Participaciones: $ 7’200,509.96

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$1'520,629.51
II. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$1'039,912.46

Suman las Aportaciones $ 2'560,541.97

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Kopomá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamiento	$ 00.00
II.- Los Subsidios	$ 55,000.00
III.- Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 440,000.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios	**$ 495,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Kopomá percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$10´920,341.93**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en pesos)	Valor Catastral Límite Superior (en pesos)	Cuota aplicable Al Límite Inferior (en pesos)	Factor aplicable Al excedente del Límite Inferior
$0.01	$4,000.00	$14.00	0.00
$4,000.01	$5,500.00	$27.00	0.00
$5,000.01	$6,500.00	$40.00	0.001
$6,500.01	$7,500.00	$60.00	0.001
$7,500.01	$8,500.00	$70.00	0.002
$8,500.01	$10,000.00	$80.00	0.002
$10,000.01	En Adelante	$100.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior, a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial de un bimestre.

Artículo 14.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos que se encuentren baldíos, se determinará aplicando una sobre-tasa del 100% sobre la establecida en el artículo anterior.

CAPITULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.	Circos	5% del monto total de ingreso recaudado
II.	Espectáculos taurinos	8% del monto total de ingreso recaudado
III.	Luz y sonido	5% del total de ingreso recaudado
IV.	Baile Popular	5% del monto total de ingreso recaudado

TÍTULO TERCERO
DERECHO

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	$ 650.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 200.00 diarios.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de:

I.- Cantinas y bares	$ 650.00
II.- Restaurantes - bar.	$ 650.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 650.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 450.00
III.- Cantinas y bares	$ 450.00
IV.- Restaurante-bar.	$ 450.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 450.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por cada permiso de construcción menor de 40 m2 o en planta baja.	$3.00 por m2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 m2 o en planta alta	$3.50 por m2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$2.50 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$2.00 por M2.
V.-	Por cada permiso de demolición	$1.50 por M2.
VI.-	Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$3.00 por M2.
VII.-	Por construcción de albercas de capacidad	$6.00 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos	$8.00 por ML de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$11.00 por M3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$3.00 por ML

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 60.00 por día.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 24.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$15.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$18.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$18.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 20.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 70.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$100.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte).	$25.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$110.00
c) Cédulas catastrales.	$20.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$50.00

IV.- Por elaboración de planos:

a. Catastrales a escala.	$20.00
b. Planos topográficos hasta 100 has.	$110.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $20.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona Habitacional	$125.00
b) Zona comercial	$130.00
c) Zona Industrial	$150.00

VII.- Por los trámites referentes al Fundo Legal:

a) Historial del predio	$45.00
b) Reposición	$25.00
c) Renovación	$25.00
d) Traspaso y sesión	$25.00
e) Extravío	$25.00
f) Actualización de cedula	$15.00
g) Traslación de dominio	$20.00
h) Derecho de mejora	$115.00
i) Corrección de superficie	$20.00
j) Urbanización	$20.00

Artículo 25.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 0.01	A	$ 2,000.00	$20.00
De un valor de	$ 2,000.01	A	$ 4,000.00	$25.00
De un valor de	$ 4,000.01	A	$ 6,000.00	$30.00
De un valor de	$ 6,000.01	A	$ 8,000.00	$35.00
De un valor de	$ 8,000.01	A	$10,000.00	$40.00
De un valor de	$ 10,000.01	A	$12,000.00	$45.00
De un valor de	$ 12.000.01		en adelante	$50.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$200.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$250.00 por m2

Artículo 28.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 30.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 20.00 por departamento

Artículo 29.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 30.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 215.00
II.- Por hora	$ 55.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 31.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $10.00 por cada predio habitacional y $50.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas

I.- Por toma domestica	$ 10.00
II.- Por toma domestica (molinos y cantinas)	$ 20.00
III.- Por toma comercial (tiendas y demás comercios)	$ 13.00
IV.- Por toma industrial	$ 16.00
V.- Contrato por Instalación de toma de agua	$ 75.00

CAPITULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 33.- Son objeto de este derecho la matanza, transporte, guarda en corrales, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$6.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$6.00 por cabeza

CAPITULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 6.00
IV.- Por cada copia fotostática simple que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública	$ 1.00
V.- Por cada disco flexible de 3 ½" (Diskette) que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública	$ 5.00
VI.- Por cada CD que entregue el Ayuntamiento por concepto de Acceso a la Información Pública.	$15.00

CAPITULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 6.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 6.00 diario

CAPITULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$165.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$430.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$215.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como los de mantenimiento	$ 215.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 110.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 55.00

CAPITULO X
Derecho por Servicio de Alumbrado Publico

Artículo 37.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como, por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deban pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPITULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPITULO III

Productos Financieros

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPITULO IV

Otros Productos

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada….Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 2.5 a 7.5 veces el Salarios Mínimo Vigente.

d) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en los dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de

los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 47.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder recibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$2,000.00
Suman los Impuestos:	**$ 22,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 6,500.00
II.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 00.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	$1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$0.00
V.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 7,000.00
VI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
Suman los Derechos:	**$ 16,500.00**

Artículo 7.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 10,000.00
III.- Productos financieros	$ 500.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Suman los Productos	**$ 10,500.00**

Artículo 8.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados por sanciones municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	$ 0.00
2. Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$460,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$ 0.00
3. Aprovechamientos provenientes de crédito	$ 0.00
4.- Aprovechamientos diversos	$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos	**$470,000.00**

Artículo 9.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 7,619,824.39
Suma de Participaciones :	**$ 7,619,824.39**

Artículo 10.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3,282,876.34
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$1,265,068.76
Suman las Aportaciones	**$4,547,945.10**

Artículo 11.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	$0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	$0.00
III.- Los subsidios	$ 4,000,000.00
IV.- Los que reciban del Estado de la Federación por Conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 1,500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$ 5'500,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a: $ 18'186,769.49

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $25.00 y aplicando la tasa del .05% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2.
SECCIÓN 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	18	26	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 16	17	25	$ 17.00
SECCIÓN 2 (ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	18	26	$ 17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	31	$ 17.00

SECCIÓN 3 (PERIFÉRICA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	32	$ 17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE32	25	31	$ 17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	26	32	$ 17.00
DE LA CALLE26 A LA CALLE 32	17	25	$ 17.00

RÚSTICOS		POR HECTÁREA
BRECHA		$ 105.00
CAMINO BLANCO		$ 210.00
CARRETERA		$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3	RÚSTICOS
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
CONCRETO	$ 130.00	$ 110.00	$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 45.00	$ 35.00	$ 50.00
ZINC	$ 30.00	$ 25.00	$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	$ 20.00	$ 15.00	$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 5%

II.- Otros permitidos en la ley de la materia 2%

TÍTULO TERCERO
Derechos

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 100.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,000.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 10,000.00
II.- Restaurantes - bar	$ 10,000.00
III.- Fondas y loncherías	$ 500.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 250.00
II.- Expendios de cerveza	$ 250.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 250.00
IV.- Cantinas y bares	$ 250.00
V.- Restaurante-bar	$ 250.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y vídeo bar	$ 250.00
VII.- Salones de baile	$ 250.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.	Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción.	$100.00
II.	Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	$100.00
III.	Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$100.00
IV.	Anuncios en carteles oficiales por cada uno	$100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causará y pagará derecho de $ 500.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstica $ 5.00
II.- Domicilio con sembrados $5.00
III.- Comercio $ 12.00
IV.- Plantas purificadas de agua $ 100.00
V.- Contratación, conexión e instalación nueva $ 250.00

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.- Por concurso de obras	$150.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ambulantes $ 50.00 cuota por día.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	$ 100.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	$5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$100.00
IV.- Adquisición de osarios a perpetuidad	$500.00

CAPÍTULO VI
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la Información Pública, son los siguientes:

I.- Por cada copia fotostática simple $ 1.00

II.- Por cada copia fotostática certificada $ 3.00

III.- Por cada diskette $ 7.00

IV.- Por cada disco compacto $ 35.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Articulo 28.- El derecho por alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda, para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 29.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble,

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 diarios.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados de
Recursos transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponde a este capitulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.-Herencias;
III.-Legados;
IV.- Donaciones;
V.-Adjudicaciones judiciales.
VI.-Adjudicaciones administrativas;

VII.- Infracciones por faltas administrativas.
VIII.-Subsidios de otro nivel de gobierno;
IX.-Subsidios de organismos públicos y privados, y
X.-Multas impuestas por autoridades administrativas federal no fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 35.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 36.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$22,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$10,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$5,000.00
Suman los Impuestos	**$37,000.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 22,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$120,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$1,500.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$10,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$15,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Suman los Derechos	**$ 168,500.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$1,500.00
III.- Productos Financieros	$500.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Suman los Productos	**$ 2,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados de Sanciones Municipales:

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$23,000.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$20,000.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00

2.- Derivados de recursos Transferidos al Municipio:

2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00

2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 500,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 25,000.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 568,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$9'436,843.27
Suman las Participaciones:	**$9'436,843.27**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$4'509,413.42
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$2'282,933.03
Suman las Aportaciones:	**$ 6'792,346.45**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos y financiamientos	$ 0.00
II.- Programas Federales	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
IV.- Aportaciones Iniciativa Ciudadana 3 x 1	$ 1'000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 1'000,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $18'004,689.72

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $50 y aplicando la tasa del 0.25 % sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAG	23	25	16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	16.00
RESTO DE LA SECCION			11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 251DIAG A LA CALLE 29	22	26	16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			11.00

RÚSTICOS		$ POR HECTÁREA
BRECHA		105
CAMINO BLANCO		210
CARRETERA		315

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCION 3 Y 4	RUSTICOS
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	180	120	100
HIERRO Y ROLLIZOS	90	70	50
ZINC	75	50	25
CARTÓN Y PAJA	50	30	20

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 2 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 2 %

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo. 5 %
II.- Otros permitidos por la Ley. 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos para realizar bailes y corridas de toros se cobrara una cuota de $ 5,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$5,000.00
III.- Loncherías y fondas	$1,000.00
IV.- Hoteles, Moteles y posadas	$5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$1,000.00
IV.- Cantinas y bares	$1,000.00
V.- Restaurante-Bar	$2,000.00
VI.- Hoteles y moteles	$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $200.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Este derecho se pagará con base a días de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota $150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.
II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Desechos Industriales	$ 100 por viaje.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

I.	Consumo familiar en Maní	$15.00
II.	Consumo Familiar en Tipikal (bimestral)	$20.00
III.	Domicilio con sembrados	$30.00
IV.	Comercio	$30.00
V.	Industria	$50.00
VI.	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$50.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$15.00.
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$15.00.
IV.- Por cada copia de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública que se expida	$ 1.00.
V.- Por cada copia certificada de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública que se expida	$ 3.00.
VI.- Por cada diskettes de 3 ½ que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$20.00.
VII.- Por cada disco compacto que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$60.00.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercado, se pagarán $ 30.00 mensual por local asignado;

II.- Ambulantes $ 20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Uso de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	$ 800.00
II.- Exhumación	$ 300.00
III- Concesiones de bóvedas a perpetuidad	$1,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 150.00
V.- Osario a Perpetuidad.	$ 300.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 33.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 34.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble; y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 100.00 diario.
b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 diario

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 35.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir el Municipio, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que perciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maxcanú**,** Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maxcanú**,** Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 250,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 150,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 35,000.00
Total de los Impuestos		**$ 435,000.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 30,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 180,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 20,250.00
IV.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 28,750.00
V.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 320,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 55,000.00
VII.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 17,250.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 160,250.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 40,250.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 5,000.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público.	$ 0.00
XII.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
Total de los Derechos		**$ 856,750.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$	0.00
Total de las Contribuciones	**$**	**0.00**

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 3,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 30,000.00
III.-	Productos Financieros	$ 15,000.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
Total de los Productos		**$48,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas.	$ 15,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 15,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00

II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

a)	Cesiones	$ 0.00
b)	Herencias	$ 0.00
c)	Legados	$ 0.00
d)	Donaciones	$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos		$ 20,000.00
Total de los Aprovechamientos		**$ 50,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 22’300,537.70
Total de las Participaciones	**$ 22’300,537.70**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14’761,823.08
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 9’770, 616.16
Total de las Aportaciones	**$ 24’532,439.24**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
IV.- Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1.	$ 1’500,000.00
V.- Programa Tu Casa.	$ 1’500,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 3’000,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán,
Percibirá en el ejercicio fiscal 2011, ascenderá a: **$ 51’222,726.94**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Límite Inferior $	Límite Superior $	Cuota Fija Anual $
0.01	60,000.00	56.00
60,000.01	120,000.00	76.00
120,000.01	200,000.00	125.00
200,000.01	400,000.00	209.00
400,000.01	600,000.00	431.00
600,000.01	800,000.00	682.00
800,000.01	En Adelante	1,252.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1.- Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, y similares.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,167.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 443.00	a	$ 506.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 32.00	a	$ 38.00 el M2	Terreno
$ 1,075.00	a	$ 1,140.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 380.00	a	$ 443.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (mampostería Combinada)

2.- Segundo Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 20.00	a	$ 25.00 el M2	Terreno
$ 822.00	a	$ 1,012.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería Combinada)
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

3.- Tercer Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes:

$ 13.00	a	$ 20.00 el M2	Terreno
$ 569.00	a	$ 760.00 el M2	Construcción (Concreto)
$ 227.00	a	$ 278.00 el M2	Construcción (Viga de Hierro)
$ 126.00	a	$ 190.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 253.00	a	$ 316.00 el M2	Construcción (Mampostería Combinada)
$ 63.00	a	$ 76.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
$ 50.00	a	$ 63.00 el M2	Construcción (Paja)

4.- Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$1,200.00	a	$ 1,265.00 el M2	Construcción (Concreto)

5.- Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes:

$ 45.00	a	$ 50.00 M2	Terreno
$ 1,330.00	a	$ 1,520.00 M2	Construcción (Concreto)
$ 1,200.00	a	$ 1,335.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

6.- Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes:

$ 3,150.00	a	$ 3,800.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
$ 2,530.00	a	$ 3,160.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación:

Cuadro	Calle	Cruzamientos	Colonia	Zona
01	21 y 19	20 y 22	Centro	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 22	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro	Centro
02	18	25 y 23	Centro	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: 3%

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo:	5%
II.-	Bailes Populares:	5 %
III.-	Espectáculos Taurinos:	5%
IV.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales, para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 690.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos	$ 5,750.00
II.- Cantinas y bares	$ 5,750.00
III.- Restaurantes – bar	$ 5,750.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 5,750.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$5,750.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 5,750.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 5,750.00
VIII.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 5,750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,900.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2 ,900.00
III.-	Centros nocturnos y cabaret	$ 2 ,900.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 2 ,900.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 2 ,900.00
VI.-	Discotecas y clubes sociales	$ 2 ,900.00
VII.-	Salones de baile, de billar o de boliche	$ 2,900.00
VIII.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,900.00
IX.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 2,900.00
X.-	Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 2,900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	$ 23.00
II.- Anuncios estructurales fijos, por M2 o fracción	$ 23.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 M2, por cada M2 o fracción	$ 12.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por M2 o fracción	$ 6.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada permiso de construcción menor de 40 M2 en planta baja	$ 2.50 por M2
II.-	Por cada permiso de construcción mayor de 40 M2 en planta baja, así como toda construcción en planta alta	$ 5.00 por M2
III.-	Por cada permiso de remodelación	$ 1.30 por M2
IV.-	Por cada permiso de ampliación	$ 1.30 por M2
V.-	Por cada permiso de demolición	$ 2.50 por M2
VI.-	Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 1.30 por M2
VII.-	Por construcción de albercas	$10.10 por M3 de capacidad
VIII.-	Por construcción de pozos profundidad	$ 7.60 por metro lineal de profundidad
IX.-	Por construcción de fosa séptica	$ 4.40 por m3 de capacidad
X.-	Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.30 por metro lineal

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 175.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 690.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 85.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación $ 12.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 12.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 30.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 30.00

III.- Por expedición de oficio de:

a) División (por cada parte).	$ 40.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 57.50
c) Cédulas catastrales.	$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 30.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala.	$ 115.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 1,725.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. $ 57.50

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional	$ 115.00
b) Zona comercial	$ 287.50
c) Zona Industrial	$ 575.00

Artículo 29.- Por las actualizaciones de predios urbanos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.01	A $ 3,000.00	$ 40.00
De un valor de $ 3,000.01	A $ 30,000.00	$ 57.50
De un valor de $ 30,000.01	A $ 60,000.00	$ 115.00
De un valor de $ 60,000.01	en adelante	$ 172.50

Artículo 30.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 31.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 5.70 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	$11.50 por m2

Artículo 32.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 57.50 por local
II.- Tipo habitacional	$ 57.50 por departamento

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece este capítulo, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 172.50
II.- Por hora	$ 23.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará la cuota mensual de $ 18.00 por cada predio habitacional y $ 28.50 por cada predio comercial.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 35.00
II.- Por toma comercial:	$ 80.00
III.- Por toma industrial:	$125.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal dentro del rastro, los cuales se causarán de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
c) Ganado Caprino	$ 12.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
c) Ganado Caprino	$ 12.00 por cabeza

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 1.20 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 1.20 por cabeza
c) Ganado Caprino	$ 1.20 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 5.70 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 5.70 por cabeza
c) Ganado Caprino	$ 5.70 por cabeza

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 38.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
II.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.70
III.-	Reposición de constancias o duplicados de las mismas	$ 23.00
IV.-	Compulsa de documentos por cada hoja	$ 12.00
V.-	Por certificación de no adeudo de impuestos	$ 23.00
VI.-	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	$ 23.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 39.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 3 .00 por día.
II.- Locatarios semifijos	$ 3.00 por día.
III.- Ambulantes	$ 20.00 por día.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas	
Adultos	
a) Por temporalidad de 7 años	$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 1,150.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	$ 230.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 55% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales	$ 575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 172.50
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 92.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 57.50
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 40.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 66.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 41.- Los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la entrega de información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja.	$ 3.00
II.- Emisión de copias simples, por cada hoja.	$1.00
III.- Expedición de copias en medios electrónicos:	
a) Disco magnético y CD (por cada uno)	$ 287.50
b) DVD	$ 402.50

No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por el Estado, salvo que esta solicitud derive de la petición de un particular.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 42.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 43.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal fuera del rastro, para la autorización para la matanza de animales.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Ganado Vacuno	$ 12.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 12.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino	$ 12.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, será de la siguiente forma:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de $ 9.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de $ 17.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 46.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas**:**
Por violación a las disposiciones reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal**:**
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los dato s e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, por el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados

excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul**,** Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 682,165.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 107,295.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 61,815.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 851,275.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 39,825.00
II.-	Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 72,355.00
III.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 18,410.00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 151,295.00
V.-	De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 614,510.00
VI.-	Derechos por el Servicio de Limpia	$ 121,210.00
VII.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 73,310.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Panteones	$ 110,680.00
IX.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 74,850.00
X.-	Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 12,340.00
XI.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 1'288,785.00**

Artículo 7.- Las contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

I.-	Contribuciones de Mejoras por Obras	$ 17,365.00
II.-	Contribuciones de Mejoras por Servicios	$ 22,320.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 39,685.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 52.280.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 5,915.00
III.- Productos Financieros	$ 9,325.00
IV.- Otros Productos	$ 16,565.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 84,085.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de las Sanciones Municipales	$ 436,400.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 12,960.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 335,555.0
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 784,915.00**

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$ 31’359,913.60
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 31’359,913.60**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$14’973,596.38
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$14’797,575.74
TOTAL APORTACIONES:	**$29’771,172.12**

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos y Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el perfodo de gestión del actual Ayuntamiento.	$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011: $ 64’179,830.72

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muna, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de

Hacienda del Municipio de Muna, el código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muna, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Muna, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones Federales; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 45,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 20,000.00
III.- Impuesto Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 20,000.00
Suman los Impuestos : $ 85,000.00	

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 23,000.00
II.- De las Licencias de Funcionamiento de los establecimientos que expendan Bebidas Alcohólicas	$ 16,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 5,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 108,000.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados	$ 60,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Seguridad Pública	$ 5,000.00
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	$ 53,000.00

VIII.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 11,550.00
IX.- De los Derechos por Servicios que Presta el Catastro Municipal	$ 10,900.00
X.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 3,150.00
XI.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 5,250.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00

Suman los Derechos: $ 300,850.00

Artículo 7.- Las **Contribuciones de Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras $ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá se clasifican serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 5,250.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	$ 1,300.00
IV.- Otros Productos	$ 00.00

Suman los Productos: $16,550.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de las Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 5,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 1,000.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	$ 0.00
b) Herencias	$ 0.00
c) Legados	$ 0.00
d) Donaciones	$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	$0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$ 50,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 1,000.00

Suman los Aprovechamientos: $58,000.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 14´918,623.08
Suman las Participaciones:	**$ 14´918,623.08**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 5'968,638.03
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 5,517,599.28

Suman las Aportaciones: $ 11,486,237.31

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los empréstitos y financiamientos cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
IV.-Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	$ 1,500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios: $ 1,500,000.00	

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muna percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 28´365,260.39**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Muna o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Muna y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Muna podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Muna podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUXUPIP, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Muxupip que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Muxupip, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Muxupip percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 60,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 16,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 5,500.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 82,500.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,300.00
II.-	Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 3,300.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 3,300.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 19,800.00
V.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,300.00
VI.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,300.00
VII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	$ 5,500.00
VIII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$10,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
X.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,200.00
	TOTAL DERECHOS:	**$ 54,000.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales por Mejoras** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$5,500.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$3,300.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**$8,800.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.- Productos derivados de b ienes inmuebles	$ 3,300.00
II.- Productos derivados de b ienes muebles	$ 3,300.00
III.- Productos financieros	$ 3,300.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 9,900.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales, son los siguientes:

a) Infracciones por faltas administrativas	$ 6,600.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 3,300.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 3,300.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 16,500.00
III.- Diversos	$0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$29,700.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 7, 543,658.28
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7, 543,658.28**

Artículo 11.- Las **A portaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 1, 291,609.77
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1’ 232,226.15
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2’ 523,835.92**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**
El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Muxupip percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 10, 252,394.20**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESES	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	20.00	0.25%
4,000.01	5,000.00	30.00	1.00%
5,000.00	6,250.00	40.00	0.80%
6,250.01	8,438.00	50.00	2.29%
8,438.01	11,375.00	100.00	1.70%
11,375.01	20,000.00	150.00	1.74%
20,000.01	En adelante	300.00	0.67%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que se establece a continuación:

I.- Por funciones de circo…….4 % del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 4,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
IV.- Restaurante-bar	$ 2,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, se causarán y pagarán derecho de $ 150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja $1.00 por M2.

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta $1.00 por M2.

III.- Por cada permiso de remodelación $ 1.00 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación $ 1.00 por M2

V.- Por cada permiso de demolición $ 1.00 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 1.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas $ 1.00 por M3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos $ 1.00 por metro lineal de profundidad

IX.- Por construcción de fosa séptica $ 1.00 por M3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 1.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPITULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 100.00
II.- Por hora	$ 12.50

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 5.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	$ 5.00
II.- Por toma comercial:	$ 10.00
III.- Por toma industrial:	$ 10.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 3.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos $ 10.00 diario.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 1,000.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 100.00

d) En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. $ 100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 100.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 100.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad
Municipal de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Publica Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:
I.- Copia simple $1.00
II.- Copia certificada $3.00
III.- Diskette $5.00
IV.- Información en DVD $ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del, Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:
I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino $ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo a considerar las características y ubicación del inmueble , y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el estado;
c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha la autoridad esté facultada a solicitar por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, se pagará una multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OXKUTZCAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda pública del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Oxkutzcab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de Mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, e

VIII.- Ingresos Extraordinarios:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Del Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa. Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción.

T A R I F A

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicaral excedente del límite inferior
$ 0.01	$ 2,000.00	$ 65.00	0.005
$ 2,000.01	$ 8,000.00	$ 75.00	0.005
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 95.00	0.005
$ 12,000.01	$ 16,000.00	$ 115.00	0.005
$ 16,000.01	$ 20,000.00	$ 135.00	0.010
$ 20,000.01	$ 24,000.00	$ 175.00	0.010

$	24,000.01	$	28,000.00	$	215.00	0.010
$	28,000.01	$	32,000.00	$	255.00	0.010
$	32,000.01	En adelante		$	295.00	0.001

A la cantidad que exceda del límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual, sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal, para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción

I.- Valores de Unitarios de terreno de predios urbanos

PREDIO URBANO	**VALOR POR M2**
ZONA CENTRO	
De la calle 43 a la calle 57	$20.00
De la calle 42 a la calle 60	$20.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 31 - 41 y de la calle 59-53	$15.00
De la calle 36 - 40 y de la calle 62- 68	$15.00
ZONA PERIFERIA	
Resto de la ciudad	$10.00
Comisarías	$10.00

II.- Valores unitarios de construcción de predios urbanos y rústicos

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
MATERIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	**ZONA CENTRO POR M2**	**ZONA INTERMEDIA POR M2**	**ZONA PERIFERICA POR M2**
CONCRETO Y BLOCK	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00
MAMPOSTERIA (PIEDRA)	$ 500.00	$ 270.00	$ 200.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 200.00	$ 170.00
MAMPOSTERIA Y PAJA	$ 250.00	$ 150.00	$ 140.00
EMBARRO, CARTON Y	$ 170.00	$ 130.00	$ 100.00

III.- Valores unitarios de terreno de predios rústicos

SUPERFICIE DE TERRENO			**VALOR BASE**	**VALOR AGREGADO**
0.01 m²	a	50,000.00 m²	$ 3,000.00	(m² X 0.020)
50,000.01 m²	a	500,000.00 m²	$ 5,000.00	(m² X 0.018)
500,000.01 m²	a	1,000,000.00 m²	$ 7,000.00	(m² X 0.015)
1,000,000.01 m²	a	5,000,000.00 m²	$ 9,000.00	(m² X 0.013)
5,000,000.01 m²	a	En adelante	$ 11,000.00	(m² X 0.013)

Artículo 6.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Quedan exentas del pago de este impuesto las personas que viven en pobreza extrema.

Todas las personas jubiladas o pensionadas de alguna dependencia gozarán de un 50 % de descuento durante el primer bimestre del año, en el predio destinado para su casa habitación.

Artículo 7.- Cuando la base del impuesto predial sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación 3 %

II.- Por predios dedicados a actividades comerciales 5 %

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos
Públicos

Artículo 9.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Para funciones de circo……..4 %
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia…….8 %

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrarán los derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 25,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 25,000.00
III.-	Supermercados con departamento de licores	$ 25,000.00

Artículo 12.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.-	Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.-	Restaurantes - Bar	$ 20,000.00
IV.-	Discotecas y clubes sociales	$ 30,000.00
V.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 25,000.00
VI.-	Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 10,000.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los dos artículos anteriores, se pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 2,000.00
III.-	Supermercados y minisuper con departamento de licores	$ 2,000.00
IV.-	Cantinas y bares	$ 2,000.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 2,000.00
VI.-	Centros nocturnos y cabarets	$ 2,000.00
VII.-	Discotecas y clubes sociales	$ 2,000.00
VIII.-	Salones de baile, de billar o boliche	$ 2,000.00
IX.-	Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles, posadas y moteles	$ 2,000.00

Artículo 14.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza, se les aplicará una tarifa de $ 500.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 400.00 por día.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de $ 40.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensual
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensual
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 5.00 diario

Sección Segunda

Derechos por Servicios en Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos en materia de desarrollo urbano se pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de Salario Mínimo Vigente por
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de Salario Mínimo Vigente por
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 a 400 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
5.- Por cada permiso de construcción de 401 metros cuadrados en adelante	0.30 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por M2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 Salario Mínimo Vigente por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	.03 metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.050 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo Infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera,
paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.20 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	5 Salarios Mínimos Vigentes
XIII.- Certificado de cooperación	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIV.- Licencia de uso del suelo	20 Salarios Mínimos Vigentes
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.50 Salarios Mínimos Vigentes por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de	10 Salarios Mínimos Vigentes
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	3 Salarios Mínimos Vigentes
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$27.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio	$22.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 35.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	$ 45.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 60.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	$ 80.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte).	$ 40.00
b)	Unión	
	De 1 hasta 4 predios	$ 74.00
	De 5 hasta 10 predios	$ 48.00
	De 11 en adelante	$ 297.00
c)	Rectificación de Medidas	$ 74.00

IV.- Cédulas catastrales.	$ 40.00
V.- Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio.	$ 55.00
VI.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 200.00
b) Planos topográficos por hectárea.	$ 100.00
VII.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	$ 175.00
VIII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	$ 100.00
a) Zona Habitacional	$ 200.00
b) Zona comercial	$ 300.00
c) Zona Industrial	$ 400.00
IX.- Historia de predio	$ 90.00

Artículo 20.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 0.00	A $ 4,000.00	$ 170.00
De un valor de $ 4,000.01	A $ 10,000.00	$ 250.00
De un valor de $ 10,000.01	A $ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de $ 50,000.01	A $ 75,000.00	$ 400.00
De un valor de $ 75,000.01	En adelante	$ 450.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.050 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 0.020 por m2

Artículo 23.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 50.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 40.00 por departamento

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los derechos de servicio de seguridad y vigilancia que preste el Municipio, se pagará por cada elemento de seguridad pública de acuerdo a la cuota siguiente:

I.- Por jornada de 6 de horas: 4 salarios mínimos vigentes

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 26.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

En el rastro		**Fuera del rastro**
a) Ganado Vacuno	$ 30.00 por cabeza	$ 50.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza	$ 30.00 por cabeza
c) Caprino	$ 15.00 por cabeza	$ 25.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza por día
c) Caprino	$ 5.00 por cabeza por día

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 27.- La tarifa aplicable a los derechos por servicio de limpia y recolección de basura será la siguiente:

I.- En el caso de predios baldíos	$ 15.00 por metro cuadrado
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 150.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 25.00 mensual

b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 200.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 100.00
3.- Por recolección mensual en supermercados (alta demanda)	$ 2,000.00
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 300.00 por cada viaje
2.- Por recolección mensual	$ 100.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará por cada evento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 25.00
II.-	Desechos orgánicos	$ 80.00
III.-	Desechos industriales	$ 150.00

Sección Séptima
Por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 25.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.-	Comercio	$ 50.00
IV.-	Industria	$ 350.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 300.00

Artículo 30.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de Agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 300.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

Sección Octava
Por Servicios de Certificaciones y
Constancias

Artículo 31.- Los derechos establecidos en la presente sección se causarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 30.00
II.-	Por cada copia certificada	$3.00
III.-	Por cada constancia	$ 20.00
IV.-	Por cada copia fotostática que expida el Ayuntamiento	$1.00
V.-	Actualización de documentos por uso a perpetuidad en materia de panteones	$ 250.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones en materia de panteones	$150.00

Sección Novena
Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del
Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 32.- Los derechos establecidos en esta sección se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por usar locales en el mercado municipal:

a) Locatarios:	$ 3.00 por día
b) Locatarios con mesetas para carnes y verduras:	$ 4.00 por día

II.- Por uso de baños públicos: $ 3.00

Sección Décima
Por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumación en fosas

a) Por temporalidad de 2 años:	$ 150.00
b) Refrendo por depósitos de restos a 1 año:	$ 75.00
c) Renta por osario o cripta anual:	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicaciones para adultos.

II.- Uso a perpetuidad por metro cuadrado para la construcción de cripta u osario en los panteones municipales: $ 50.00

III.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación: $ 30.00

b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento: $ 50.00

c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito: $ 100.00

Sección Décimo Primera

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, Yucatán.

Sección Décimo Segunda

Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-	Por copia simple	$ 1.00 por hoja
II.-	Por copias certificadas	$ 3.00 por hoja
III.-	Por Información en discos magnéticos y discos compactos	$ 17.00 c/u
IV.-	Por Información en discos en formato DVD	$ 54.00 c/u

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Para la obtención de ingresos vía contribuciones de mejoras, una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad

que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 37.- La Hacienda Pública municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 38.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab y a los reglamentos municipales.

Artículo 39.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 153 de Ley de Hacienda del Municipio de Oxkutzcab, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Multa de 10 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción I del artículo antes mencionado;

II.- Multa de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en la falta prevista en la fracción II del artículo antes mencionado, y

III.- Multas de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por incurrir en las faltas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo antes mencionado.

Las cantidades anteriores son para el primer requerimiento. En caso de segundo requerimiento las sanciones serán de 50 a 100 salarios mínimos generales del área geográfica y en caso de tercer requerimiento y posteriores de 500 a 10,000 salarios mínimos.

Artículo 40.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 41.- El Municipio de Oxkutzcab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones o los que perciba por cualquier otro concepto no señalado en los capítulos anteriores.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$	474,656.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	50,000.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	40,000.00
	Total de Impuestos:	**$**	**564,656.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$	200,000.00
II.-	Derechos por Servicios en materia de Desarrollo Urbano	$	55,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Catastro	$	100,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$	5,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$	850,000.00
VI.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$	80,000.00

VII.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	$	1´200,000.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$	40,000.00
IX.-	Derechos Por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Patrimonio Municipal	$	900,000.00
X.-	Derechos por Servicios de Panteones	$	50,000.00
XI.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$	00.00
XII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	5,000.00
	Total de Derechos:	**$**	**3´485,000.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Contribuciones de mejoras** son los siguientes:

Contribuciones de Mejoras	$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$**	**0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Productos**, son los siguientes:

I.-	Derivados de Bienes Inmuebles	$	6,000.00
II.-	Derivados de Bienes Muebles	$	10,000.00
III.-	Financieros	$	8,000.00
IV.-	Otros productos	$	0.00
	Total de Productos:	**$**	**24,000.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Derivados de Sanciones Municipales	$	350,000.00
II.-	Derivados de Recursos transferidos al Municipio	$	0.00
III.-	Provenientes de Crédito	$	0.00
IV.-	Diversos	$	20,000.00
	Total de Aprovechamientos:	**$**	**370,000.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$	27'945,988.57
Total de Participaciones:	**$**	**27'945,988.57**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Para la Infraestructura Social Municipal	$	22'729,308.53
II.-	Para el Fortalecimiento Municipal	$	12'704,132.82

Total de Aportaciones: **$ 35'433,441.35**

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorerí a Municipal de Oxkutzcab estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.-	Empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.-	Provenientes de la federación o del estado	$	0.00
III.-	Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	**$**	3,000.000.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**3,000,000.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2011:	**$ 70'823,085.92**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Peto; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Peto, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- el impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el valor catastral.

Artículo 5.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 6.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con base en la siguiente tasa:

I.- Por casas habitación	3%
II.- Por predios comerciales	5%

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las siguientes tasas o tarifas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Espectáculos taurinos	8%
III.- Baile popular y Luz y sonido	4%
IV.- Otros permitidos en la ley de la materia	8%
V.- Feria Tradicional	4%
VI.- Para eventos sociales	4%

CAPÍTULO III

DERECHOS

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El Cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 200,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 200,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 100,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 1,000.00

C) Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota inicial de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares	$ 20,000.00
II.- Restaurantes – Bar	$ 20,000.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 10, incisos A y C de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	De $ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	De $ 3,500.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	De $ 3,500.00
IV.- Cantinas y bares	De $ 3,500.00
V.- Restaurante-Bar	De $ 3,500.00

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	**EXPEDICIÓN PESOS**	**RENOVACIÓN PESOS**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 830.00	$ 415.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 550.00	$ 165.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	$ 330.00	$ 165.00
4.-	Expendio de refrescos	$ 330.00	$ 200.00
5.-	Paleterías, helados, nevería y machacados	$ 330.00	$ 165.00
6.-	Compraventa de joyería	$ 830.00	$ 415.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	$ 330.00	$ 165.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	$ 550.00	$ 275.00
9.-	Talabarterías	$ 330.00	$ 165.00
10.-	Zapatería	$ 550.00	$ 275.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 550.00	$ 300.00
12.-	Venta de materiales de construcción	$ 870.00	$ 500.00
13.-	Tiendas, tendejón y miscelánea	$ 330.00	$ 165.00

14.-	Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades, venta de plásticos	$ 330.00	$ 165.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 870.00	$ 450.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	$ 550.00	$ 275.00
17.-	Hoteles, posadas, moteles y hospedajes	$ 870.00	$ 435.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 550.00	$ 275.00
19.-	Terminal de autobuses o taxis	$ 550.00	$ 275.00
20.-	Ciber café, centro de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	$ 330.00	$ 165.00
21.-	Peluquerías y estéticas	$ 330.00	$ 165.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	$ 550.00	$ 275.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	$ 550.00	$ 275.00
24.-	Sastrerías	$ 330.00	$ 165.00
25.-	Florerías	$ 330.00	$ 165.00
26.-	Funerarias	$ 550.00	$ 275.00
27.-	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	$ 870.00	$ 435.00
28.-	Expendios de revistas, periódicos y discos	$ 330.00	$ 165.00
29.-	Videoclub en general	$ 330.00	$ 165.00
30.-	Carpinterías	$ 330.00	$ 165.00
31.-	Bodegas de refrescos y agua	$ 870.00	$ 435.00
32.-	Sub agencia y servifrescos	$ 550.00	$ 275.00
33.-	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	$ 550.00	$ 275.00
34.-	Dulcerías	$ 330.00	$ 165.00
35.-	Comercios de telefonía celular	$ 550.00	$ 400.00
36.-	Cinemas	$ 550.00	$ 265.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 330.00	$ 165.00

38.-	Escuelas particulares y academias	$ 330.00	$ 165.00
39.-	Salas de fiestas	$ 550.00	$ 265.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 550.00	$ 265.00
41.-	Gaseras	$ 870.00	$ 500.00
42.-	Gasolineras	$ 870.00	$ 500.00
43.-	Servicios de Mudanza	$ 330.00	$ 165.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable o satelital	$ 550.00	$ 265.00
45.-	Centro de fotografía o de grabación	$ 330.00	$ 165.00
46.-	Despachos de servicios profesionales	$ 550.00	$ 265.00
47.-	Fruterías	$ 330.00	$ 165.00
48.-	Agencia de automóviles	$ 870.00	$ 435.00
49.-	Lavadero automotriz	$ 330.00	$ 165.00
50.-	Lavanderías	$ 330.00	$ 165.00
51.-	Maquiladoras	$ 870.00	$ 435.00
52.-	Súper y minisúper	$ 550.00	$ 400.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	$ 550.00	$ 265.00
54.-	Vidrios y aluminios	$ 550.00	$ 275.00
55.-	Cremería y salchichonería	$ 330.00	$ 165.00
56.-	Acuarios	$ 330.00	$ 165.00
57.-	Video juegos	$ 330.00	$ 165.00
58.-	Billares	$ 330.00	$ 165.00
59.-	Ópticas	$ 330.00	$ 165.00
60.-	Relojerías	$ 330.00	$ 165.00
61.-	Gimnasio	$ 330.00	$ 165.00
62.-	Mueblería y línea blanca	$ 330.00	$ 165.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 13.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año se otorgará un descuento del 10%.

Artículo 14.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública se pagará la cantidad de $ 450.00 por día.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 15.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 25.00

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 16.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

PREDIO DOMÉSTICO	**PREDIO COMERCIAL**
1.- Por licencia de construcción o remodelación	$ 4.50 por M2
2.- Por licencia de demolición	$ 3.30 por M2

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

B) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

1.- Banquetas	$ 49.60 por M2
2.- Pavimentación doble riego	$ 54.85 por M2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 104.75 por M2
4.- Pavimentación de asfalto	$ 90.40 por M2
5.- Calles blancas	$ 35.30 por M2

C) EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS

1.- Construcción de albercas	$ 6.60 por M3 de capacidad
2.- Construcción de pozos	$ 13.20 por metro lineal
3.- Construcción de fosa séptica	$ 13.20 por M3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 5.50 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE FORMAS OFICIALES PARA USO DEL SUELO:

1.- Por Forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000 M2	$2,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,001 hasta 5000.00 M2	$5,000.00
c) Para fraccionamiento mayores a 50,000 M2	$7,500.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50M2	$95.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51M2 hasta 500M2	$476.00
f) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500M2	$2,380.00

2.- Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo	
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$250.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$480.00
c) Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$47.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$238.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$119.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (por aparato, caseta o unidad)	$4.70
g) Para la instalación de infraestructura aréa consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de Electricidad por Metro Lineal	$0.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$476.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	$714.00

Sección Tercera

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 18.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 20.00

Sección Cuarta

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 19.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$35.00
II.- Ganado Porcino	$30.00
III.- Ganado Caprino	$30.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 20.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación: $ 25.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 25.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones, tamaño carta: $ 30.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 30.00

c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 120.00

d) Fotostáticas de planos de 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 350.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 5.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 5.00

c) Cédulas catastrales $ 40.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 40.00

e) Constancia certificada por el juez de paz $ 60.00

IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas 50.00

V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a)	Zona habitacional	$ 110.00
b)	Zona comercial	$110.00
c)	Zona Industrial	$110.00
d)	Manifestación de mejoras (metrajes)	$150.00

Artículo 21.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terreno en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 22.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 5.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por los excedentes	$ 6.00 por m2

Artículo 23.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

Sección Sexta

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 24.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán:	$ 2.50 por local asignado
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de:	$ 2.00 diarios
III.- Ambulantes pagarán una cuota fija de:	De $ 5.00 hasta $ 50.00 diarios

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 25.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 2.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 5.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 5.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	$ 5.00 diarios adicionales
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 5.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 5.00 diarios
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 10.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 10.00 diarios

Sección Octava

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 100.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 1,500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 100.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	$ 100.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	$ 100.00
IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 100.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 150.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 27.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Sección Décima

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 28.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Emisión de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en Discos magnéticos y discos compactos	$ 17.00
IV.- Información en DVD	$ 33.50

Sección Decimoprimera

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales por:

I.- Consumo familiar	$ 25.00
II.- Comercio	$ 50.00
III.- Industria	$ 50.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 150.00
V.- Plantas Purificadoras	$ 150.00

Artículo 30.- Por la realización del Contrato para suministro de agua se pagará $ 300.00

Sección Decimosegunda

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 31.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 20.00 por cabeza

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general diario vigente, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ochos horas: una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo general diario vigente.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra con el objeto de determinar la cuota mínima que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 34.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.
El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso o en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $15.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Artículo 35.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los capítulos anteriores.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Peto, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto:

a) Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 5 a 10 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 10 a 20 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Peto.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 39.- Serán Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I. Cesiones
II. Herencias
III. Legados
IV. Donaciones
V. Adjudicaciones Judiciales
VI. Adjudicaciones Administrativas
VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno
VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales.

Artículo 40.- El Municipio percibirá Aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo el recibo oficial respectivo.

CAPÍTULO VII
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales y conforme a las normas que establezcan y regulen la distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos, la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 42.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 418,000.00
II.- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 120,175.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 120,175.00
Total de Impuestos:	**$658,350.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 130,625.00
II.- Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	$ 10,000.00
III.- Derechos por Expedición de Certificados y Constancias.	$73,150.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	$88,825.00

V.- Derechos por Servicios de Catastro.	$ 41,800.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$350,075.00
VII.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$88,825.00
VIII.- Derechos por Servicios en Panteones	$78,375.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 5,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$731,500.00
XII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,090.00
XIII.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 0.00
Total de Derechos	**$ 1'600,265.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por Mejoras	$ 0.00
II.- Contribuciones por Servicios	$ 0.00
Total de Contribuciones Especiales	**$ 0.00**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$6,270.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$1,881.00
III.- Productos Derivados de Inversiones Financieras	$4,180.00
IV.- Otros Productos	$7,838.00
Total de Productos	**$20,169.00**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
1.1 Infracciones por faltas administrativas	$78,375.00
1.2 Infracciones por faltas de carácter fiscal	$0.00
1.3 Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$0.00
1.4 Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	$0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1 Cesiones	$1,254.00
2.2 Herencias	$1,254.00
2.3 Legados	$1,254.00

2.4 Donaciones	$1,254.00
2.5 Adjudicaciones Judiciales	$1,254.00
2.6 Adjudicaciones administrativas	$1,254.00
2.7 Subsidios de otro nivel de gobierno	$0.00
2.8 Subsidios de organismos públicos y privados	$167,200.00
2.9 Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$0.00
III.- Aprovechamientos diversos	$47,025.00
Total de Aprovechamientos	**$300,124.00**

Artículo 48.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 23'816,941.23
Total de Participaciones	**$ 23'816,941.23**

Artículo 49.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 26'190,992.61
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 10'500,475.99
Total de Aportaciones	**$ 36'691,468.60**

Artículo 50.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Peto, calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos.	$ 0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Conavi, Subsemun	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Peto calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2011:	**$ 63'087,317.83**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Progreso, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de manera que dispongan la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Progreso, Yucatán; así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Progreso percibirá Ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 8’500,000.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5’700,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas.	$ 250,000.00
Suman los impuestos	**$ 14’450,000.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 2’200,000.00
II.- Derechos de Servicio de Vigilancia	$ 10,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia.	$ 1’450,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Rastro.	$ 150,000.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 2,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 100,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercado y Centrales de Abasto	$ 1’800,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios.	$ 120,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Catastro	$ 450,000.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 2’200,000.00
Suman los derechos	**$ 8’482,000.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejores que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejores	$ 0.00
Suman las contribuciones especiales por mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los Productos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, serán las siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$ 100,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 100,000.00
III.- Productos Financieros	$ 150,000.00
IV.- Otros Productos	$ 10,000.00
Suman los productos	**$ 360,000.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos que la Hacienda Pública Municipal percibirá, se clasifican de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	$ 1’700,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 6’000,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$ 20,000.00
Suman los aprovechamientos	**$ 7’720,000.00**

Artículo 10.- Las participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 50’952,343.29
Suman las participaciones:	**$ 50’952,343.29**

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal	$ 9'918,428.58
II.- Fondo para el Fortalecimiento Municipal	$ 23'197,110.81
Suman las aportaciones	**$ 33'115,539.39**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 2'000,000.00
II.- Empréstitos o Financiamiento	$ 0.00
Suman los ingresos extraordinarios	**$ 2'000,000.00**

El total de Ingresos que el Ayuntamiento de PROGRESO percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: **$ 117'079,882.68**

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPITULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deberán pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en el Título Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota aplicable al Límite inferior	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Veces el Salario Mínimo General	Décimas del Salario Mínimo
$ 1.00	$ 4,000.00	1.07	0.18
$ 4,001.00	$ 7,000.00	1.07	0.43
$ 7,001.00	$ 9,000.00	1.68	0.96
$ 9,001.00	En adelante	2.64	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la Legislación Agraria Federal para terrenos ejidales.

Cuando no se cubra el impuesto en las fecha o plazos fijados para ello en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el monto del mismo se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país por lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determina el Banco de México y se publica en el Diario Oficial de la Federación al mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes inmediato anterior al más antiguo de dicho periodo. Además de la actualización se pagarán los recargos en concepto de indemnización al Municipio de Progreso por la falta del pago oportuno.

Los recargos se calcularán aplicando al monto del impuesto debidamente actualizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la tasa que resulte de sumar, las tasas aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos, en el periodo de actualización del impuesto.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20% anual. Así mismo los pensionados y jubilados que demuestren esta condición gozarán de un descuento del 50% anual; sí pagan su impuesto durante el primer bimestre del año.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por predios habitacionales	0.0450
II.	Sobre la Renta o Frutos civiles mensuales por predios comerciales:	0.0675

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 3%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- La cuota del impuesto a espectáculos, diversiones públicas y funciones de circo será del 7% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derecho por Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencia y permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos que señala esta Ley, la diferencia que se hace en el cobro de derechos es debido a que la contraprestación que otorga el Municipio al contribuyente no es sólo el otorgamiento de la licencia o permiso y la elaboración de la documentación del mismo, está incluido dentro del mismo derecho la vigilancia y limpieza que el Municipio debe hacer por los horarios que tienen cada uno de estos giros.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Licorería	490 veces el salario mínimo vigente
II.-	Expendio de Cerveza	375 veces el salario mínimo vigente
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	250 veces el salario mínimo vigente
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	500 veces el salario mínimo vigente

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria que a continuación se señala:

I.-	Licorería	7 veces el salario mínimo vigente
II.-	Expendio de Cerveza	6 veces el salario mínimo vigente
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	5 veces el salario mínimo vigente
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	7 veces el salario mínimo vigente

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.-	Centro Nocturnos	850 veces el salario mínimo vigente
II.-	Cantinas	475 veces el salario mínimo vigente
III.-	Bares	475 veces el salario mínimo vigente
IV.-	Discotecas	400 veces el salario mínimo vigente
V.-	Restaurantes de Lujo	500 veces el salario mínimo vigente
VI.-	Restaurantes	275 veces el salario mínimo vigente
VII.-	Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	350 veces el salario mínimo vigente

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento para establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicarán las tarifas que se relacionan a continuación:

I.-	Centro Nocturnos	500 veces el salario mínimo vigente
II.-	Cantinas	375 veces el salario mínimo vigente
III.-	Bares	375 veces el salario mínimo vigente
IV.-	Discotecas	500 veces el salario mínimo vigente
V.-	Restaurantes de Lujo	400 veces el salario mínimo vigente
VI.-	Restaurantes	200 veces el salario mínimo vigente

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 se pagará un derecho por la cantidad de:

I.-	Licorería	55 veces el salario mínimo vigente
II.-	Expendio de Cerveza	45 veces el salario mínimo vigente
III.-	Tienda de autoservicio tipo A	45 veces el salario mínimo vigente
IV.-	Tienda de autoservicio tipo B	65 veces el salario mínimo vigente
V.-	Centro Nocturno	250 veces el salario mínimo vigente
VI.-	Cantinas	40 veces el salario mínimo vigente
VII.-	Bares	40 veces el salario mínimo vigente
VIII.-	Discotecas	370 veces el salario mínimo vigente
IX.-	Restaurantes de Lujo	200 veces el salario mínimo vigente
X.-	Restaurantes	50 veces el salario mínimo vigente
XI.-	Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	45 veces el salario mínimo vigente

Artículo 25.- Para el otorgamiento de los permisos para efectuar bailes se pagará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

I.-	Luz y sonido	200 veces el salario mínimo vigente
II.-	Bailes populares con grupos locales	250 veces el salario mínimo vigente
III.-	Bailes populares con grupos foráneos	375 veces el salario mínimo vigente

Artículo 26.- Por el otorgamiento de licencias establecidas en el artículo 57 fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Rótulos en bardas por metro cuadrado o fracción pagarán anualmente	0.50 veces el salario mínimo vigente
II.- Anuncios espectaculares, por cada metro cuadrado o fracción pagarán anualmente	2 veces el salario mínimo vigente
III.- Anuncios en carteleras fijas mayores de 2 metros cuadrados o fracción pagarán mensualmente, por metro cuadrado	0.50 veces el salario mínimo vigente
IV.- Anuncios en carteles oficiales por cada uno, por día	1 veces el salario mínimo vigente
V.- Publicidad fuera del negocio o exhibición en banqueta del negocio, pagarán mensualmente	2 veces el salario mínimo vigente

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos por metro cuadrado de acuerdo a las siguientes tarifas.

La tarifa de derecho por el servicio de inspección revisión de planos y alineamientos de terrenos, para el otorgamiento de la licencia para efectuar una construcción, que consista en cualquier edificación, resane o instalación.

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:

CLASE 1	0.225 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.255 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.285 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.30 veces el salario mínimo vigente

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE 1	0.12 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.135 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.15 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.18 veces el salario mínimo vigente

La tarifa del derecho por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia de construcción, ampliación, demolición de inmuebles, así como para obtener la constancia de terminación de obra se pagará por metro cuadrado conforme a los siguientes:

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A

CLASE 1	0.12 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.105 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.12 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.30 veces el salario mínimo vigente

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE 1	0.27 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.0345 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.042 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.048 veces el salario mínimo vigente

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:
CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.
CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.
CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.
CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

La tarifa del derecho por el servicio de revisión de planos y expedición de la constancia o licencia para la apertura de la vía pública, unión, división rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles se pagará 0.65 de un salario por predio resultante.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de las licencias para realizar una demolición se pagará, 0.07 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Por el servicio de inspección para el otorgamiento exclusivamente, de la constancia de alineamiento de un predio se pagará 0.19 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro lineal.

Por el servicio de inspección, revisión y sellado de planos se pagará 1.56 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la expedición de Constancias de Reserva de Crecimiento	$ 65.00
Por la anuencia de Electrificación	$ 100.00
Por la expedición de la Carta de Congruencia	$ 70.00 por m2

Por el otorgamiento de permiso de factibilidad de uso de suelo se pagará por el coeficiente de ocupación del suelo (COS) de acuerdo a la tabla siguiente:

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:

CLASE 1	0.035 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.045 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.045 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.055 veces el salario mínimo vigente

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE 1	0.0105 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.0135 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.0165 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.0195 veces el salario mínimo vigente

Por el servicio de inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes en el pavimento, banquetas, empedrados y guarniciones, así como para ocupar la vía aérea o subterránea con instalaciones provisionales o para alojar redes de infraestructura destinadas para la prestación de servicios, se pagará 3.90 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro lineal.

En estos casos, la reparación será realizada por la dirección de servicios públicos municipales, con cargo al solicitante de la licencia, salvo pacto en contrario.

Por el servicio de revisión de planos para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el inciso f) del artículo 2 de la Ley sobre Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán 1.30 salario mínimo vigente en el Estado, por predio resultante.

Por la revisión de planos, supervisión y expedición de constancias para obras de urbanización se pagará 0.026 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado de vía pública.

Por el servicio de autorización de licencias del uso de suelo se pagará como sigue:

I.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO A:

CLASE 1	0.035 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.045 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.045 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.055 veces el salario mínimo vigente

II.- PARA LAS CONSTRUCCIONES TIPO B:

CLASE 1	0.0105 veces el salario mínimo vigente
CLASE 2	0.0135 veces el salario mínimo vigente
CLASE 3	0.0165 veces el salario mínimo vigente
CLASE 4	0.0195 veces el salario mínimo vigente

Por remisión y evaluación de los estudios de impacto vial	50 veces el salario mínimo vigente
Por remisión y evaluación de los estudios de impacto urbano	50 veces el salario mínimo vigente
Por remisión y evaluación de los estudios de imagen urbana	50 veces el salario mínimo vigente
Por peritaje arqueológico y ecológico	50 veces el salario mínimo vigente
Menos de una Hectárea	10 veces el salario mínimo vigente x Hectárea
De 1 a 5 Hectárea.	15 veces el salario mínimo vigente x Hectárea
De más de 5 Hectárea.	17 veces el salario mínimo vigente x Hectárea

Por servicio de inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones se pagará 0.65 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cúbico.

Por el servicio de inspección para expedir licencias para construir bardas o colocar pisos 0.52 de un salario mínimo vigente en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Asimismo, se cobrará por la instalación de antenas de telefonía celular o similar, los siguientes conceptos:

a) Por Permiso de construcción	100 veces el salario mínimo vigente
b) Por Factibilidad de Uso de Suelo	15 veces el salario mínimo vigente
c) Por Licencia de Uso de Suelo	30 veces el salario mínimo vigente

Por el uso de suelo para construir y colocar en la vía pública o en propiedad privada su infraestructura de cableado, postes o antenas se cobrarán las siguientes tarifas:

A) Por poste $ 22.00 mensualmente x unidad.

B) Por caseta telefónica $ 68.00 mensualmente x unidad.

C) Por instalaciones lineales $ 11.00 mensualmente por metro cuadrado.

Artículo 28.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública se pagará por cuota la cantidad de diez salarios por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagarán cuotas de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por día de servicio	3 salarios mínimos vigentes en el Estado, por cada elemento
II.- Por hora de servicio	0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado,

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.-	Por cada viaje de recolección con vehículo de 7mts. cúbicos en caso de predios baldíos.	8.00 veces el salario mínimo vigente
II.-	Por cada metro cuadrado en caso de predios baldíos	1.00 veces el salario mínimo vigente

Por la recolección y traslado de basura al punto de disposición final se cobrará de acuerdo a la siguiente:

Clasificación:

TIPO DE GENERADOR	UNIDAD	CUOTA
A) VIVIENDA URBANA	1 KG	$ 1.00
B) VIVIENDA RURAL	1 KG	$ 1.00
C) COMERCIAL	1 KG	$ 1.00
D) RESTAURANTES	1 KG	$ 1.00
E) INDUSTRIAL:	1 KG	$ 1.00
1) INDUSTRIAL: NAVES INDUSTRIALES	1 KG	$ 1.00
2) INDUSTRIAL: CANCHAS DEPORTIVAS	1 KG	$ 1.00
3) INDUSTRIAL: ESTACIONAMIENTOS	1 KG	$ 1.00
4) INDUSTRIAL: BODEGAS COMERCIALES	1 KG	$ 1.00
5) INDUSTRIAL: MERCADOS Y RASTROS	1 KG	$ 1.00
6) INDUSTRIAL: ESCUELAS	1 KG	$ 1.00
7) INDUSTRIAL: POSADAS Y HOTELES DE 1 A 3 ESTRELLAS	1 KG	$ 1.00

En caso que sea concesionada la recolección de basura, se cobrará $ 0.20 pesos por kilo por acopio de basura para el mantenimiento de la unidad de confinamiento controlado.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino	$ 50.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 25.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 50.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino	$ 25.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales, fuera del rastro.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado Porcino	$ 50.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias incluyendo aquellas reproducciones derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 6, que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00 por hoja
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 30.00 por hoja
IV.	Por cada copia fotostática Simple	$ 1.00 por hoja
V.	Por cada CD	$ 30.00 por pieza
VI.	Por cada DVD	$ 50.00 por pieza
VII.	Por participar en licitaciones	15 SMG
VIII.	Por renovación de licencias de funcionamiento con excepción de los casos citados en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de esta Ley	$ 100.00
IX.	Por reposición de licencias de funcionamiento	$ 15.00
X.	Por reposición de recibos oficiales	$ 5.00

Por inscripción en el registro de población o vecinal del padrón municipal, se pagará $10.00 si el Ayuntamiento acude al domicilio a llevar a cabo el empadronamiento, y gratuito si el ciudadano acude a la oficina de empadronamiento municipal.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Central de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE
I.- Locatarios fijos	$ 2.50 diario por metro cuadrado Asignado.
II.- Locatarios semifijos	$ 2.50 diario por metro cuadrado Asignado.
III.- Locatarios con expendio de carnes, aves y Mariscos	$ 2.50 diario por metro cuadrado Asignado

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por servicio funerario particular se pagará un derecho de $ 25.00

II.- Por la renta de bóveda por periodo de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la ciudad y puerto de Progreso:

a) Bóveda $ 100.00

III.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo en el cementerio de la localidad de Chicxulub, Comisaría del Municipio de Progreso:
a) Bóveda $ 50.00

IV.- Por la renta de la bóveda por período de dos años o su prórroga por el mismo período en el cementerio de la localidad de Chelém Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:
a) Bóveda $ 50.00

V.- Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo periodo el cementerio de la localidad de Chuburná Puerto Comisaría del Municipio de Progreso:
a) Bóveda $ 50.00

VI.-Por la renta de bóveda por el periodo de dos años o su prórroga por el mismo período el cementerio de la localidad de San Ignacio Comisaría del Municipio de Progreso:
a) Bóveda $ 50.00

VII.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 50.00 y por el permiso para construcción de un mausoleo en esta ciudad se cobrará $ 200.00.

VIII.- Por inhumación y exhumaciones se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $50.00

IX.- Anualmente por mantenimiento tanto por uso a perpetuidad como a arrendatarios, se pagará en la Ciudad y Puerto de Progreso $ 100.00

X.- En las comisarías el cobro establecido en la fracción VII del presente artículo, será del 50%.

XI.- Por usar a perpetuidad bóvedas, criptas, fosas o tumbas, columbarios y osarios que se encuentren dentro de los cementerios y panteones públicos o privados, ubicados dentro de la jurisdicción y competencia del Municipio de Progreso, se pagará de la siguiente forma:

a) Por el cementerio de la Ciudad y Puerto de Progreso

1) Osario o cripta mural	$ 240.00
2) Bóveda	$ 1,000.00

b) En las comisarías y sub-comisarías	$ 100.00

XII.- Por el uso de las instalaciones del Edificio del Depósito para la preparación del servicio Funerario $ 250.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 36.- Los servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. $ 15.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio $ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. $ 25.00

b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una $ 28.00

c) Fotostática de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 50.00

d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una $ 91.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte) $ 25.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura $ 35.00

c) Cédulas catastrales $ 40.00

d) Constancias de no propiedad, única propiedad valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles $ 65.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales en escala $ 170.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. $ 340.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión, y rectificación de medidas $ 40.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Dentro de la Ciudad y Puerto de Progreso $ 200.00

b) Para las comisarías de Chelem, Chicxulub, Chuburná, Flamboyanes, Paraíso, Cruz Verde y San Ignacio $ 300.00

VII.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía adicionalmente a la tarifa de la fracción IV del presente artículo, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00	A 10-00-00	$ 559.00
De 10-00-01	A 20-00-00	$ 1,119.00
De 20-00-01	A 30-00-00	$ 1,682.00
De 30-00-01	A 40-00-00	$ 2,242.00
De 40-00-01	A 50-00-00	$ 2,803.00
De 50-00-00	En adelante	$ 46.00 por hectárea

Artículo 37.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos según sus valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	MONTO A PAGAR
$ 1,000.00	$ 4,000.00	$ 100.00
$ 4,001.00	$ 10,000.00	$ 200.00
$ 10,001.00	$ 75,000.00	$ 350.00
$ 75,001.00	EN ADELANTE	$ 500.00

Artículo 38.- No causarán derecho alguno, divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola y ganadera.

Artículo 39.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta por 160,000 m2 $ 0.032 por m2

II. - Mas de 160,000 m2 $ 0.014 por m2

Artículo 40.- Por la revisión de documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 35.00 por departamento.

II.- Tipo habitacional $ 25.00 por departamento.

Artículo 41.- Quedan exentas de pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 42.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 43.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoras o la prestación de un servicio de interés general emprendidos para el beneficio común, como son:

I.- Pavimentación

II.- Embanquetado

III.- Electrificación

IV.- Alumbrado Público.

Estas contribuciones serán establecidas mediante decreto especial que emita el Cabildo Municipal, en el que señala la zona que se considere de influencia de la obra para cuyo financiamiento se establece la contribución especial por mejoras, así como el detalle de quienes serán los sujetos pasivos de la misma y el cobro total de la obra.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 44.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, enajenación de bienes del dominio privado, que deberán pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de los bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamientos temporal o concesiones por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como: mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Concesiones del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas, y otros bienes de dominio público se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

1) Uso de los parques del Municipio de progreso para la venta de ambulantes $ 30.00 semanal.
2) Uso de la vía pública en las puertas domiciliarias para la venta de ambulantes $ 25.00 semanal.
3) Uso de la vía pública del malecón de Progreso:

- **A)** De manera semifija fuera de los períodos vacacionales de semana santa y julio y agosto se cobrara semanalmente: $ 50.00 metro lineal
- **B)** De manera semifija se cobrara en el período vacacional de semana santa $ 350.00 metro lineal
- **C)** De manera semifija se cobrara en el período vacacional de julio y agosto $ 350.00 metro lineal

4) Uso de la vía pública para la venta de muebles a domicilio $ 300.00 semanal
5) Uso de parques del Municipio de Progreso de manera semifija:

A) Por un brincolín o similares inflables $ 40.00 por día

B) Por un carrito de arrastre o batería $ 8.00 por día

C) Por un caballete para pintar $ 3.00 por día

IV.- Por la estancia en el corralón se pagará un derecho diario por cada Vehículo de:

1.- Automóviles, camiones y camionetas

Por los primeros 3 días $ 200.00

Por los siguientes días $ 5.00 por día

2.- Tráileres y equipo pesado

Por los primeros 3 días $ 500.00

Por los siguientes días $ 50.00 por día

3.- Motocicletas

Por los primeros 3 días $ 100.00

Por los siguientes días $ 10.00 por día

4.- Bicicletas

Por los primeros 3 días $ 100.00

Por los siguientes días $ 10.00 por día

5.- Carruajes, carretas y Carretones

$ 5.00 por día

6.- Remolques

Por los primeros 10 días $ 50.00

Por los siguientes días $ 10.00 por día

V.- Por el servicio de grúa se pagará por cada vehículo:

1.- Automóvil y camionetas $ 600.00

2.- Motocicletas $ 150.00

3.- Camiones según tamaño y toneladas por unidad:

A) Camiones de tres a ocho toneladas $ 1,300.00

B) Camiones de más ocho toneladas $ 2,000.00

VI.- Salvamento, rescate y traslado de vehículos siniestrados $ 1,500.00

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 45.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Derivados Financieros

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo las alternativas de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la responsabilidad inmediata de los recursos conforme las fechas que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capitulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violaciones a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negar a pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera esta Ley de Ingresos multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una contribución fiscal, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado**.**

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores, multa de 10 a 20 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 49- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 50.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 51.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud

de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 52.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Artículo 53.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Progreso o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma dirección o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto

Artículo 54.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, y a falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación respectivamente.

Artículo 55.- El Ayuntamiento de Progreso podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación, y cobranza de las contribuciones y créditos locales, estatales y federales.

De igual manera el Ayuntamiento de Progreso podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Productos;
IV.- Aprovechamientos;
V.- Participaciones Federales y Estatales;
VI.- Aportaciones, y
VII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 152,250.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 62,840.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,985.00
Suman los Impuestos	**$ 218,075.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 8,250.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,200.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 68,200.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 4,400.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,850.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 6,140.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 9,625.00
VIII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 23,100.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 10,000.00
X- Derechos por Servicios de Limpia	$ 10,000.00
Suman los Derechos	**$ 145,765.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales,** que el Municipio percibirá serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 36,380.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 5,500.00
Suman los Productos	**$ 41,880.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	$ 4,730.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al	$
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00

2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$ 0.00
2.10.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	$ 16,435.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 15,730.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 36,895.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 8'049,881.90
Suman las Participaciones	**$ 8'049,881.90**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 1´248,521.55
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´534,780.77
Suman las Aportaciones	**$ 2'783,302.32**

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Río Lagartos estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	$ 0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: $ 11'275,719.22

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.-. Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomara el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
De la calle 6 a la calle 12	9	19	56.00
De la calle 9 a la calle 19	9	12	56.00
Resto de la sección			28.00

SECCIÓN 2			
De la calle 9 a la calle 19	10 A	16	56.00
De la calle 10 a la calle 16	9	19	56.00
De la calle 12 a la calle 16	11	15	56.00
Resto de la sección			28.00

ZONA COSTERA			
De la calle 14	17	23	250.00
De la calle 16	11	17	250.00
De la calle 9 diagonal	11	Hasta chiquila	250.00
RÚSTICOS			**$POR HECTÁREA**
Brecha			260.00
Camino blanco			520.00
carretera			780.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
Concreto	1,570.00	1,150.00	730.00
Hierro y rollizos	520.00	420.00	310.00
Zinc, asbesto o teja	420.00	310.00	210.00
Cartón y paja	210.00	160.00	100.00

Los predios colindantes con la zona federal marítimo-terrestre, se cobrarán $ 5,000.00 el metro lineal.

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado con la siguiente tabla.

Limite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija anual**	**Factor**
0.01	4000.00	14.00	0.10%
4000.01	5500.00	27.00	0.15%
5500.01	6500.00	40.00	0.18%
6500.01	7500.00	60.00	0.20%
7500.01	8500.00	70.00	0.21%
8500.01	10000.00	80.00	0.23%
10000.01	en adelante	100.00	0.25%

A la cantidad que exceda el límite inferior, le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementara con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

Cuando no se pueda determinar el valor catastral, se pagará una cuota fija de:

I. Predio urbano $80.00
II. Predio rústico $65.00
III. Predio en las comisarías $65.00

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 5%
II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍT ULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$	1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$	5,000.00
III.- Supermercados y mini súper en departamento de licores	$	1,500.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota mensual de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 4,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper en departamento de licores	$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 1,000.00
V.- Restaurante – bar	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido $ 350.00, bailes populares con grupos locales $ 400.00 y bailes internacionales $ 600.00.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 200.00 por día. Excepto al pago de este derecho cuando se refiera a un evento social educativo y cultural.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicio de Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota fija de $100.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 25.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico	$ 12.00
II.- Comercial	$ 50.00
III.- Industrial	$ 100.00
IV.- Comercial sector pesquero	$ 150.00
V.- Salinera	$ 2,500.00

Artículo 26.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $ 500.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$10.00 por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 50.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se cobrarán $ 10.00 semanal por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se cobrará una cuota fija de $10.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-	Inhumaciones para adulto por 2 años	$	100.00
II.-	Adquirida a perpetuidad	$	1,500.00
III.-	Refrendo por depósitos de restos anual	$	100.00
IV.-	Permiso de construcción de cripta o gaveta	$	50.00
V.-	Exhumación después de transcurrido el termino de Ley	$	100.00
VI.-	Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$	20.00
VII.-	Adquirir la cripta a perpetuidad	$	1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para adultos.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada diskette	$ 5.00
IV.-	Por información en DVD	$15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Para utilizar el basurero municipal por viaje $200.00

TITULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas, balnearios y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 para puesto pequeños y $ 50.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes inmuebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo- Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALÚM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalúm, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalúm, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sacalúm, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalúm, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 26,400.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de los Sujetos	$ 2,860.00
III.- Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos de los Sujetos.	$ 11,440.00
Suman los Impuestos:	**$ 40,700.00**

Artículo 6.- Los **Derecho** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De las Licencias de Funcionamiento	$ 17,160.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1,580.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 38,080.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados	$ 26,600.00
V.- Derechos de Seguridad Pública	$ 1,540.00
VI.- Derechos por el Uso de Cementerios	$ 25,600.00
VII.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 1,540.00
VIII.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 17,160.00
IX.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 1,540.00
X.- Derechos por los Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$ 10,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 00.00
Suman los Derechos:	**$ 140,800.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones de Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones de Mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 4,580.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 935.00
III.- Productos financieros	$ 230.00
IV.- Otros productos	$ 1,100.00
Suman los Productos:	**$ 6,845.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por multas administrativas	$ 2,750.0 0
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 550.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 550.00
IV.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 7,700.00
V.- Aprovechamientos diversos	$ 1,100.00
Suman los Aprovechamientos:	**$ 12,650.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones estatales y federales	$ 8´881,489.63
Suman las Participaciones:	**$ 8´881,489.63**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 3'967,427.17
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 2'003.845.14
Suman las Aportaciones:	**$ 5'971,272.31**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos.	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Sacalum percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 15'053,756.94**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Sacalum o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Sacalum y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Sacalum podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Sacalum podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Santa Elena, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Elena, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Santa Elena percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 125,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 22,000.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 7,000.00
TOTAL IMPUESTOS:		**$ 154,000.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 25,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 1,500.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia.	$ 30,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 75,000.00
V.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,500.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 700.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 1,500.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 45,000.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,000.00
TOTAL DERECHOS:		**$ 183,200.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones de mejoras por obras	$ 0.00
II.-	Contribuciones de mejoras por servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		**$ 0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de **productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$2,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$0.00
III.-	Productos Financieros	$2,300.00
IV.-	Otros productos	$0.00
TOTAL PRODUCTOS:		**$4,300.00**

Artículo 9.- Los ingresos que el Municipio percibirá por concepto de **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas;	$125.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	$125.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	$100.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1.- Subsidios de otro nivel de gobierno;	$50,000.00
2.2.- Subsidios de organismos públicos y privados	$5,000.00
3.- Aprovechamientos diversos	$0.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$55,350.00**

Artículo 10.- Las ingresos por participaciones que percibirá el Municipio se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	$8’450,085.91
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$8’450,085.91**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 3’422,241.36
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 1’696,602.57
TOTAL APORTACIONES:		**$ 5’118,843.93**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.-	Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	$ 00.00
II.-	Otros ingresos	$ 00.00
III.-	Empréstitos o Financiamientos	$ 00.00
IV.-	Programa iniciativa ciudadana 3x 1	$1’500,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS		**$ 1’500,000.00**
El total de ingresos a percibir por el Municipio de Santa Elena, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:		**$ 15’465,779.84**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE Y CALLE		
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	25.00
DE LA CALLE 17	16	20	25.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	18.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	14	16	18.00
DE LA CALLE 14	19	21	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	25.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	18	18.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	21	25	18.00
DE LA CALLE 25	18	20	18.00
DE LA CALLE 20	23	25	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	22	24	18.00
DE LA CALLE 24-A A LA CALLE 24	21	23	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	25	18.00
DE LA CALLE 25	20	22	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	25.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	22	24	18.00
DE LA CALLE 24	19	21	18.00
DE LA CALLE 17	20	24	18.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	19	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			13.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS		POR HECTÁREA
BRECHA		$ 245.00
CAMINO BLANCO		$ 450.00
CARRETERA		$ 750.00

ZONA TURÍSTICA DE UXMAL		$ POR HECTÁREA
HOTELES		1,300.00
RESTAURANTES		1,300.00
COMERCIOS		1,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3 Y 4	PERIFERIA	ZONA TURÍSTICA DE UXMAL
TIPO		$ POR M2	$ POR M2		$ POR M2
CONCRETO	DE PRIMERA	$ 500.00	$ 400.00	$ 250.00	$ 3,500.00
	ECONOMICA	$ 400.00	$ 300.00	$ 250.00	$ 3,000.00
HIERRO Y	DE PRIMERA	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00	$ 3,500.00
	ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00	$ 3,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA		$ 150.00	$ 100.00	$ 70.00	$ 3,000.00
CARTÓN Y PAJA		$ 100.00	$ 80.00	$ 70.00	$ 3,000.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 1.00	$ 7,200.00	$ 46.00	0.25%
$ 7,201.00	$ 14,400.00	$ 52.00	0.25%
$ 14,401.00	$ 28,800.00	$ 62.00	0.25%
$ 28,801.00	$ 35,500.00	$ 67.00	0.20%
$ 35,501.00	$ 42,200.00	$ 73.00	0.20%
$ 42,201.00	$ 49,900.00	$ 94.00	0.15%
$ 49,901.00	En adelante	$125.00	0.15%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar, anual, sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer y segundo bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Articulo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales: 3 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales: 5 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo.....5 %
II. Conciertos.....5 %
III. Funciones de lucha libre.....2 %
IV. Espectáculos taurinos.....5 %
V. Box.....1 %
VI. Bailes populares.....2 %
VII. Otros permitidos por la Ley de la materia….....2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 5,985.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,985.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 5,985.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $72.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 6,037.00
II.- Restaurante-Bar	$ 6,037.00
III.- Restaurant y bar en zona turística	$ 8,452.00
IV.- Hoteles, Moteles y Posadas	$ 6,037.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 650.00
II.- Expendios de cerveza	$ 650.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 650.00
IV.- Cantinas o bares	$ 650.00
V.- Restaurante-bar	$ 650.00
VI.- Restaurante bar en zona turística	$1,000.00
VII.- Hoteles, Moteles y Posadas	$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $120.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS:

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros y bardas: 2.5 salarios mínimos por m2

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Que no exceda los sesenta días 0.30 salarios mínimos por m2

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los sesenta días: 1.40 salarios mínimos por m2

III.- Por su colocación:

a) Colgantes: 2.5 salarios mínimos por m2

b) De azotea: 2.5 salarios mínimos por m2

c) Pintados: 2.5 salarios mínimos por m2

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 0.70 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 0.70 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 0.70 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 0.70 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 0.30 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 0.70 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$ 1.50 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 0.70 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 0.30 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 1.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $78.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos Por Servicios De Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 189.00
II.- Por hora	$ 16.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará una cuota:

I.- Por casa habitación	$ 7.00
II.- Por local comercial	$ 36.00
III.- Por hoteles y restaurantes de la zona turística de Uxmal	$ 360.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Tomas domesticas	$ 15.00
II.- Toma comercial	$ 60.00
III.- Por granjas porcícola, avícola e industrias	$ 350.00

Por conexión a la red municipal de agua potable, se pagarán 3 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 7.00 por cabeza
III.- Carnicería	$ 100.00 al año.

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 7.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 7.00
IV.- Por cada copia simple que expida el Unidad Municipal de Accesoa la Información Pública	$ 1.00
V.- Por información proporcionada en CD u otro medio magnético:	$ 14.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 4.00 mensuales por M2

II.- Locatarios semifijos $ 4.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerio

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por renta de bóvedas:

a) Por renta de bóveda grande por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 262.00

b) Por renta de bóveda chica por un período de dos años o su prórroga por el mismo período se pagará $ 115.00

II.- Por concesión por utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	$ 147.00
b) Bóveda chica	$ 787.00
c) Bóveda grande	$ 1,785.00
III.- Mausoleo por metro cuadrado	$ 105.00
IV.- Servicio de inhumación o exhumación	$ 89.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Articulo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a) Por derecho de piso de vendedores compuestos semifijos, se pagará una cuota diaria de $ 63.00
b) En los casos de vendedores ambulantes se pagará una cuota fija diaria de $36.00 pesos.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

Este aprovechamiento comprende los ingresos que obtenga este Municipio por las entradas a las Zonas Arqueológicas de Uxmal, previo convenio que se realice con el Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Seyé, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Seyé Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Seyé, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 38,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 16,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 8,800.00
Suman los Impuestos:	**$ 63,800.00**

Artículo 6.- Los d**erechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 22,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,300.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 6,600.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,200.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 33,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Cementerios	$6,600.00
VII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$1,000.00
VIII.- Derechos por Supervisión por Servicios de Sanitaria de Matanza	$ 1,000.00
Suman los Derechos:	**$ 75,700.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I. Productos derivados de bienes inmuebles	$ 6,600.00
II. Productos derivados de bienes muebles	$ 2,200.00
III. Productos financieros	$14,080.00
IV. Otros productos	$ 2,200.00
Suman los Productos:	**$ 25,080.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados por sanciones municipales	
1.1. Infracciones por faltas administrativas	$ 0.00
1.2. Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2. Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1. Cesiones	$2,000.00
2.2. Herencias	$2,000.00
2.3. Legados	$2,000.00
2.4. Donaciones	$2,000.00
2.5. Adjudicaciones judiciales.	$2,000.00
2.6. Adjudicaciones administrativas	$2,000.00
2.7. Subsidios de otro nivel de gobierno.	$2,000.00
2.8. Subsidios de organismos públicos y privados.	$2,000.00

2.9. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$2,000.00
2.10. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$2,000.00
3. Aprovechamientos diversos.	$15,000.00
Suman los Aprovechamientos:	**$35,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$12,679,112.55
Suman las Participaciones:	**$ 12'679,112.55**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$5'022,737.36
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$4'220,174.27
Suman las Aportaciones:	**$9'242,911.63**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Financiamientos o empréstitos	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 50,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 1,000,000.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 1´050,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Seyé Yucatán, percibirá en el ejercicio Fiscal 2011 ascenderá a: $23'171,604.18

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Predial urbano $ 25.00
II.- Predial rústico $ 23.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales:	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	2 %
II.-	Conciertos	2 %
III.-	Fútbol y basquetbol	2 %
IV.-	Funciones de lucha libre	2 %
V.-	Espectáculos taurinos	2 %
VI.-	Box	2 %
VII.-	Béisbol	2 %
VIII.-	Baile	2 %
IX.-	Otros permitidos por la Ley de la materia	2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamentos de licores	$ 1,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 100.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Cantinas y bares	$ 1,000.00
II. Restaurantes-bar	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencia para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$200.00
II.- Expendios de cerveza.	$200.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	$200.00
IV.- Cantinas y bares	$200.00
V.- Restaurante-bar	$200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
II. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
III. Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 10.00
IV. Anuncio en carteles oficiales, por cada una	$ 10.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 50.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagarán derecho de $ 20.00 por día por cada unos de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagará con la base al salario mínimo vigente en el estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de:

I.	Por cada predio habitacional	$ 20.00
II.	Por cada predio comercial	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos	$ 40.00 mensuales
II.-	Locatarios semifijos	$ 10.00 diario

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años $ 500.00

b) Adquirida a perpetuidad $ 1,500.00

c) Refrendo por depósito de restos de 7 años $ 100.00

En fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 20.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley $ 60.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento $ 20.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- Los derechos por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal, se causará y pagará por este servicio de conformidad con las siguientes tarifas:

I.	Ganado Vacuno	$ 20.00
II.	Ganado Porcino	$ 20.00
III.	Caprino	$ 20.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por m2 asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 0.5 a 1.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado de la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 63,905.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 233,225.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,720.00
TOTAL DE IMPUESTOS:		**$ 298,850.00**

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 70,000.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,770.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 15,070.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 28,305.00
V.-	Derechos por servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 9,080.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,010.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 10,460.00
VIII.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 3,435.00
IX.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 11,300.00
X.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS		**$ 154,430.00**

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que recaudaran serán:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 15,360.00
II.-	Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 23,355.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:		**$ 38,715.00**

Artículo 8.- Los productos serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 428,380.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 49,765.00
III.-	Productos Financieros	$ 3,165.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
TOTAL DE PRODUCTOS:		**$ 481,310.00**

Artículo 9.- Los aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	$ 7,150.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c) Sanciones por Falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 30,890.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	$ 22,600.00
b) Herencias	$ 22,600.00
c) Legados	$ 7,535.00
d) Donaciones	$ 45,205.00
e) Adjudicaciones Judiciales	$ 4,520.00
f) Adjudicaciones Administrativas	$ 5,275.00

g) Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 421,900.00
h) Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 150,680.00
i) Multas impuestas por Autoridades Federales, no Fiscales	$ 4,520.00
j) Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre	$ 44,400.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 148,010.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	**$ 915,285.00**

Artículo 10.- Las participaciones que se recibirán, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$7´836,418.57
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	**$ 7´836,418.57**

Artículo 11.- Las aportaciones se recaudarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 1´516,393.15
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 1´394,061.46
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2´910,454.61**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios serán los siguientes:

I.- Financiamientos o empréstitos.	$ 0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Sinanché, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 12'822,663.18**

Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.

b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.

c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Así mismo, el Ayuntamiento de Sinanché podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2011.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.00	$ 1,000.00	$ 36.00	0.003 %
$ 1,001.00	$ 2,000.00	$ 40.00	0.003%
$ 2,001.00	$ 3,000.00	$ 45.00	0.004%
$ 3,001.00	$ 4,000.00	$ 50.00	0.004%
$ 4,001.00	$ 5,000.00	$ 60.00	0.005%
$ 5,001.00	$ 6,000.00	$ 70.00	0.005%
$ 6,001.00	$ 7,000.00	$ 80.00	0.006%
$ 7,001.00	$ 8,000.00	$ 90.00	0.006%
$ 8,001.00	$ 9,000.00	$ 100.00	0.006%
$ 9,001.00	$ 10,000.00	$ 110.00	0.006%
$ 10,001.00	En adelante	$ 120.00	0.006%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Todo predio marcado con número de tablaje pagará una cuota fija de $ 52.00.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	21	$ 22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	12	14	$ 16.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	14	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 11	14	18	$ 16.00
DE LA CALLE 14	13	21	$ 16.00
DE LA CALLE 12	17	21	$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	15	$ 16.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	5	11	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	$ 22.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 22.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	$ 16.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	23	25	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	$ 22.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 28	23	27	$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	23	28	$ 16.00

DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	28	$ 16.00
CALLE 28	21	23	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	26	$ 22.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 13	20	26	$ 16.00
DE LA CALLE 11 A LA CALLE 21	26	28	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	15	21	$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	11	15	$ 16.00
CALLE 28	11	21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 11.00
ZONA COSTERA			**$ VALOR POR M2**
LOS PRIMEROS 50 MTS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.			$ 500.00
DESPUÉS DE LOS CINCUENTA METROS Y HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE			$ 250.00
EL RESTO DE LA ZONA			$ 150.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 248.00
CAMINO BLANCO		$ 496.00
CARRETERA		$ 743.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO.		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
	ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00

ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTON O PAJA	**COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION (ZONA COSTERA)		**DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS**		**RESTO DE LA SECCIÓN**
TIPO		$ POR M2		$ POR M2
	DE LUJO	$ 3,000.00		$ 2,000.00
CONCRETO	**DE PRIMERA**	$ 2,500.00		$ 1,500.00
	ECONÓMICO	$ 2,000.00		$ 1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	**DE PRIMERA**	$ 1,000.00		$ 500.00
	ECONÓMICO	$ 500.00		$ 300.00
	INDUSTRIAL	$ 900.00		$ 600.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	**DE PRIMERA**	$ 500.00		$ 400.00
	ECONÓMICO	$ 400.00		$ 200.00
CARTÓN O PAJA	**COMERCIAL**	$ 600.00		$ 400.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$ 300.00		$ 200.00

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 19.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 20.- El impuesto se calculará aplicando sobre el monto total de los ingresos percibidos, las tasas que se establecen a continuación

I.- Funciones de circo…….....2%

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……..……..…….…...2%

III.- Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado……..……..3%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 18,113.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 18,113.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 18,113.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.-	Cantinas o bares	$ 12,075.00
II.-	Restaurante-Bar	$ 12,075.00
III.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 12,075.00
IV.-	Hoteles , moteles y posadas	$ 12,075.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 22 y 24 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 630.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 630.00
III.-	Supermercados y mini súper con departamento de licores	$ 630.00
IV.-	Cantinas o bares	$ 630.00
V.-	Restaurante-Bar	$ 630.00
VI.-	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	$ 630.00
VII.-	Hoteles, moteles y posadas	$ 630.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.-	Luz y Sonido	$ 400.00
II.-	Bailes Populares	$ 400.00
III.-	Verbenas	$ 200.00
IV.-	Juegos mecánicos	$ 100.00
V.-	Bailes internacionales	$ 1,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 3.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 4.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 5.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 3.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$ 4.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 6.00 por M2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 6.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 8.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 9.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 8.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 9.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 10.00 por M2.

III.- Permisos de construcción de particulares en la zona costera:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	$ 4.00 por M2.
3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	$ 6.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	$ 7.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	$ 9.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	$ 10.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	$ 12.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de remodelación $ 6.00 por M2

V.- Por cada permiso de ampliación $ 2.00 por M2

VI.- Por cada permiso de demolición $ 2.00 por M2

VII.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $ 7.00 por M2.

VIII.- Por construcción de albercas $ 7.00 por M3 de capacidad

IX.- Por construcción de pozos $10.00 por metro lineal de profundidad

X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 3.00 por metro lineal

XI.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 3.00 por M2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 4.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 5.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 6.00 por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	$ 7.00 por M2
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	$ 8.00 por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	$ 10.00 por M2
4- De 241 metros cuadrados en adelante	$ 15.00 por M2

XII.- Por permiso para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas $11.00 por M3.

XIII.- Por el otorgamiento de constancia de alineación $ 50.00 por predio

Artículo 28.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 días de salario y $25.00 el metro cúbico.

Artículo 29.- Por permisos de anuncios:

a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 salario metro cuadrado.
b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:

1. de 1 a 5 días naturales 0.10 salario mínimo
2. de 1 a 10 días naturales 0.15 salario mínimo
3. de 1 a 15 días naturales 0.20 salario mínimo
4. de 1 a 30 días naturales 0.30 salario mínimo

Artículo 30.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 31.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Por día	$ 240.00
II.-	Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 32.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional, $ 10.00 por cada predio comercial, y $ 15.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 33.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

I.-	Por toma doméstica	$ 30.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00

ZONA COSTERA

I.-	Por toma doméstica	$ 32.00
II.-	Por toma comercial	$ 40.00
III.-	Por toma para hoteles	$ 500.00

Artículo 34.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

I.-	Por toma de agua domiciliaria	$ 470.00
II.-	Por toma de agua comercial	$ 500.00
III.-	Por toma de agua Industrial	$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 35.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales dentro del rastro municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino y Ovino	$ 10.00 por cabeza

Artículo 36.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

I.- Ganado Vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 15.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino y Ovino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 10.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 38.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario
III.- Derecho de piso	$ 10.50 diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y CD	$ 15.75 cada una
IV.-	Información en DVD	$ 52.50 cada una

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 40.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:	
ADULTOS:	
a) Por temporalidad de 7 años:	$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 250.00
NIÑOS (0-12 Años)	

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	$ 200.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPITULO X
Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 41.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley..... Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a 10.5 veces Salario Mínimo Vigente.

Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes.....Multa de 3.5 a 5.5 veces Salario Mínimo Vigente.

c) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores..... Multa de 6.5 a 9.5 veces Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo- Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquéllos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sucilá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sucilá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sucilá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.-Derechos;
III.-Contribuciones Especiales;
IV.-Productos;
V.-Aprovechamientos;
VI.-Participaciones Federales y Estatales;
VII.-Aportaciones, y
VIII.-Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 70,560.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 8,480.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas	$ 1,210.00
Suman los Impuestos:	**$ 80,250.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-Derechos por Licencias y Permisos	$ 11,430.00
II.-Derechos por Servicios de Catastro	$ 2,200.00
III.-Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,420.00
IV.-Derechos por Servicios de Limpia	$ 4,840.00
V.-Derechos por Servicios de Rastro	$ 4,840.00
VI.-Derechos por Certificados y Constancias	$ 605.00
VII.-Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 7,875.00
VIII.-Derechos por Servicios de Cementerios	$ 4,240.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información	$10,000.00
X.-Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
XI.-Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,705.00
Suma Derechos:	**$50,155.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por Mejoras	$ 2,420.00
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 2,420.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-Productos derivados de bienes inmuebles	$ 4,840.00
II.-Productos derivados de bienes muebles	$ 1,210.00
III.-Productos financieros	$ 7,270.00
IV.- Otros productos	$ 1,100.00
Suman los Productos:	**$ 14,420.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales.		
a)	Infracciones por faltas administrativas	$ 8,820.00
b)	Infracciones por falta de carácter fiscal	$ 0.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
II.-Derivados de recursos transferidos al Municipio		
a)	Cesiones	$ 0.00
b)	Herencias	$ 0.00
c)	Legados	$ 0.00
d)	Donaciones	$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	$ 0.00

g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	$	0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	$	0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$	0.00
III.-Aprovechamientos diversos		$	2,200.00
	Suman los Aprovechamientos:	**$**	**11,020.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 8,437,957.38
Suman las Participaciones:	**$ 8,437,957.38**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	$ 2´437,745.24
II.- Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	$ 1´742,103.98
Suman las Aportaciones	**$ 4,179,849.22**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.-Financiamientos o Empréstitos	$ 0.00
II.-Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Sucilá, Yucatán percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 12'776,071.60**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

SECCIÓN 1

DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 17 Y 21	$ 21.00
DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	$ 21.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 13 Y 17	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 12 Y 22	$ 16.00

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 12 Y 16	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 14 ENTRE 17 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 10 Y 12	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 12 ENTRE 19 Y 21	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 16 Y 22	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA 22 ENTRE 21 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 10 Y 16	$ 16.00
DE LA CALLE 10 A LA 14 ENTRE 21 Y 25	$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE12 Y 22	$ 16.00
DE LA CALLE 12 A LA 22 ENTRE 25 Y 29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 3

DE LA CALLE 21 A LA 25 ENTRE 22 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 16 Y 25	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA 29 ENTRE 24 Y 28	$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 21 Y 29	$ 16.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 22 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 15 Y 29	$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 11.00

SECCIÓN 4

DE LA CALLE 17 A LA 21 ENTRE 22 Y 24	$ 21.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 17 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 21 ENTRE 24 Y 28	$ 16.00
DE LA CALLE 26 A LA 28 ENTRE 13 Y 21	$ 16.00
DE LA CALLE 13 A LA 15 ENTRE 22 Y 24	$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA 24 ENTRE 13 Y 17	$ 16.00
RESTO DE LA SECCION	$ 11.00

TODAS LAS COMISARÍAS	$7.00
RÚSTICOS	**POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	$ 800.00	$ 700.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTON Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente:

TABLA:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
PESOS	PESOS	PESOS	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 4.00	0
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0
$ 10,000.01	En Adelante	$ 22.00	$ 0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales:	2% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales:	2% mensuales

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Articulo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Articulo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-Por funciones de circo	4%
II.- Conciertos	8%
III.- Fútbol y básquetbol	8%
IV.-Funciones de lucha libre	8%
V.-Espectáculos taurinos	8%
VI.- Box	8%
VII.- Beisbol	8%
VIII.- Bailes populares	8%
IX.-Otros permitidos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterías o licorerías	$3,000.00
II.-Expendios de cerveza	$3,000.00
III.- Supermercados y mini-súpers con departamentos de licores	$3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 1,000.00
II.-Restaurantes - bar	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 600.00
III.-Supermercados y mini-súpers con departamento de licores	$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	$ 600.00
V.- Restaurante-bar	$ 600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagará $1,000.00 por día, bailes populares con grupos locales $ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de $ 1,250.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 26.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra	$ 2.80
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 25.00
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	$ 80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 150.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$ 35.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 60.00
c) Cédulas catastrales	$ 25.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	$ 40.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	$ 8.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 350.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	$ 30.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:

a) Zona habitacional	$ 80.00
b) Zona comercial	$100.00
c) Zona industrial	$ 0.00

Artículo 27.- Por las actualizaciones de predios de causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	$ 4,000.00	Exento
De un valor de $ 4,001.00	$ 10,000.00	$ 164.00
De un valor de $ 10,001.00	$ 75,000.00	$ 302.00
De un valor de $ 75,001.00	En adelante	$ 344.00

Artículo 28.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos de zonas rústicas destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 29.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 M2	$ 0.00 M2
II.- Mas de 160,000 M2	$ 0.00 M2 por metros excedentes

Artículo 30.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 0.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	$ 0.00 por departamento

Artículo 31.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 32.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centro deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia mensualmente se causarán y pagarán la cuota de $ 3.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

Artículo 34.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.-	Basura domiciliaria	$ 20.00 por viaje
II.-	Desechos orgánicos	$ 30.00 por viaje
III.-	Desechos industriales	$ 100.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 35.- Son objeto de este derecho de transporte, de matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal:

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.-	Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 15.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 36.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 20.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
IV.-	Por concursos de obra	$ 1000.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 37.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	$ 50.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 10.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 38.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación en fosas y criptas:

ADULTOS

a) Por temporalidad de 7 años	$ 1,750.00
b) Adquirida a perpetuidad	$ 5,000.00
c) Refrendo por depósito de restos de 7 años	$ 500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de	$ 60.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de la Ley	$ 120.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 50.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

Artículo 39.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagaran de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Copia simple $1.00
II. Copia certificada $3.00
III. Diskette $5.00
IV. Información en DVD $ 15.00

CAPÍTULO X
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.-	Caprino	$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones por mejoras las cantidades que la hacienda pública municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la mejor alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 46- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados de Sanciones Municipales

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho publico distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan de los organismos descentralizados.

I.- Por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.
b) por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos transferidos al Municipio

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son los ingresos extraordinarios, los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXXIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sudzal, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sudzal, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sudzal, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:
I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 12,896.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 43,264.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 9,880.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$66,040.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$4,368.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$832.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	$2,912.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$6,968.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$4,680.00
VI.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$4,056.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios	$9,568.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
IX.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de matanza	$1,456.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 34,840.00**

Artículo 7.-Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$0.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$0.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán siguientes:

I.- Productos derivados de bienes muebles	$700.00
II.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 2,900.00
III.- Productos financieros	$ 3,800.00
IV.- Otros productos	$500.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 7,900.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 3,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.00
V.- Aprovechamientos diversos	$ 2,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 5,500.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 6´681,686.82
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 6´681,686.82**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$2,023,139.59
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$731,737.71
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2'754,877.30**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
El total de que el Municipio de Sudzal durante el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 9'550,844.12**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos tercero y cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

Límite inferior pesos	Límite superior pesos	Cuota fija anual pesos	Factor para aplicar al excedente del límite
De 01	5,000.00	7.00	0.003
5,000.01	7,500.00	10.00	0.004
7,500.01	10,500.00	12.00	0.004
10,500.01	12,500.00	15.00	0.005
12,500.01	15,500.00	20.00	0.005
15,500.01	20,000.00	25.00	0.006
20,000.01	En adelante	30.00	0.006

A la cantidad que exceda el límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.-. El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo..... 4% del ingreso

II.- Otros permitidos en la ley de la materia……..... 4% del ingreso

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$600.00
II.- Expendios de cerveza	$600.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de $ 100.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 600.00

II.- Restaurante-bar $ 600.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Cantinas o bares	$ 300.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 300.00

Articulo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$10.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$10.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros causarán y pagarán derecho de $100.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del l artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas	$ 2.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por m3 de Capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 80.00
II.- Por hora $ 20.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los servicios de limpia, mensualmente se causarán y pagará la cuota de $5.00 por cada predio habitacional y $10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará las siguientes cuotas.

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 15.00
III.- Por toma industrial	$ 20.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento $20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento $ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento $20.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 20.00 mensuales por m2

II.- Locatarios semifijos $ 2.00 Diario

CAPÍTULO VII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años: $ 250.00

b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00

c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: $ 250.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales. $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 300.00

IV.- Suministro de energía eléctrica en bóvedas, criptas y osarios $ 20.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro Municipal:

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno $ 10.00 por cabeza

II.- Ganado porcino $ 5.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el articulo 125 de la Ley General para los Municipios del Estado Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.-. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por l cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. $ 5.00 por M2 por día

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XL.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHMEK, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tahmek, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- **I.** Impuestos;
- **II.** Derechos;
- **III.** Productos;
- **IV.** Aprovechamientos;
- **V.** Participaciones Federales y Estatales;
- **VI.** Aportaciones Federales, y
- **VII.** Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 37,595 .00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 38,525.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3 ,000.00
Suman los Impuestos	**$79,120.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 7,000.00
II.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 50,380.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 4,600.00
IV.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,100.00
V.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 7,300.00
VI.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 0.00
VII.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	$ 0.00
Suman los Derechos	**$ 72,380.00**

Artículo 7.- Los p**roductos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 2,500.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
III.- Productos financieros	$ 3,500.00
Suman los Productos	**$ 6,000.00**

Artículo 8.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones administrativas	$ 2,200.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 8,000.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 10,200.00**

Artículo 9.- Las **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 8,267,855.87
Suman las Participaciones	**$ 8,267,855.87**

Artículo 10.- Las **aportaciones** que el Municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	2,156,473.38
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	1,642,198.13
Suman las Aportaciones	**$ 3, 798,671.51**	

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **ingresos extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$	0.00
II.- Provenientes de la federación o del estado	$	
Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$12,234,227.38**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinarán de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE	**CALLE**	
SECCIÓN 1			
De la calle 19 a la calle 21	16	20	$ 18.00
De la calle 16 a la calle 20	19	21	$ 18.00
De la calle 16 a la calle 20	17	19	$ 18.00
De la calle 17	14	20	$ 18.00
De la calle 19 a la calle 21	14	16	$ 18.00
Resto de la sección			$ 12.00
SECCIÓN 2			
De la calle 21 a la calle 23	16	20	$ 18.00
De la calle 16 a la calle 20	21	23	$ 18.00
De la calle 25 a la calle 27	18	20	$ 14.00

De la calle 14 a la calle 20	23	27	$ 14.00
De la calle 21 a la calle 23	14	16	$ 14.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	$ 14.00
Resto de la sección			$ 13.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
Brecha			$ 230.00
Camino blanco			$ 460.00
Carretera			$ 690.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$POR M2**	**$POR M2**	**$POR M2**
Concreto	$ 1,365.00	$ 909.00	$ 682.00
Hierro y rollizos	$ 570.00	$ 454.00	$ 399.00
Zinc, asbesto o teja	$ 345.00	$ 272.00	$ 206.00
Cartón y paja	$ 171.00	$ 113.00	$ 70.00

El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral del inmueble, la tarifa establecida en la siguiente tabla:

Limite inferior	**limite superior**	**cuota fija anual $**
0.01	10,000.00	15.00
10,000.01	15,000.00	20.00
15,000.01	20,000.00	25.00
20,000.01	25,000.00	30.00
25,000.01	30,000.00	35.00
30,000.01	35,000.00	40.00
35,000.01	40,000.00	45.00
40,000.01	45,000.00	50.00
45,000.01	50,000.00	55.00
50,000.01	60,000.00	65.00
60,000.01	70,000.00	75.00
70,000.01	80,000.00	85.00
80,000.01	90,000.00	95.00
90,000.01	100,000.00	100.00
100,000.01	En adelante	0.10 % del Valor catastral.

Artículo 13.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo: 5%

II.- Otros permitidos en la Ley de la materia. 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 2, 500.00

Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 300.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$ 3,000.00
II.- Restaurantes - Bar	$ 2,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	$ 600.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	$ 600.00
V.- Restaurante – bar	$ 600.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido $ 500.00; bailes populares con grupos locales $ 500.00 bailes internacionales $ 700.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 22.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo doméstico $ 8.00
II.- Comercio $12.00

Artículo 23.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de $200.00 por cada toma nueva.

CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$20.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00
III.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	$1.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$20.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se cobrarán $ 15.00 semanal por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se cobrará una cuota fija de $15.00 semanal, y

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de $ 15.00 por día.

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en secciones	$ 450.00
II.-Servicios de inhumación en fosa común	$ 350.00
III.-Servicios de exhumación en secciones	$ 300.00
IV.-Servicios de exhumación en fosa común	$ 200 .00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 20.00
VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 20.00
VII.-Venta de espacios para osarios	$ 500.00

Artículo 27.- Los importes establecidos en el artículo 26, también serán aplicados cuando se trate de niños.

CAPITULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 28.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 5.00 para puestos pequeños y $15.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 70.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 30.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado;
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado, y
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 35.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 36.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tiene derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan o regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.

Artículos 37.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tecoh, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tecoh, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tecoh percibirá ingresos, serán los siguientes:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones de Mejoras;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones;
VII. Aportaciones, e
VIII. Ingresos Extraordinarios:

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 47,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 239,600.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 13,000.00
Total de Impuestos:	**$ 299,600.00**

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 35,700.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,500.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$ 6,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 219,700.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 5,000.00
VI.- Derechos por Servicio de Certificaciones y Constancias	$ 5,800.00
VII.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal.	$ 2,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	$ 10,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Catastro	$ 4,500.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 1,500.00
XI.- Derechos por Servicios de Dispensario Medico	$ 2,000.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 2,000.00
Total de Derechos:	**$ 296,700.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones de mejoras** serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	$ 2,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	$ 2,000.00
Total de Contribuciones de Mejoras:	**$ 4,000.00**

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 10,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	$ 8,000.00
IV.- Otros Productos	$ 8,000.00
Total de Productos:	**$ 36,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 16,200.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 2,000.00
IV.-Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 4,000.00
V.- Aprovechamientos diversos	$ 50,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 74,200.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 18’116,615.62
Total de Participaciones:	**$ 18’116,615.62**

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 9’297,133.26
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 7’241,410.83
Total de Aportaciones:	**$16,538,544.09**

Articulo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 00.00

Total de INGRESOS a percibir por el Municipio de Tecoh, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011, ascenderá a: $ 35´365,659.17

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	**Límite Superior Pesos**	**Cuota fija Anual Pesos**	**Factor para aplicar Al excedente del Límite**
De 01	20,000.00	10.00	0.0009
20,000.01	40,000.00	20.00	0.0009
40,000.01	60,000.00	30.00	0.0009
60,000.01	80,000.00	40.00	0.0009
80,000.01	100,000.00	50.00	0.0009
100,000.01	120,000.00	60.00	0.0009
120,000.01	En adelante	70.00	0.0030

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer trimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	26	30	41.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	27	31	41.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	26	30	26.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	19	27	26.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	22	26	26.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	20	22	26.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	19	27	26.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	27	31	26.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	41.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	41.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	20	26	26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	31	35	26.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	35	37	26.00
DE LA CALLE SN A LA CALLE 37	24	30	26.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	30	32	41.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	41.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 37	32	34 VIA FF.CC	26.00
DE LA CALLE 34 VIA FF.CC. A LA CALLE 32	31	37	26.00
DE LA CALLE 35 A LA CALLE 37	30	32	26.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	37	25.00
RESTO DE LA SECCION			14.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	41.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	41.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32 VIA FF.CC	26.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32 VIA FF.CC.	21	27	26.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	VIA FF.CC.	26.00
VIA FF.CC.	27	31	26.00
RESTO DE LA SECCION			14.00
TODAS LAS COMISARÍAS			10.00

RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			$ 270.00
CAMINO BLANCO			$ 540.00
CARRETERA			$ 810.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO		**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
	DE LUJO	1,760.00	1,345.00	870.00
CONCRETO	DE PRIMERA	1,550.00	1,140.00	755.00
	ECONÓMICO	1,345.00	932.00	540.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	621.00	518.00	435.00
	ECONÓMICO	518.00	414.00	320.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	INDUSTRIAL	932.00	725.00	540.00
	DE PRIMERA	518.00	414.00	320.00
	ECONÓMICO	414.00	310.00	217.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	518.00	414.00	320.00
VIVIENDA ECONOMICA		207.00	155.00	104.00

Artículo 15.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional; 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial; 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 45 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.- Son sujetos del Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 52 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al valor agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo …… 3% del ingreso.
II.- Otros eventos ……5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 59 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,070.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,070.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	$ 2,070.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 621.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 2,070.00
II.- Restaurante-Bar	$ 2,070.00
III.- Discotecas y clubes sociales	$ 2,070.00

IV.- Salones de baile, billar o boliche	$ 2,070.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 2,070.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,070.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,915.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,915.00
III.- Supermercados con departamentos de licores	$ 1,915.00
Tienda de Autoservicio Tipo A	$ 1,915.00
Tienda de Autoservicio Tipo B	$ 2,070.00
IV.- Cantinas o bares	$ 1,915.00
V.- Restaurante-Bar	$ 1,915.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,915.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,915.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías, hoteles y moteles	$ 2,070.00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	$ 2,070.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 5.50 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 6.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 7.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 2.00 mensuales

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causará y pagará de un derecho de $2,070.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 62 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 4.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 4.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 3.50 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 3.50 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 3.50 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 52.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 3.50 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.50 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 3.50 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 3.50 metro lineal
XI.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto vial	$ 2,070.00
XII.- Por remisión de evaluación de los estudios de impacto urbano.	$ 2,070.00
XIII.- Por remisión de evaluación de los estudios de imagen urbana.	$ 2,070.00
XIV.- Por peritaje arqueológico y ecológico.	10 salarios por hectárea
XV.- De 1 a 5 hectáreas.	15 salarios por hectárea
XVI.- De mas de 5 hectáreas	17 salarios por hectárea

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 155.00
II.- Por hora	$ 21.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 16.00 por cada predio habitacional y $ 67.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecida en los 120 y 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán, que preste el Municipio, se pagarán bimestral las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 10.00
II.- Por toma comercial	$ 20.00
III.- Por toma industrial	$ 30.00
IV.- Por contratación de toma nueva.	$ 450.00
V.- Por conexión a la red municipal de Agua Potable	$ 2,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 11.00 por cabeza

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 11.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 11.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 11.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 11.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 4.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 4.00 mensuales por M2.
III.- Por uso de baños públicos	$ 3.00
IV.- Por uso de regadera en baños públicos	$ 6.00

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Panteones

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 360.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 1,860.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 1 años:	$ 186.00
d)	Renta por osario o cripta anual	$ 114.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales.	$ 125.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 186.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 104.00

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Catastro

Artículo 34.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$ 16.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$ 26.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$ 31.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 57.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$ 109.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División(por cada parte)	$ 21.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$ 31.00
c)	Cédulas catastrales	$ 31.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 72.00
e)	Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$ 83.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$ 165.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has	$ 290.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 21.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$ 46.00
b)	Tamaño oficio	$ 57.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

a) Por diligencias	$ 155.00
b) Para las comisarías	$ 155.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de $ 1,000.00	A	$ 5,000.00	$ 155.00
De un valor de $ 5,001.00	A	$ 10,000.00	$ 208.00
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 25,000.00	$ 260.00
De un valor de $ 25,001.00	A	$ 35,000.00	$ 310.00
De un valor de $ 35,001.00	A	$ 75,000.00	$ 360.00
De un valor de $ 75,001.00	A	En adelante	$ 416.00

Artículo 35.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 36.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	$ 0.050 por m2
II.- Más de 160,000 m2	Por metros excedentes $ 0.023 por m2

Artículo 37.- Por la revisión de la documentación de construcción en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	$ 0.050 por m2
II.- Tipo habitacional	$ 0.023 por m2

Artículo 38.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO X
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 39.- Los derechos a que se refiere esta sección se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.-Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.- Información en disco magnético o disco compacto	$ 21.00 por c/u
IV.- Información en disco DVD	$ 52.00 por c/u

CAPÍTULO XI
Derecho por Servicio de Dispensario Médico

Artículo 40.- El cobro de derechos por los servicios de dispensario medico que preste el Ayuntamiento, será:

I.- Por Consulta $ 6.00

CAPÍTULO XII
Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 41.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 42.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la Ley de Hacienda del Municipal de Tecoh, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica; no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 43.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de bienes muebles e inmuebles, así cono Financieros, de Conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 44.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de tecoh o a los reglamentos administrativos.

Artículo 45.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 155 de Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley ……..…Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal ……Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes…….Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.
d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores ……..Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa excederá del equivalente a un día de su ingreso. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 46.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado

y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekal de Venegas**,** Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekal de Venegas**,** Yucatán, así como en lo dispuesto en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuestos Predial	$ 3,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2,200.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 1,000.00
	Suman los Impuestos:	**$ 6,200.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano.	$ 10,200.00
II.-	Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 1,000,00
III.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 500,00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 00.00
V.-	Derechos por el uso de aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	$ 3,000.00
VI.-	Derechos por Servicio de Limpia	$ 1,000.00
VII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
	Suman los Derechos:	**$ 15,700.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones por Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones por Mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones por Mejoras:	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00

III.-	Productos Financieros	$ 1,800.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
	Suman los Productos:	**$ 1,800.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1. Derivados de Sanciones Municipales:

a)	Infracciones por Faltas administrativas	$ 0.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
c)	Recargos por falta de pago oportuno de crédito fiscales	$ 0.00
d)	Recargo por pago en parcialidades de crédito fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:		
a)	Cesiones	$ 0.00
b)	Herencias	$ 0.00
c)	Legados	$ 0.00
d)	Donaciones	$ 0.00
e)	Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f)	Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos		$ 0.00
	Suman los Aprovechamientos:	**$ 0.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 7’417,110.25
Suma de Participaciones:	**$ 7’417,110.25**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2’543,910.60
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1’155,773.52
	Suman las Aportaciones:	**$ 3’699,684.12**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.-	Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento.	$ 0.00

II.-	Los Subsidios.	$	0.00
III.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y Aportaciones.	$	0.00
	Suman los Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 11'140,494.37**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tekal de Venegas o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Tekal de Venegas y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tekal de Venegas podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekax, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tekax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 365,750.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 313,650.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 73,150.00
Total de Impuestos	**$ 752,550.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos.	$ 188,126.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro.	$ 57,475.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	$ 130,625.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia.	$ 10,450.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable.	$ 627,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 313,500.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias.	$ 83,600.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	$ 679,250.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios.	$ 177,650.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información.	$ 10,450.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público.	$ 0.00
XII.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	$ 20,900.00
Total de Derechos	**$ 2´299,026.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones por Mejoras** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 31,350.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 31,350.00
III.- Productos financieros	$ 32,680.00
IV.- Otros productos	$ 156,750.00
Total de Productos	**$ 252,130.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal:	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 83,600.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
2.1.- Cesiones	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 88,800.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 47,025.00
Total de Aprovechamientos	**$ 219,425.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 36, 056,979.73
Total de Participaciones	**$ 36, 056,979.73**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 37, 911,634.71
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 17, 568,338.41
Total de Aportaciones	**$ 55´479,973.12**

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamiento.	$ 0.00
IV.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

El Total de los Ingresos que el Ayuntamiento de Tekax percibirá en el ejercicio fiscal 2011, ascenderá a: **$ 95, 060,083.85**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las persona físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DEL TERRENO
VALOR POR M2

ZONA CENTRO	
De la calle 59 a la calle 47	$ 50.00
De la calle 56 a la calle 44	$ 50.00
ZONA INTERMEDIA	
De la calle 65 a la calle 39	$ 40.00
De la calle 64 a la calle 36	$ 40.00

ZONA PERIFERICA

Resto de la ciudad	$ 30.00
Comisarías	$ 30.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ZONA CENTRO	ZONA INTERMEDIA	ZONA PERIFÉRICA	COMISARÍAS	TERRENOS RÚSTICOS
	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2	Por M2
Concreto (block y concreto)	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
Mampostería (piedra)	$ 800.00	$ 600.00	$ 400.00	$ 250.00	$ 150.00
Zinc, asbesto o teja	$ 500.00	$ 300.00	$ 200.00	$ 150.00	$ 75.00
Cartón y paja	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00	$ 75.00	$ 50.00
RÚSTICOS					
Tekax			$ 1,500.00		
Comisarías			$ 1,000.00		

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

I.- Predios urbanos ubicados en Tekax: 0.00075
II.- Predios urbanos ubicados en comisarías: 0.00070
III.- Predios rústicos: 0.00065

Cabe mencionar que el mínimo a pagar de impuesto predial establecido, cuando el cálculo se realice en base al valor catastral del inmueble, es por la cantidad de $ 45.00.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que mensualmente produzcan los inmuebles, se causará aplicando a la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación: 3.5 %
II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales: 5.0 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2 %.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará por día de presentación y se aplicará aplicando la siguiente tasa del 4% sobre la base establecida en el artículo 45 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Articulo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 12,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 15,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de $ 1,000.00.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$ 40,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 35,000.00
III.- Restaurantes-bar	$ 30,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	$ 25,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 20,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 15,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 15,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 3,000.00
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$ 6,000.00
V.- Cantinas y bares	$ 4,500.00
VI.- Restaurante-bar	$ 3,500.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	$ 3,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías	$ 2,500.00
X.- Hoteles y moteles	$ 2,500.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa por mes:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 40.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 30.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 50.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 20.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.03 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120m2	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240m2	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2. 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante 0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

V.- Por cada permiso de demolición 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

VII.- Por construcción de albercas de capacidad 0.04 de Salario Mínimo Vigente por M3

VIII.- Por construcción de pozos de profundidad 0.03 de Salario Mínimo Vigente por M.L.

IX.- Por cada autorización para la construcción o Demolición de bardas u obras lineales 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.013 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.015 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.018 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.020 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.025 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.030 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.035 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.040 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados 0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

4.- De 241 metros cuadrados en adelante 0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados 0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

2.- De 41 a 120 metros cuadrados 0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente

XIV.- Para expedir la licencia de uso del suelo, para construcción, reconstrucción, ampliación de inmuebles, de fraccionamientos, pozos, albercas, bodegas, industrias, comercios, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Particulares

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente

Fraccionamientos

c) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	1 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	3 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

d) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	2 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	4 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	6 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	8 Salario Mínimo Vigente

e) Albercas y pozos

1.- Hasta 40 metros cúbicos	1 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cúbicos	2 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cúbicos	3 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cúbicos en adelante	4 Salario Mínimo Vigente

f) Bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones

1.- Hasta 40 metros cuadrados	40 Salario Mínimo Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	80 Salario Mínimo Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	120 Salario Mínimo Vigente
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	160 Salario Mínimo Vigente

XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 80.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 1,500.00 por día. Por grupos internacionales se causará y pagará derechos de $ 20,000.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros por día $ 80.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	$ 13.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$ 16.00
II.- Por expedición de copias certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	$ 62.00
b) Plano tamaño oficio, por cada una	$ 62.00
c) Plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 90.00
d) Planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	$ 110.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División, unión (por cada parte).	$ 37.00
b) Rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	$ 62.00
c) Cédulas catastrales.	$ 37.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$ 62.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	$ 155.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	$ 255.00
V.- Por diligencias de manifestación de construcción y mejoras	
a) Zona centro	$ 157.00
b) Zona intermedia	$ 152.00
c) Zona periferia	$ 147.00
d) Comisarías y predios rústicos	$ 142.00
VI.- Por verificación de medidas físicas y colindancia de predios:	
a) Zona habitacional	$ 115.00
b) Zona comercial	$ 165.00
c) Zona industrial	$ 215.00

Artículo 30.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 0.01	A	$ 10,000.00	$ 150.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 200.00
De un valor de	$ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 250.00
De un valor de	$ 30,001.00	A	$ 40,000.00	$ 300.00
De un valor de	$ 40,001.00	A	$ 70,000.00	$ 400.00
De un valor de	$ 70,001.00	A	$ 100,000.00	$ 450.00
De un valor de	$ 100,001.00 en adelante			$ 550.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 $ 0.04 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes $ 0.07 por m2.

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial $ 45.00 por departamento

II.- Tipo habitacional $ 40.00 por departamento

Artículo 34.- Quedarán exentos del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección $ 220.00

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $ 4.00

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:

a) Comercial

1.- Por recolección esporádica 0.50 de salario mínimo vigente en el Estado del área por cada viaje

2.- Por recolección periódica 1 salario mínimo vigente en el Estado del área mensual

b) Industrial

1.- Por recolección esporádica 4 salario mínimo vigente en el Estado del área por cada viaje

2.- Por recolección periódica 5 salario mínimo vigente en el Estado del área mensual

Artículo 37.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 30.00 mensuales
II.- Desechos orgánicos	$ 150.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 150.00 por viaje
IV.- Aguas negras	$ 150.00 por viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una cuota bimestral con base en el consumo de agua del período de acuerdo a la siguiente tarifa:

De	0.01 M3	A	40 M3	$ 1.00 por M3
De	40.01 M3	A	60 M3	$ 1.05 por M3
De	60.01 M3	A	80 M3	$ 1.10 por M3
De	80.01 M3	A	100 M3	$ 1.15 por M3
De	100.01 M3	A	150 M3	$ 1.20 por M3
De	150.01 M3	A	200 M3	$ 1.25 por M3
De	200.01 M3	A	300 M3	$ 1.30 por M3

En caso de que el consumo de agua del período no rebase el primer rango de la tarifa establecida, se pagará la cuota mínima bimestral de $ 30.00.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales como sigue:

I.- Consumo familiar	$ 30.00
II.-Domicilio con sembrados	$ 50.00
III.- Comercio	$ 50.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 200.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 19.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 3.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 2.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 5.00 por cabeza por día

II.- Ganado porcino	$ 3.00 por cabeza por día
III.- Ganado caprino	$ 2.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VII
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	$ 30.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 30.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 6.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 5.00 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 7.00 cuota por día.

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 250.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 250.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 200.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 150.00
V.- Por la adquisición de bóvedas:	
En las secciones A, B, C, J y K	$ 2,100.00
En las secciones D y L	$ 2,600.00
En las secciones E, F, G, M, N y O	$ 3,600.00
En las secciones H, I, P, Q, R y S	$ 4,600.00
VI.- Adquisición de osarios	$ 2,300.00
VI.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 200.00
VII.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 40.00

VIII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 20.00 por tumba
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 30.00 por tumba
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	$ 80.00 por tumba

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Información en formato electrónico	$ 200.00

CAPÍTULO XI.
Derecho de Alumbrado Público.

Articulo 44.- El derecho por alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda, para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XII
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 36.00	por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 26.00	por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 26.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota por metro cuadrado asignado, de $ 5.00 diarios.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 48.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos. En ausencia de dichos ordenamientos se aplicaran de manera supletoria los reglamentos vigentes estatales.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 2 a 6 veces el salario mínimo general en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo general en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 9 veces el salario mínimo general en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKIT, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tekit, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para

los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekit, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tekit, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos extraordinarios

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 0.00
Suman los Impuestos:	**$35,000.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 15,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia.	$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 25,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 2,100.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto.	$ 8,400.00
VII.- Derechos por Servicio de Cementerios.	$ 20,000.00
VIII.- Servicios por Alumbrado Público.	$ 0.00
Suman los Derechos:	**$ 70,500.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 0.00
Suman las **Contribuciones Especiales:**	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 0.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
III.- Productos financieros	$ 500.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Suman los Productos:	**$ 500.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones.	$ 0.00
2.2.- Herencias	$ 0.00
2.3.- Legados	$ 0.00
2.4.- Donaciones	$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	$ 150,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	$ 10,500.00
4.- Aprovechamientos diversos.	$ 0.00
Suman los Aprovechamientos:	**$160,500.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$12,861,006.01
Suma las Participaciones:	**$12,861,006.01**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$4’980,652.49
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$4’298,031.93
Suman las Aportaciones:	**$9,278,684.42**

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
IV.- Programas federales	$2'500,000.00
Suma los Ingresos Extraordinarios:	**$ 2, 500,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tekit, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$24'906,190.43**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de $ 50.00 aplicando la tasa del 0.15 % sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMOS ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2.
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	$ 25.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	22	26	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	18	22	$ 25.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 25.00
DE LA CALLE 26	23	27	$ 25.00
DE LA CALLE 24	25	27	$ 25.00
DE LA CALLE 22	21	27	$ 25.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 18.00
DE LA CALLE 22	15	21	$ 18.00
DE LA CALLE 20	15	27	$ 18.00
DE LA CALLE 18	15	27	$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 19	18	24	$ 18.00
DE LA CALLE 19 DIAGONAL	18	24	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	22	26	$ 25.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	27	29	$ 25.00
DE LA CALLE 31	18	26	$ 18.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	29	31	$ 18.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	18	22	$ 18.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	27	31	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	26	30	$ 25.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	25	29	$ 25.00
DE LA CALLE 27	26	30	$ 25.00
DE LA CALLE 31	26	30	$ 18.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	30	$ 18.00
DE LA CALLE 25	30	31	$ 18.00
DE LA CALLE 32	25	32	$ 18.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE SN	30	34	$ 18.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	SN	$ 18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 11.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	28	30	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	28	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	24	26	$ 25.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 25.00
DE LA CALLE 26	21	27	$ 25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	25	$ 25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	32	24	$ 18.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30	15	21	$ 18.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	30	34	$ 18.00
DE LA CALLE 32	21	29	$ 18.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	30	32	$ 18.00
RESTO DE LA SECCION			$ 11.00

RÚSTICOS		**$ POR HECTÁREA**
BRECHA		$ 200.00
CAMINO BLANCO		$ 450.00
CARRETERA		$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
CONCRETO	300.00	200.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	200.00	150.00	80.00
ZINC	120.00	100.00	70.00
CARTÓN Y PAJA	80.00	60.00	50.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo 5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 10,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	$ 10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 50.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	$10,000.00
II.- Restaurantes - bar	$10,000.00
III.- Loncherías	$10,000.00
IV.- Fondas	$10,000.00
V.- Hoteles, moteles y posadas	$10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$1,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores.	$1,000.00
IV.- Cantinas y bares	$1,000.00
V.- Restaurante-bar	$1,000.00
VI.- Hoteles y moteles	$1,000.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	$1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$100.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de $200.00.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 110.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 350.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $20 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base a días; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota $150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación.

II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de $200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Servicio domiciliario	$ 10.00 mensuales
a) Por recolección esporádica	$ 25.00 por cada viaje
II.-Servicio comercial **a).-** Por recolección esporádica **III.-** Desechos industriales	$ 25.00 mensuales $ 40.00 por cada viaje. $ 50.00 mensual.

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará la cantidad de $ 45.00.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo doméstico	$20.00
II.- Comercios	$40.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de $ 350.00

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 5.00.
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
IV.- Por cada copia expedida por Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se realizará el pago de	$ 1.00
V.-Por cada copia certificada que expida la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagará	$ 3.00

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, o similares ubicados en mercado se pagarán $ 30.00 mensual por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 30.00 mensual.

III.- Ambulantes $20.00 cuota por día.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	$ 300.00
II.- Exhumación	$ 300.00
III- Bóveda a perpetuidad de 1.40 cms. X 2.80 cms.	$ 7,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 50.00
V.- Osario a perpetuidad	$ 2,500.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de $ 50.00 diaria.
b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 30.00 diaria

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO UNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a las participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMAX, YUCATÁN PARA ELEJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temax, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 85,900.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 24,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas	$ 5,200.00
Suman los Impuestos	**$115,100.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 6,500.00
II.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano de los Sujetos.	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 1,100.00
IV.- De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 0.00

V.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 9,700.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 4,900.00
VII.- Derechos por Servicio de Panteones	$ 8,200.00
VIII.- Derechos Por Servicios de Vigilancia	$ 1,300.00
IX.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 1,500.00
X.- Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 5,000.00
XI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 47,800.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS	**$ 86,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	$ 600.00
II.- Contribuciones de mejoras por Servicios	$ 600.00
Total de Contribuciones por Mejoras	**$1,200.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.-Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 23,800.00
II.-Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 3,400.00
III.-Productos financieros	$ 6,100.00
IV.-Otros Productos	$ 600.00
Total Productos	**$33,900.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Infracciones por faltas Administrativas	$4,600.00
II.-Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 200.00
III.-Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 200.00
IV.-Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 200.00
V.-Aprovechamientos Diversos	$37,400.00
Total Aprovechamientos	**$42,600.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	$10,923,672.66
Suman las Participaciones	**$10,923,672.66**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán.

I.-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	$5,747,890.34
II.-Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal	$3,172,750.30
Suman las Aportaciones	**$8,920,640.64**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I. Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Municipio de Temax, Yucatán Percibirá en el Ejercicio Fiscal 2011 ascenderá a: $ 20,123,113.30

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditara con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Temax o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causaran, liquidaran y recaudaran en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Temax y a la falta de disposición procedimental expresa, se aplicaran supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Temax podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOZÓN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Temozón, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Temozón, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Temozón, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 16,500.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 16,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 17,600.00
Total de Impuestos:	**$ 50,600.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 71,500.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$6,600.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 6,600.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 11,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 6,600.00
VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias.	$ 6,600.00
VIII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	$ 6,600.00
IX.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 6,600.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 6,600.00
XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 128,700.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por obras	$ 2,475.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	$ 2,475.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	**$ 4,950.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 3,300.00
II.- Productos financieros	$ 8,800.00
Total de Productos:	**$ 12,100.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos por Sanciones Municipales, son los siguientes:

a) Infracciones por faltas administrativas	$ 18,700.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2,750.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 2, 750.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 24,200.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 16,899,147.62
Total de Participaciones:	**$ 16,899,147.62**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 20,298,932.32
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 6´570,656.89
Total de Aportaciones:	**$ 26'869,589.21**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos. $ 0.00

Total de Ingresos Extraordinarios: **$ 0.00**

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Temozón, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a: **$ 43,989,286.83**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Por otorgamiento de propiedad de predio por compraventa, donación ó herencia $ 50.00

El impuesto predial se causará el factor de .001 al Importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	8	10	$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	9	13	$ 22.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE 7-A	8	10	$ 14.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	5	9	$ 14.00
DE LA CALLE 6	7	13	$14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	8	10	$ 22.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	15	$ 22.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	6	8	$ 14.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 10	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 6	13	15	$ 14.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	6	10	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	12	$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	13	15	$ 22.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	12	$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	15	19	$ 14.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	12	16	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	13	15	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	10	12	$ 22.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	9	13	$ 22.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 13	12	16	$ 14.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 16	9	13	$ 14.00
DE LA CALLE 5 A LA CALLE S/N	10	12	$ 14.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 12	5	9	$ 14.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 8.00

RÚSTICOS			$ POR HECTÁREA
BRECHA			$ 261.00
CAMINO BLANCO			$ 522.00
CARRETERA			$ 783.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	$ M2	$ M2	$ M2
CONCRETO	$ 1,362.00	$ 909.00	$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo ……..5%
II.- Conciertos ……5%
III.- Futbol y Básquetbol ……5%
IV.- Funciones de lucha libre ……8%
V.- Espectáculos taurinos ……8%
VI.- Box ……8%
VII.- Béisbol……5%
VIII.- Bailes populares……8%
IX.- Otros permitidos por la Ley de la materia…..10%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Hoteles	$ 20,000.00
II.- Vinaterías o licorerías	$ 20,000.00
III.- Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 15,000.00
IV.- Disco-bar	$ 15,000.00
V.- Tiendas de autoservicio tipo B	$ 15,000.00
VI.- Restaurante-bar	$ 15,000.00
VII.- Restaurante	$ 10,000.00
VIII.- Tiendas de autoservicio tipo A	$ 10,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Hoteles	$ 5,000.00
II.- Vinaterías o licorerías	$ 3,500.00
III.- Depósitos de cerveza en envase cerrado	$ 3,500.00
IV.- Tiendas de autoservicio tipo B	$ 4,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 4,000.00
VI.- Tiendas de autoservicio tipo A	$ 3,500.00
VII.- Cantinas o bares	$ 4,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 4.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 6.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 4.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 10.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 10.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 5.00 por M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios Vigilancia

Artículo 24.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 120.00
II.- Por hora	$ 30.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 25.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagará la cuota de $ 20.00 bimestral por cada toma. Asimismo por colocación de nueva toma $ 80.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la Autoridad Municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 28.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la Autoridad Municipal para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal.

I.- Ganado vacuno	$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 150.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	$ 5.00 Diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 31.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a)	Por temporalidad de 2 años:	$ 150.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 1,500.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 2 años	$ 150.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta e cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 150.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 150.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia simple tamaño oficio	$ 1.00
III.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
IV.- Por cada copia certificada tamaño oficio	$ 3.00
V.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 50.00
VI.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 30.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de

obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De Los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPAKÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tepakán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente L ey, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepakán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tepakán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el municipio percibirá, se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 22,000.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 3,300.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,300.00
	TOTAL IMPUESTOS:	**$ 28,600.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 4,400.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,300.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 3,300.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 3,300.00
V.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 3,300.00
VI.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,300.00
VII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,300.00
VIII.-	Derechos por Servicio de la unidad de Acceso a la Información	$ 3,300.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
X.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,300.00
	TOTAL DERECHOS:	**$ 30,800.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tienen derecho de percibir, serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 1,320.00
II.-	Contribuciones especiales por mejoras de servicios	$ 1,320.00
	TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**$ 2,640.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.-	Productos derivados de b ienes inmuebles	$ 1,650.00
II.-	Productos financieros	$ 3,300.00
III.-	Productos derivados de bienes muebles	$ 0.00
IV.-	Otros productos	$ 0.00
	TOTAL PRODUCTOS:	**$ 4,950.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Aprovechamientos por sanciones Municipales, son los siguientes:	
a)	Infracciones por faltas administrativas	$ 13,200.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2,750.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 2, 750.00
II.-	Aprovechamiento derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 0.0
III.-	Aprovechamientos diversos	$ 0.0
	TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 18,700.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 7,123,601.57
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7,123,601.57**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán con los siguientes conceptos:

I.-	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 1,619,013.34
II.-	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 980,820.08

TOTAL APORTACIONES: $ 2´599,833.42

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ **0.00**

El total de ingresos a percibir por el Municipio de Tepakán, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011: $ 9'809,124.99

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se causará el factor de .001 al importe del Valor Catastral que se determine. Para efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO	**ENTRE**	
COLONIA O CALLE	**CALLE Y**	**CALLE**	**$ POR M2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	14	20	$ 26.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	17	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	10	20	$ 25.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 20	13	17	$ 19.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	6	14	$ 19.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 12	17	21	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	12	20	$ 26.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	21	27	$ 26.00

DE LA CALLE 29 A LA CALLE 41	12	20	$ 19.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 41	8	12	$ 19.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 20	27	41	$ 19.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	20	22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	25	$ 26.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 31	22	24	$ 19.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	20	22	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	25	31	$ 19.00
DE LA CALLE 24	21	25	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	$ 26.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	22	28	$ 19.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	13	21	$ 19.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	$ 19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 12.00
COMISARÍA KANTIRIX			$ 0.00
RÚSTICOS			
BRECHA			$ 250.00
CAMINO BLANCO			$ 500.00
CARRETERA			$ 720.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA DENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	$ M2	**$ M2**	**$ M2**
CONCRETO	$ 1,362.00	$ 909.00	$ 681.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 568.00	$ 454.00	$ 398.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 341.00	$ 272.00	$ 205.00
CARTÓN Y PAJA	$ 171.00	$ 113.00	$ 69.00

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.-	Funciones de circo……...6%
II.-	Conciertos ……7%
III.-	Fútbol y básquetbol ……7%
IV.-	Funciones de lucha libre ……7%
V.-	Espectáculos taurinos ……7%
VI.-	Box ……7%
VII.-	Béisbol……7%
VIII.-	Bailes populares……..……..7%
IX.-	Otros permitidos por Ley de la materia……7%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia a la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías o licorerías	$ 5,000.00
II.-	Expendios de cerveza	$ 5,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de $ 600.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares $ 5,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.-	Expendios de cerveza	$ 1,000.00
II.-	Cantinas o bares	$ 1,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 600.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 por M2.
III.-Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2
IV.-Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2
V.-Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 2.00 por M2
VII.-Por construcción de albercas	$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 5.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 por M3 de capacidad
X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 por metro lineal

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 6 horas	$ 100.00
II.- Por hora adicional	$ 20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causará y pagará mensualmente la cuota de $ 1.00 por cada predio habitacional y $ 1.00 por cada predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagará la cuota de $5.00 mensual por cada toma.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.-	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.-	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.-	Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VI

Derecho por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-	Locatarios fijos	$ 20.00
II.-	Locatarios semifijos	$ 5.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por servicios cementerios se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.-Inhumaciones en fosas y criptas:

Adultos:

a)	Por temporalidad de 7 años:	$ 100.00
b)	Adquirida a perpetuidad:	$ 300.00
c)	Refrendo por depósitos de restos a 7 años	$ 300.00

En las criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% aplicada a los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales $ 50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. $ 50.00

CAPITULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

I.- Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
III.- Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 30.00
IV.- Por la información solicitada grabada en diskette	$ 15.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Los derechos por la supervisión sanitaria de matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TITULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Articulo 35.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión de uso de piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones judiciales;

VI.- Adjudicaciones administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XLVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETIZ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetiz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, recaudará los ingresos que provengan de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones que determinan la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tetiz, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tetiz, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 16,900.00
II.-	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2,080.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 1,020.00
TOTAL DE IMPUESTOS		**$ 20,000.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,120.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,080.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 2,080.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 12,480.00
V.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 9,360.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 520.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 12,480.00
VIII.-	Derechos por servicios de Cementerios	$ 1,560.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público.	$ 0.00
TOTAL DE DERECHOS		**$ 43,680.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales por mejoras** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Obras	$ 0.00
II.- Contribuciones Especiales por Mejoras de Servicios	$ 0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 2,600.00
II.- Productos Financieros	$ 3,640.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$ 6,240.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	$ 4,000.00
II.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	$ 1,500.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$ 5,500.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** por ingresos federales serán los determinados en los convenios de coordinación suscritos entre los gobiernos federal y estatal.

Participaciones Federales y Estatales	$ 9´082,584.24
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$ 9´082,584.24**

Artículo 11.- Las **aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 4´326,949.03
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	$ 2´095,780.13
TOTAL DE APORTACIONES:	**$ 6´422,729.16**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones.	$ 2´000,000.00
II.- Empréstitos o Financiamientos	$ 00.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$ 2´000,000.00**
Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tetiz, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011:	**$ 17´580,733.40**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, al valor catastral se aplicarán las siguientes tarifas

TARIFA

LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	LÍMITE SUPERIOR DEL VALOR CATASTRAL (en pesos)	CUOTA APLICABLE AL LÍMITE INFERIOR	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL
0.01	4,000.00	17.00	0.00265
4,000.01	16,500.00	27.00	0.00154
16,500.01	28,500.00	32.00	0.00127
28,500.01	45,500.00	38.00	0.00119
45,500.01	58,500.00	59.00	0.00066
58,500.01	99,000.00	69.00	0.00056
99,000.01	EN ADELANTE	79.00	0.00049

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa, y el producto de la operación se sumará a la cuota fija anual aplicable al límite inferior respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará una cuota de 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% en el total del concepto de predial.

Asimismo los contribuyentes que regularizaren su situación ante la hacienda municipal respecto del impuesto predial no enterado en años anteriores, gozarán de los siguientes beneficios respecto de los conceptos y períodos de tiempo que a continuación se señalan:

I.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el primer mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 100% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
II.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo mes del ejercicio fiscal, gozarán de un 75% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
III.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el segundo bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 50% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.
IV.- Si enteraren el concepto de su regularización durante el tercer bimestre del ejercicio fiscal, gozarán de un 25% de descuento en los recargos y actualizaciones generados desde el momento en que debió enterarse el impuesto.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tarifas que se establecen a continuación.

I.- Espectáculos de circo	8%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	7.50%

Cuando se trate de funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales no se causará impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas, se causarán las siguientes cuotas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 10,000 00
II.- Expendio de cerveza	$ 15,000 00

Artículo 20.- Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 500.00
II.- Expendio de cerveza	$ 750 00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cubrirán las siguientes cuotas:

I.- Cantinas, bares y salones cerveza	$ 15,000.00
II.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 10,000.00

Artículo 22.- Por la renovación de licencias, aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota anual siguiente:

I.- Cantinas, bares y salones cerveza	$ 750.00
II.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos	$ 2,500.00 por día

Artículo 24.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota diaria de $ 300.00, sin perjuicio del entero a la hacienda municipal del derecho de uso de suelo respectivo si no cuenta con él.

Artículo 25.- Cuando los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta Ley, pretendan la revalidación anual de sus licencias para el debido funcionamiento de la negociación, y dicha licencia exceda en su vencimiento del término fijado en los numerales 20 y 22, se tendrá por perdida la respectiva licencia y deberá gestionarse una nueva con el pago consecuente.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas	$ 150.00
II.- Cuando el evento exceda de 5 horas adicional o fracción de ella	$ 40.00 por hora

Artículo 27.- Si los eventos a los que se refieren los artículos inmediato anterior y 23 de esta Ley, tienen como objeto la recaudación de fondos para instituciones de beneficencia pública, asociaciones religiosas o gremios patronales integrados en su mayoría por habitantes del Municipio, estarán exentos del pago de las contribuciones en esta norma contempladas.

El objeto del evento deberá comprobarse suficientemente ante la Secretaría Municipal, y a recto criterio de la misma, para ser sujeto de la relevación contributiva consignada.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y cobrarán $ 3.00 por m2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 29.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado de la policía municipal $ 80.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se causará y pagará la cantidad de $ 2.50 semanal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por

I.- Consumo Domestico	$ 20.00
II.- Comercios	$ 10.00

Por cada contratación, corrección y reinstalación de toma nueva se cobrará la cuota de $ 350.00.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 32.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vacuno $ 7.00 por cabeza
II.- Porcino $ 7.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$10.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$10.00 por hoja
IV.- Por cada copia simple expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$ 1.00 por hoja
V.- Por cada copia certificada expedida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	$ 3.00 por hoja

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente cuota:

I.- Locatarios fijos	$ 20.00 mensual
II.- Locatarios semifijos	$ 12.00 mensual

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 3 años:	$ 100.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 750.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 300.00

En las fosas o criptas para menores de quince años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	$ 300.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por el uso del piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad una cuota de $10.00 por día, sin perjuicio de las demás contribuciones municipales, estatales o federales que resultaren de la actividad que se pretende realizar.

CAPÍTULO II

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas;

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales, las cuales serán calculadas por la Tesorería municipal.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud

los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43- El Municipio de Tetiz, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes

XLIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Ticul percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de

Ticul, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Ticul, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de Mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones;
VII.- Aportaciones, e
VIII.- Ingresos Extraordinarios:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija $	Factor
0.01	10,000.00	55.00	0.03
10,001.00	20,000.00	82.00	0.03
20,001.00	30,000.00	110.00	0.03
30,001.00	40,000.00	137.00	0.03
40,001.00	50,000.00	165.00	0.03
50,001.00	60,000.00	192.00	0.03
60,001.00	EN ADELANTE	219.00	0.03

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de valores Unitarios de Terreno y Construcción

I.- Por predios Urbanos y Rústicos con o sin construcción

Valores Unitarios de Terreno

Metro Cuadrado en:	**1ª. Sección**	**2ª. Sección**	**3ª. Sección**
Ticul	$ 40.00	$ 30.00	$ 20.00
Pustunich	$ 24.00	$ 16.00	$12.00
Yotholin	$ 24.00	$ 16.00	$12.00

a) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado de:	**1ª. Sección**	**2ª. Sección**	**3ª. Sección**
Bloc y concreto	$ 1200.00	$ 800.00	$ 600.00
Hierro rollizo	$ 500.00	$ 300.00	$ 200.00
Asbesto y Teja	$ 400.00	$ 200.00	$ 100.00
Cartón y paja	$ 200.00	$ 150.00	$ 75.00

II. Valores de predios rústicos por hectárea

Colindancias con carretera	$ 1000.00 Por hectárea
Colindancias con camino blanco	$ 600.00 Por hectárea
Colindancia con brecha	$ 500.00 Por hectárea

Nota: siempre y cuando se encuentre dentro de la mancha urbana, será obligación urbanizar.

III. Valores de predios rústicos por Área $ 10.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Factor

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.-Bailes populares	8%
II.-Bailes internacionales	8%
III.-Luz y sonido	8%
IV.-Circos	4%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.-Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.- Trenecito	8%
IX.-Carritos y Motocicletas	8%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Vinatería o licorería	$	15,000.00
II.-	Expendio de cerveza	$	15,000.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$	15,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: $ 157.50.

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.-	Vinaterías	$60.00
II.-	Expendio de cerveza	$60.00
III.-	Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$60.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Centros nocturnos	$15,000.00
II.-	Cantinas y bares	$15,000.00
III.-	Discotecas y clubes sociales	$15,000.00
IV.-	Salones de baile, billar o boliche	$10,000.00
V.-	Restaurantes, hoteles y moteles	$15,000.00
VI.-	Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	$10,000.00
VII.-	Fondas, taquerías y loncherías	$ 2,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de la Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 1,800.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,800.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	$ 1,800.00
IV.- Centros nocturnos	$ 1,800.00
V.- Cantinas y bares	$ 1,800.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	$ 1,800.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	$ 1,800.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	$ 1,800.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	$ 1,800.00
X.- Fondas, taquerías, loncherías y similares	$ 600.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO		EXPEDICIÓN	RENOVACION
Comercial o de Servicios		**$**	**$**
I.-	Farmacias, boticas y similares	330.00	120.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	220.00	60.00
III.-	Panaderías y tortillerías	170.00	55.00
IV.-	Expendio de refrescos	335.00	125.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	335.00	125.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	220.00	60.00
VII.-	Compra/Venta de oro y plata	600.00	200.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	65.00
IX.-	Taller de expendio de alfarerías	160.00	65.00
X.-	Talleres y expendios de zapaterías	200.00	70.00
XI.-	Tlapalerías	250.00	80.00
XII.-	Compra/Venta de materiales de construcción	600.00	350.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	160.00	55.00
XIV.-	Bisutería	230.00	60.00
XV.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	340.00	120.00
XVI.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	60.00
XVII.-	Hoteles, Hospedajes	650.00	350.00
XVIII.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	550.00	180.00
XIX.-	Terminales de taxis, autobuses y triciclos	330.00	120.00
XX.-	Ciber Café y centros de cómputo	330.00	120.00
XXI.-	Estética unisex y peluquerías	170.00	50.00
XXII.-	Talleres mecánicos	300.00	100.00
XXIII.-	Talleres de torno y herrería en general	210.00	50.00
XXIV.-	Fábrica de cajas	315.00	105.00
XXV.-	Tienda de ropa y almacenes	300.00	150.00
XXVI.-	Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.-	Bancos	600.00	350.00
XXVIII.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	210.00	50.00
XXIX.-	Videoclubs en general	315.00	105.00
XXX.-	Carpinterías	315.00	105.00
XXXI.-	Bodega de refrescos	1,050.00	350.00
XXXII.-	Consultorios y clínicas	350.00	150.00
XXXIII.-	Paleterías y dulcerías	210.00	52.50
XXXIV.-	Negocios de telefonía celular	600.00	350.00
XXXV.-	Cinema	1000.00	500.00
XXXVI.-	Talleres de reparación eléctrica	330.00	170.00

XXXVII.-	Escuelas particulares y academias	600.00	300.00
XXXVIII.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	300.00
XXXIX.-	Expendios de alimentos balanceados	315.00	105.00
XL.-	Gaseras	650.00	350.00
XLI.-	Gasolineras	1700.00	800.00
XLII.-	Mudanzas	315.00	105.00
XLIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión	600.00	300.00
XLIV.-	Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.-	Centros de foto estudio y grabación	315.00	105.00
XLVI.-	Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.-	Compra/venta de frutas y legumbres	315.00	210.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Por su posición o ubicación:

Clasificación de los anuncios

a) De fachadas, muros, y bardas. $ 35.00 por m2.

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: $ 15.00 por m2.

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días: $ 70.00 por m2.

III.- Por su colocación:	**Hasta por 30 días**
a) Colgantes	$ 15.00 por m2.
b) De azotea	$ 15.00 por m2.
c) Pintados	$ 35.00 por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al Ayuntamiento el retirarlo.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

Tipo A Clase 1	$ 4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 5.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 6.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 2.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 3.50 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE DETERM INACIÓN DE OBRA:

Tipo A Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 1.50 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 2.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 1.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 1.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	$ 1 0 .00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	$ 20.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	$ 30.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	$ 40.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	$ 5 .00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	$ 10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	$ 15.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	$ 20.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ticul.

I.-	Licencia para realizar demolición	$ 3.00 por metro cuadrado.
II.-	Constancia de alineamiento	$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
III.-	Sellado de planos	$ 48.00 por el servicio.

IV.- Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones $ 50.00 por metro lineal.

V.- Constancia de régimen de condominio $ 39.00 por predio, departamento o local.

VI.- Constancia para obras de urbanización $ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.

VII.- Revisión de planos para trámites de uso del suelo $ 40.00 (fijo)

VIII.- Licencias para efectuar excavaciones $ 12.00 por metro cúbico.

IX.- Licencia para construir bardas o colocar pisos $ 2.00 por metro cuadrado.

X.- Permiso por construcción de fraccionamientos $ 3.00 por metro cuadrado.

XI.- Permiso por cierre de calles por obra en construcción $ 110.005 por día.

XII.- Constancia de inspección de uso de suelo $ 20.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por ocho horas de servicio $ 105.00 por cada elemento

II.- Por mes de servicio $ 2,625.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

Servicio

a) Por participar en licitaciones $1,000.00

b) Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento: $ 26.00

c) Reposición de constancias $ 16.00 por hoja

d) Compulsa de documentos $ 5.00 por hoja

e) Por certificado de no adeudo de impuestos $ 26.00.00

f) Por expedición de duplicados de recibos oficiales $ 16.00 c/u

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de $ 12.00, salvo en aquellos casos en que ésta Ley señale de manera expresa otra tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Matanza de ganado vacuno	$ 31.50 por cabeza

Sección Sexta
Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado Porcino: $ 10.50 por cabeza.

II.- Ganado Vacuno: $ 63.00 por cabeza.

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	$	20.00
b) Por cada copia simple tamaño oficio	$	20.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	$50.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	$60.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	$120.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	$220.00

III.- Por expedición de oficios de:

a) División (por cada parte)	$	30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	$	50.00
c) Cédulas catastrales	$	50.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	$	90.00
e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	$	90.00

IV.- Por elaboración de planos:

a)	Catastrales a escala	$	180.00
b)	Planos topográficos hasta 100 has.	$	310.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas $ 30.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a)	Tamaño carta	$	50.00
b)	Tamaño oficio	$	60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios $ 160.00

a).- Con informe pericial $ 200.00

VIII.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de	$ 1,000.00	A	$ 10,000.00	$ 200.00
De un valor de	$ 10,001.00	A	$ 20,000.00	$ 250.00
De un valor de	$ 20,001.00	A	$ 30,000.00	$ 300.00
De un valor de	$ 40,001.00	A	$ 50,000.00	$ 350.00
De un valor de	$ 50,001.00	A	$ 60,000.00	$ 400.00
De un valor de	$ 60,001.00	A	En adelante	$ 450.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.-	Hasta	160,000 m2		$ 0.056 por m2
II.-	Más de	160,000 m2	Por metros excedentes	$ 0.025 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Locatarios fijos en bazares y mercados municipales:	$	6.00 por día
II.-	Locatarios semifijos:	$	10.00 por día
III.-	Por uso de baños públicos:	$	2.00 por servicio
IV.-	Derecho de piso:	$	10.00 por día

Sección Novena

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta residencial	$ 25.00	Mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	$ 30.00	Mensual
III.-	Servicio de recolecta industrial	$ 150.00 y $300.00*	Mensual

*según volumen

Sección Décima

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	**Panteón de Ticul**	**Panteón de Pustunich**	**Panteón de Yotholin**
I.-Inhumación	$ 315.00 por 2 años	$ 157.50 por 2 años	$ 158.00 por 2 años
II.- Exhumación	$ 420.00	$ 210.00	$ 210.00

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de $ 3,500.00; por uso de cripta se pagará la cuota de $ 525.00. En tanto en las comisarias Pustunich y Yotholin se pagará $1,500.00 por fosa de perpetuidad.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad de Acceso a la Información que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-	Expedición de copias certificadas	$ 3.00 por hoja
II.-	Emisión de copias simples	$ 1.00 por hoja
III.-	Información en discos magnéticos y CD	$ 40.00 c/u
IV.-	Información en DVD	$ 80.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	$ 105.00
II.-	Automóviles	$ 52.00
III.-	Motocicletas y motonetas	$ 26.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	$ 10.00

Sección de Décima Cuarta
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 150 de Ley de Hacienda del Municipio de Ticul, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;

II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;

III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y

IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El Municipio de Ticul, percibirá participaciones federales y estatales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El Municipio de Ticul podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$ 500,000.00
II.-	Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 300,000.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 100,000.00
Total de Impuestos:		**$ 900,000.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.-	Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$ 70,000.00
II.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas	$ 70,000.00
III.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 36,000.00
IV.-	Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias	$ 45,000.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	$ 30,000.00
VI.-	Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$ 17,400.00
VII.-	Derechos por Servicios de Catastro	$ 45,000.00
VIII.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	$ 614,000.00
IX.-	Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$ 300,000.00

X.-	Derechos por Servicio de Panteones	$	182,000.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$	14,000.00
XII.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$	0.00
XIII.-	Derechos por Servicio de Deposito Municipal de Vehículos	$	22,000.00
XIV.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	0.00
Total de Derechos:			**$ 1'445,400.00**

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **contribuciones de mejoras** son los siguientes:

I.- Contribuciones de Mejoras	$	0.00
Total de Contribuciones de mejoras:	**$**	**0.00**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$	15,000.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	$	25,000.00
Total de Productos:		**$**	**40,000.00**

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Aprovechamientos Derivados de Sanciones Municipales	$	150,000.00
II.-	Aprovechamientos Derivados de Recursos transferidos al Municipio	$	90,000.00
III.-	Aprovechamientos Provenientes de Crédito	$	0.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	$	0.00
Total de Aprovechamientos:		**$**	**240,000.00**

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 34´160,223.18
Total de Participaciones:	**$ 34´160,223.18**

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$17´751,231.30
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$16´708,540.18
Total de Aportaciones:		**$34´459,771.48**

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Ticul, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en concepto de **ingresos extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Empréstitos o financiamientos	$ 0.00
II.-	Provenientes de la federación o del Estado	$ 0.00
III.-	Programa Iniciativa Ciudadana 3 x 1	$ 1´500,000.00
IV--	Programa hábitat	$ 6´000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:		**$ 7'500,000.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Ticul, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2011: $ 78´745,394.66

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIMUCUY, YUCATÁN, PARA EL EJERICICIO FISCAL 2011:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Timucuy, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y La Ley de Coordinación Fiscal, ambas del estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, percibirá durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales;
VII.- Participaciones estatales;
VII.- Aportaciones federales, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPITULO I
De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3.- En términos de los impuestos por la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy, las tasas cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda publica municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando el valor catastral, la siguiente:

TARIFA:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar el excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 8.00	0.25 %
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 14.00	0.25 %
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 20.00	0.25 %
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 26.00	0.25 %
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 32.00	0.25 %
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 40.00	0.25 %
$ 10,000.01	EN ADELANTE	$ 44.00	0.25 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado al factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

El valor catastral del inmueble, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES
TABLA DE VALORES DE TERRENO
COLONIA O CALLE POR M2

SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 16 Y 20	$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 19 Y 23	$ 15.00
DE LA CALLE 15 ENTRE 18-A Y 20	$ 6.00
DE LA CALLE 18-A A LA 20 ENTRE 15 Y 19	$ 6.00
DE LA CALLE 19 A LA 23 ENTRE 14 Y 16	$ 6.00
DE LA CALLE 14 ENTRE 19 Y 23	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 4.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 23 A LA 25 ENTRE 16 Y 20	$ 15.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 23 Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 27 A LA 29 ENTRE 16 Y 20	$ 6.00
DE LA CALLE 16 A LA 20 ENTRE 25 Y 29	$ 6.00
DE LA CALLE 23 A LA 27 ENTRE 16 Y 16	$ 6.00
DE LA CALLE 14-A ENTRE 23 Y 27	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 4.00
SECCCIÓN 3	
DE LA CALLE 23-A A LA 25 ENTRE 20 Y 22	$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 23-A Y 25	$ 15.00
DE LA CALLE 25 A LA 31 ENTRE 22 Y 26	$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 25 Y 31	$ 6.00
DE LA CALLE 27 A LA 31 ENTRE 20 Y 22	$ 6.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 25 Y 31	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 4.00
SECCCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 A LA 23-A ENTRE 20 Y 22	$ 15.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 19-A Y 23	$ 15.00
DE LA CALLE 17 A LA 25 ENTRE 22 Y 26	$ 6.00
DE LA CALLE 24 A LA 26 ENTRE 17 Y 25	$ 6.00

DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 17 Y 19	$ 6.00
DE LA CALLE 17 ENTRE 20 Y 22	$ 6.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 4.00
TODAS LAS COMISARÍAS	$ 15.00

RÚSTICOS	$ POR HECTÁREA
BRECHA	$ 200.00
CAMINO BLANCO	$ 400.00
CARRETERA	$ 600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO $ M2	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	$ 1,200.00	$ 800.00	$ 600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 500.00	$ 400.00	$ 350.00
ZINC ASBESTO O TEJA	$ 300.00	$ 240.00	$ 180.00
CARTON Y PAJA	$ 150.00	$ 100.00	$ 60.00

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contra prestación conforme a la siguiente tasa:

Predio	**Tasa**
I.- Por predio habitacional	2% sobre el monto de la contraprestación
II.- Por predio comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto a que se refiere este capítulo se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida por la ley de hacienda del Municipio de Timucuy, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por ley de la materia	5%

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección primera
Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos.

Artículo 8.- El cobro de derechos por otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales que vendan bebidas alcohólicas se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento o establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 11,000.00
b) Restaurant-bar	$ 11,000.00
c) Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 11,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento del establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 350.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 250.00
b) Restaurant-bar	$ 250.00
c) Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 250.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la de prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías, licorerías y expendios de cerveza	$ 11,000.00
b) Supermercado y mini-súper con departamento de licores	$ 2,000.00

V.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en las fracciones I y IV de este artículo se pagará la tarifa de $ 800.00 por cada uno de ellos.

VI.- Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas taquerías loncherías y similares que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas se cobrará la tarifa diaria de $ 200.00.

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento de licencias permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $100 por otorgamiento y $ 50 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-a de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro a que se refiere este artículo no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncio de toda índole se realizará a todo lo siguiente:

I.- Por su posición o ubicación
a) De fachadas muros y bardas .50 salario mínimo vigente en el Estado por m2.

En el caso que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo convenido se cobrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento retirarlo.

Artículo 11.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $350.00 por día.

Sección Segunda

De los Servicios por la Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo 12.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles o fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, se pagará derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta alta o baja $3.00 por m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta o baja $ 3.00 por m2
III.- Por permiso de remodelación $ 3.00 por m2
IV.- Por cada permiso de ampliación $3.00 por m2
V.- Por cada permiso de demolición $ 3.00 por m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento $20.00 por m2
VII.- Por construcción de albercas $ 3.00 por m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos $ 3.00 por metro lineal de capacidad
IX.- Por construcción de fosas séptica $ 3.00 por m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales $ 3.00 por metro lineal

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 100.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$1,000.00

Sección cuarta

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 5.00
IV.- Por copia simple	$ 1.00
V.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 600.00
VI.- Por certificados de residencia	$15.00

Sección Quinta

Derechos de Servicio de Limpia

Artículo 15.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia se pagarán de conformidad con las siguientes cantidades.

I.- Por cada de viaje de recolección $ 50.00 mensual

II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) $5.00

III.- Tratándose de servicios contratados se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional

1.- por recolección esporádica $ 5.00

2.- por recolección periódica $ 5.00

b) Comercial

1.- por recolección esporádica $ 10.00 por cada viaje

2.- por recolección periódica $ 10.00 semanal

El derecho por el uso del basurero propiedad del municipio

- **I.** Basura domiciliaria $ 20.00 por viaje
- **II.** Desechos orgánicos $ 20.00 por viaje
- **III.** Desechos industriales $ 20.00 por viaje

Sección sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Articulo 16.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por diskette	$ 15.00
IV.- Por disco disco compacto	$ 25.00

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 17.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 10.00

II.- Por toma comercial $ 20.00

III.- Por toma industrial $ 30.00

Por la contratación de toma nueva tendrá un valor de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Sección Octava

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 18.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).- Por temporalidad de 7 años $ 700.00

b).- Adquirida a perpetuidad $ 2,000.00

c).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años $ 700.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los Cementerios municipales. $100.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley $100.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará. $100.00

Sección novena

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

CAPITULO IV

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO.

Contribuciones Especiales por Mejoras.

Artículo 20.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la ley de Hacienda del Municipio de Timucuy tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

CAPITULO QUINTO
PRODUCTOS

Productos derivados de Bienes Inmuebles, Muebles y Productos Financieros.

Artículo 21.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público, como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad de $20.00 por día, y
IV.- Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día

Artículo 22.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando; estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos derivados de infracciones por faltas administrativas, faltas de carácter fiscal, y Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

Artículo 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por negarse a pagar a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere a esta Ley……Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionaros extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una presentación fiscal……. Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentes…… Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores….. Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Hacienda del Municipio de Timucuy.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Timucuy percibirá participaciones federales y estatales así como aportaciones federales de conformidad con lo establecido por las leyes fiscales.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Timucuy podrá recibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas

TITULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPITULO UNICO

De los ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011en concepto de **Impuestos** son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 75,000.00
II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 6,500.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 5,000.00
Total de impuestos:	**$ 86,500.00**

Artículo 28.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Derechos** son los siguientes:

I.- Derecho por la Expedición de Licencias y Permisos	$ 33,000.00
II.- De los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,000.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 6,000.00
V.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 3,000.00
VI.- Derechos por Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 2,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 10,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Panteones	$ 8,000.00
IX.- Derecho por Servicios de Alumbrado Publico	$ 0.00
Total de Derechos:	**$ 66,000.00**

Artículo 29.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Contribuciones Especiales**, son los siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras	$ 2,000.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 3,000.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011en concepto de **Productos** son los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 6,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 6,000.00
III.- Productos financieros	$ 3,000.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
Total de Productos:	**$ 15,000.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Aprovechamientos** son los siguientes:

I.- Infracción por faltas administrativas	$ 2,500.00
II.- infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 2,500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 2,000.00
IV.- Cesiones	$ 0.00
V.- Herencias	$ 0.00
VI.- Legados	$ 0.00
VII.- Donaciones	$ 0.00

VIII.- Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
IX.- Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
XI.- Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
XII.- Aprovechamientos de recursos transferidos al municipio	$ 3,000.00
XIII.- Aprovechamientos diversos	$ 3,000.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 13,000.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Participaciones** son los siguientes:

I.- Participaciones estatales y federales	$ 10,635,753.80
Total de Participaciones:	**$ 10,635,753.80**

Artículo 33.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Aportaciones** son los siguientes:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	$ 4,240,293.21
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	$ 2,979,031.58
Total de Aportaciones:	**$ 7,219,324.79**

Articulo 34.- Los ingresos que la tesorería municipal de Timucuy calcula recibir durante el ejercicio fiscal 2011 en concepto de **Ingresos Extraordinarios** son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 0.00
II.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 500,000.00**

Artículo 35.- El total de ingresos que el ayuntamiento de Timucuy calcula recibir durante le Ejercicio Fiscal 2011 asciende a la suma de: **$ 18, 538,578.59**

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixkokob, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixkokob, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingreso

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$85,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$145,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$16,000.00
TOTAL DE LOS IMPUESTOS	**$246,000.00**

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$73,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$27,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$13,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$53,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$12,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$4,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$62,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$36,000.00
IX.- Derechos Por Servicios de la Unidad de Acceso a la información	$9,000.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	$12,000.00
XI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$252,000.00
TOTAL DE LOS DERECHOS	**$553,000.00**

Artículo 7.- Las **CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	$20,000.00
II.- Contribuciones especiales por servicios	$16,000.00
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	**$36,000.00**

Artículo 8.- Los **PRODUCTOS** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$22,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$14,000.00
III.- Productos Financieros	$12,000.00
IV.- Otros productos	$20,000.00
TOTAL DE LOS PRODUCTOS	**$68,000.00**

Artículo 9.- Los **APROVECHAMIENTOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Derivados de sanciones municipales	$36,000.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$650,000.00
III.- Aprovechamientos Diversos	$10,000.00
TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS	**$696,000.00**

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	18’302,131.64
TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES	**18’302,131.64**

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4’404,808.83
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	7’575,862.37
TOTAL DE LAS APORTACIONES	**11’980,671.20**

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Los empréstitos que le autorice el Congreso del Estado para el Pago de Obras y Servicios	$ 0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento	$ 0.00
III.- Los subsidios	$ 300,000.00
IV.- Los que se reciban del estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 700,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**$ 1’000,000.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tixkokob, percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**32’881,802.84**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Para el cálculo del pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se tomará como base la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

	TRAMO ENTRE		
COLONIA O CALLE	**CALLE Y CALLE**		**$ POR M^2**
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 9	12	20	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	7	13	25.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	12	16	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	13	21	25.00

DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 10	13	21	12.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	15	21	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	37.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	12	20	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	12	14	25.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	23	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	8	12	12.00
DE LA CALLE 8 A LA CALLE 12	21	27	12.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	6	8	12.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	21	23	12.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	6-A	8	12.00
DE LA CALLE 6-A A LA CALLE 8	23	27	12.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 23	12	20	12.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	29	33	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	21	23	37.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	26	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	25.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	26	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	21	27	25.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 37	20	30	12.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	37	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	20	26	37.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	13	21	37.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	20	24	25.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	7	13	25.00
DE LA CALLE 26	11	13	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 11	24	28	25.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 28	7	11	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 13	28	30	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	7	13	25.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 30	13	21	25.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	28	30	25.00
DE LA CALLE 7 A LA CALLE 21	30	34	12.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	7	21	12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			9.00
RÚSTICOS			**$ POR HECTÁREA**
BRECHA			236.00
CAMINO BLANCO			472.00
CARRETERA			708.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
	$ POR M2	$ POR M2	$ POR M2
CONCRETO	1,416.00	945.00	708.00
HIERRO Y ROLLIZOS	591.00	472.00	414.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	355.00	283.00	213.00
CARTÓN Y PAJA	178.00	118.00	72.00

El impuesto predial se causará aplicando al importe del valor catastral el factor de 0.001.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará d e un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 4%
II.- Conciertos…….....4%
III.- Fútbol y básquetbol.....4%
IV.- Funciones de lucha libre.....4%

V.- Espectáculos taurinos.....4%
VI.- Box..... 4%
VII.- Béisbol.....4%
VIII.- Bailes populares.....4%
IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia….....4%

No se causará el impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, por funciones de ballet, ópera y otros eventos culturales.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,000.00

Artículo 20.- Para los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota diaria de $ 500.00 en la cabecera municipal y $ 250.00 en comisarías.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	$12,000.00
II.- Cantinas y bares	$ 5,000.00
III.- Departamento de licores en tiendas de auto servicio	$ 4,500.00
IV.- Restaurantes – Bar	$ 5,000.00

V.- Discotecas, y clubes sociales	$ 5,000.00
VI.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 4,000.00
VII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 4,000.00
VIII.- Hoteles, moteles y posadas	$ 4,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,000.00
III.- Centros Nocturnos y Cabarets	$ 10,000.00
IV.- Cantinas y bares	$ 3,500.00
V.- Departamentos de licores en tiendas de auto servicio	$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	$ 3,500.00
VII.- Discotecas, y clubes sociales	$ 3,500.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$ 3,500.00
IX.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles	$ 2,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos de luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción	$ 10.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción	$ 15.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 12.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción	$ 8.00 por día

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas expresadas en factores del salario mínimo general (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

I.- Permisos de construcción de particulares: 0.10 Salario Mínimo por M2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones: 0.15 Salario Mínimo por M2.

III.- Por cada permiso de ampliación: 0.15 Salario Mínimo por M2.

IV.- Por cada permiso de demolición: 0.15 Salario Mínimo por M2.

V.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento: 1 Salario Mínimo por M2.

VI.- Por construcción de albercas: 0.10 Salario Mínimo por M3 de capacidad

VII.- Por construcción de pozos : 0.10 Salario Mínimo por metro lineal de profundidad

VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales: 0.05 Salario Mínimo por M2

IX.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra general: 1 Salario Mínimo Vigente por M2.

X.- Licencia de uso del suelo: 1 Salario Mínimo Vigente

XI.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas: 1 Salario Mínimo Vigente

XII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales: 1 Salario Mínimo Vigente

XIII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización: 1 Salario Mínimo Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 150.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 400.00 en la cabecera municipal y $ 200.00 en comisarías.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, Instituciones y particulares, una cuota equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el estado de Yucatán por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- Por cada tambor	$ 10.00
III.- Por servicio mensual a casa habitación	$ 30.00
IV.- Por servicio mensual en comercios	$ 250.00
V.- Por servicio semanal en mercados	$ 10.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 20.00
II.- Desechos orgánicos	$ 10.00
III.- Desechos industriales	$ 30.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica en la cabecera municipal	$ 6.00
II.- Por toma domestica en comisarías	$ 5.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 5.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 5.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 5.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 1.00 por cabeza por día
II.- Ganado Porcino	$ 1.00 por cabeza por día
III.- Caprino	$ 1.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagará la cantidad de $ 10.00 por certificado o constancia.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagaran $5.00 por el local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de 5.00 diarios.
III.- Ambulantes $ 10.00 de cuota por día.

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en secciones	$ 350.00
II.- Servicio de inhumación en fosa común	$ 150.00
III.- Servicio de exhumación de secciones	$ 250.00
IV.- Servicio de exhumación en fosa común	$ 150.00
V.- Actualización de documentos por concesiones de perpetuidad	$ 65.00
VI.- Permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio	$ 30.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Por cada copia simple tamaño carta	$ 1.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	$ 3.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	$ 30.00
d) Por la información solicitada grabada en diskette	$ 15.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 38.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas , jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado asignado.
b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:
I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenida en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De Los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXMÉHUAC, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tixméhuac, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Estatales y Federales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LIMITE INFERIOR PESOS	LIMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 5,000.00	15.00	0.2000
$ 5,000.01	$ 10,000.00	16.00	0.2000
$ 10,000.01	$ 15,000.00	17.00	0.2000
$ 15,000.01	$ 20,000.00	18.00	0.2000
$ 20,000.01	$ 25,000.00	20.00	0.2000

$	25,000.01	$	30,000.00	22.00	0.2000
$	30,000.01	$	35,000.00	25.00	0.2000
$	35,000.01	$	40,000.00	27.00	0.2000
$	40,000.01	$	45,000.00	30.00	0.2000
$	45,000.01	$	50,000.00	32.00	0.2000
$	50,000.01		en adelante	35.00	0.2000

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. El resultado se dividirá entre seis, determinándose de tal forma el impuesto correspondiente al período de un bimestre.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Héctareas **Cuota.**

1 a 20……..$200.00

21 a 40……$300.00

41 en adelante……..……$400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	**TRAMO ENTRE**		**$ POR M2**
	CALLE Y CALLE		
SECCION 1 (1er cuadro)			
ENTRE LAS CALLES 19 A 25	16	22	$18.00
SECCION 2 (PERIFERIA)			
DE LA CALLE 27 A LA 17	12	24	$16.00
RESTO DE LA PERIFERIA			$14.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	Sección1	**Sección 2**	**PERIFERIA**
METRO CUADRADO DE:	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
BLOC Y CONCRETO	$800.00	$750.00	$700.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$750.00	$700.00	$650.00
CARTÓN O PAJA	$700.00	$650.00	$600.00

Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de Enero y Febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 5,225.00
II.- Expendios de cerveza	$ 5,225.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 5,225.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 200.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$ 200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 200.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	$ 200.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y Bares	$ 5,225.00
II.- Restaurantes Bar	$ 5,225.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados A) y D) de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $2,610.00 por cada uno de ellos.

Artículo 10.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 55.00 por otorgamiento y $ 35.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la Instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	$ 15.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 15.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 12.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,000.00 por día.

Sección Segunda
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo.- 13 El cobro de derechos por los servicios de vigilancia que presta el Municipio se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 90.00
II.- Por hora por cada elemento	$ 15.00

Sección Tercera
Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de certificados, copias y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 22.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada constancia	$ 22.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 500.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 22.00

Sección Cuarta
Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 15.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda grande por un período de tres años	$ 320.00
II.- Por renta de bóveda chica por un período de tres años	$ 160.00
III.- Por uso de bóveda a perpetuidad chica	$ 1,100.00
IV.- Por uso de bóveda a perpetuidad grande	$ 1,650.00
V.- Por servicio de inhumación ó exhumación	$ 25.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, Yucatán.

Sección Sexta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 17.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 25.00 c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	$ 35.00.c/u

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma doméstica mensual	$ 7.50
II.- Por cada toma comercial mensual	$ 20.00
III.- Por cada toma industrial mensual	$ 70.00
IV.- Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	$75.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 19.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 20.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 55.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 32.00 por día.

Artículo 22.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 23.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 24.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac:

a) Multa de 1.25 a 3.75 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.

e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixméhuac.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.

b) Por la del embargo.

c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 25.- El Municipio de Tixméhuac percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 26.- El Municipio de Tixméhuac podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 27.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Predial	$	25,660.00
II.- Sobre Adquisición de Inmuebles	$	6,415.00
III.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	23,440.00
Total de Impuestos:	**$**	**$55,515.00**

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Por Servicios de Licencias y Permisos	$ 15,430.00
II.- Por servicios de Vigilancia	$ 7,370.00
III.- Por expedición de Certificados y Constancias	$ 2,500.00
IV.- Por servicios de Cementerios	$ 8,500.00
V.- Por servicio de Alumbrado Público	$ 23,600.00
VI.- Por servicios que presta a la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 700.00
VII.- Por Servicios de Agua Potable	$ 8,360.00
Suman los Derechos	**$ 66,460.00**

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	$	2,000.00
II.- Contribuciones por servicios	$	2,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**4,000.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$	12,030.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	$	9,620.00
III.- Productos Financieros	$	640.00
IV.- Otros Productos	$	5,225.00
Total de Productos:	**$**	**27,515.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$	6,350.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00
IV.- Cesiones	$	0.00
V.- Herencias	$	0.00
VI.- Legados	$	0.00
VII.- Donaciones	$	0.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	$	0.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	0.00
X.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	$	0.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	0.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$	0.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	$	5,770.00
Total de Aprovechamientos	$	**12,120.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	$	8,998,452.97
Total de Participaciones:	**$**	**8,998,452.97**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	6,138,906.17
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	2,030,581.26
	Total de Aportaciones:	**$**	**8,169,487.43**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tixméhuac calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Empréstitos aprobados por el Cabildo	$	0.00
II.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y Aportaciones	$	0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**0.00**

Artículo 35.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tixméhuac calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de **$ 17'333,550.40**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

ARTÍCULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$62,700.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$83,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$36,575.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$182,875.00**

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$52,250.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$5,225.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$10,450.00
IV.- Derechos de Servicios de Agua Potable	$36,575.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$10,450.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$20,900.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$41,800.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$20,900.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	$26,125.00
TOTAL DE DERECHOS	**$224,675.00**

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	$36,575.00
II.-Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	$36,575.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$73,150.00**

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$15,675.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$15,675.00
III.- Productos Financieros	$15,675.00
IV.- Otros productos	$26,125.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	**$73,150.00**

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	$31,350.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	$20,900.00
III.- Sanciones por Falta de Pago oportunos de Créditos Fiscales	$10,450.00
IV.- Aprovechamientos Derivados de recursos transferidos al Municipio	$36,575.00
V.- Aprovechamientos Diversos	$26,125.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$125,400.00**

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.-Participaciones Federales y Estatales	$9’435,839.68
TOTAL DE PARTICIPACIONES	**$9’435,839.68**

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$1’710,920.01
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$2’345,794.68
TOTAL DE APORTACIONES	**$4’056,714.69**

ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos o financiamientos	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 ,SERA DE:	**$14’171,804.37**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 22.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,000.00	$ 32.00	1.00%
$ 5,000.01	$ 6,250.00	$ 42.00	0.80%
$ 6,250.01	$ 8,438.00	$ 52.00	2.29%
$ 8,438.01	$ 11,375.00	$ 62.00	1.70%
$ 11,375.01	$ 20,000.00	$ 72.00	1.74%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 82.00	0.67%
$ 30,000.01	$ 50,000.00	$ 87.00	0.53%
$ 50,000.01	$ 70,000.00	$ 92.00	0.49%
$ 70,000.01	$ 90,000.00	$ 97.00	0.46%
$ 90,000.01	$ 110,000.00	$ 102.00	0.43%
$ 110,000.01	$ 130,000.00	$ 107.00	0.40%
$ 130,000.01	En adelante	$ 112.00	0.36%

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

ARTICULO 15.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPITULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

ARTICULO 16.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Publicas.

ARTÍCULO 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinara aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo…….5%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia……..……..……...4%

TITULO TERCERO
DERECHOS

CAPITULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

ARTÍCULO 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 19.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías…….. ……..$5,225.00
II.- Expendios de cerveza…….……$4,180.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…… …… $4,180.00

ARTÍCULO 20.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 315.00.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares…….$5,225.00

II.- Restaurante-Bar……...$4,180.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías……..……..…….... $ 3,135.00

II.- Expendios de cerveza……..…..$3,125.00

III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores…….$3,125.00

IV.- Cantinas o bares…….…….$3,125.00

V.- Restaurante-Bar……..……..$3,125.00

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40
metros cuadrados o en planta baja…….$6.20 por M2

II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40
metros cuadrados o en planta alta…….…….$10.20 por M2

III.- Por cada permiso de remodelación…….$10.20 por M2

IV.- Por cada permiso de ampliación……..$10.20 por M2

V.- Por cada permiso de demolición……....….$10.20 por M2

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,
empedrados o pavimentados…….$15.00 por M2

VII.- Por construcción de albercas……$15.00 por m3 de capacidad

VIII.- Por construcción de pozos……..…...$15.00 por metro lineal

IX.- Por construcción de fosa séptica…….…….$10.00 por m3 de capacidad

X.- Por cada autorización para la construcción o
Demolición de bardas u obras lineales……..…$10.00 por metro lineal

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de $ 365.00 por día.

ARTÍCULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $1,045.00 por día.

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de $ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia.

ARTÍCULO 27.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente……$500.00
II.- Hora por agente……...$60.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

ARTÍCULO 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional ……$20.00
II.- Por predio comercial ……$85.00
III.- Por predio industrial……...$120.00

ARTÍCULO 29.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria ……$50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos ……$75.00 por viaje
III.- Desechos industriales……$100.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

ARTÍCULO 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas bimestrales:

I.- $ 12.00 por toma doméstica;
II.- $ 32.00 por toma comercial;
III.- $ 105.00 por toma industrial, y
IV.- $360.00 por contrato de agua potable.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

ARTÍCULO 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento……$22.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento……$3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento……..……$11.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

ARTÍCULO 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos…….. $40.00 mensual por m2
II.- Locatarios semifijos…….$110.00 mensual
III.-Ambulantes con venta de comida…….$15.00 diario
IV.- Ambulantes otros……$17.00 diario

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

ARTÍCULO 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas
ADULTOS

- **a)** Por temporalidad de 7 años……..$1,050.00
- **b)** Adquirida a perpetuidad…….$4,550.00
- **c)** Refrendo por depósitos de restos a 7 años…… $1,250.00
- **d)** Terreno adquirido sin construcción……..$3,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales……$255.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley……...$310.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará ……$500.00.
V.- Costo por inhumación…….....$300.00

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 34.-Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Por copia de simple tamaño carta ……$ 1.00
II.- Por copia certificada tamaño carta……...$ 3.00
III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos…….. $105.00
IV.- Por información en discos en formato DVD……$255.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

ARTICULO 36.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

ARTICULO 37.- Los derechos por la supervisión sanitaria de la matanza de animales de consumo se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno…….. $ 27.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino…….$27.00 por cabeza
III.- Caprino……..$15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS.

ARTÍCULO 38.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 39.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 20.00 por día.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota de $ 12.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

ARTÍCULO 40.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

ARTÍCULO 43.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:
a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. multa de 1.5 a 4.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.
c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales. Multa de 1.5 a 4.5 el salario mínimo vigente en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

ARTÍCULO 44.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

ARTÍCULO 46.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

ARTÍCULO 47.-Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I. Impuestos;
II. Derechos;
III. Contribuciones Especiales;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Participaciones Federales y Estatales;
VII. Aportaciones, y
VIII. Ingresos Extraordinarios

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Limite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
$0.01	$4,000.00	$14.00	0
$4,000.01	$5,500.00	$27.00	0
$5,500.01	$6,500.00	$40.00	0.001
$6,500.01	$7,500.00	$60.00	0.001
$7,500.01	$8,500.00	$70.00	0.002
$8,500.01	$10,000.00	$80.00	0.002
$10,000.01	en adelante	$100.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- El Impuesto Predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos que se encuentren baldíos, se determinará aplicando una sobre-tasa del 100% sobre la establecida en el artículo anterior.

Artículo 6.- Para efectos de la determinación del Impuesto Predial con base en el valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, serán los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y de Construcción.

I.- Valores por Zona:

Zona 1: Valor de Terreno de $ 110.00 M2.				
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle	
46	54	47	57	

Zona 1: Valor de Construcción por M2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
$ 180.00	$ 132.00	$ 110.00	$ 44.00	$ 44.00	$ 154.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 275.00	$ 209.00	$ 187.00	$ 99.00	$ 99.00	$ 0.00

Zona 2: Valor de Terreno de $ 66.00 M2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
33	41	42-a	50

Zona 2: Valor de Construcción por M2.					
Antiguo					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	Vigas y rollizo
$ 154.00	$ 88.00	$ 44.00	$ 33.00	$ 33.00	$ 132.00
Moderno					
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja	
$ 231.00	$ 187.00	$ 165.00	$ 66.00	$ 66.00	$ 0.00

En las Zonas 3 y 4, y en los Fraccionamientos no se consideraron construcciones antiguas, ya que no existen, de encontrase alguna, se le aplicará el valor señalado para las zonas 1 y 2.

Zona 3: Valor de Terreno de $ 44.00 M2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Zona 3: Valor de Construcción por M2.				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 231.00	$ 187.00	$ 165.00	$ 55.00	$ 22.00

Zona 4: Valor de Terreno de $ 55.00 M2.

De la calle	A la calle	Entre la calle	Y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Zona 4: Valor de Construcción por M2.				
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$ 176.00	$ 132.00	$ 110.00	$ 44.00	$ 44.00

II.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por M2.

a) Fovissste	$ 55.00
b) Villas Campestre	$ 55.00
c) Campestre San Francisco	$ 55.00
d) Residencial del Parque	$ 44.00
e) Los Reyes	$ 33.00
f) Jacinto Canek	$ 22.00
g) San José Nabalam	$ 32.00
h) Vivah	$ 11.00

Valor de Construcción en Fraccionamientos por M2.

Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$264.00	$ 220.00	$ 176.00	$ 132.00	$ 88.00

III.- Valor de Terreno en Comisarías por M2.

a) Para todas las Comisaría aplica	$ 55.00

Valor de Construcción en Comisarías por M2.

Antiguo				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$110.0	$ 66.00	$ 55.00	$ 11.00	$ 11.00
Moderno				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$176.00	$ 132.00	$ 110.00	$ 66.00	$ 44.00

IV.- Valor para Terrenos frente al mar por M2.

Habitacional	Veraniega
$ 33.00	$ 121.00

Valor para Construcciones frente al mar por M2.

Habitacional				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$220.00	$ 176.00	$ 154.00	$ 132.00	$ 55.00
Veraniega				
Concreto	Asbesto	Zinc	Cartón	Paja
$386.00	$ 220.00	$ 198.00	$ 154.00	$ 154.00

V.- Valores de Terrenos Rústicos por Hectárea

$2,100.00

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	3 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El Impuesto a los Espectáculos y Diversiones Públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8 % del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III
DERECHOS

Sección Primera
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Giro del Establecimiento	**Expedición (En salarios mínimos generales)**	**Revalidación (En salarios mínimos generales)**
A)	**Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado**		
1.-	Vinos y licores	273	28.5
2.-	Cerveza	228.5	28.5
3.-	Cualquier otro establecimiento cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	91.5	21.5
B)	**Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas**		
1.-	Cabaret o centro nocturno	908	45
2.-	Cantina o bar	794.5	43
3.-	Salones de baile	567.5	43
4.-	Discotecas y clubes sociales	681	43
5.-	Restaurantes, hoteles y moteles	454	43
6.-	Departamento de licores en supermercados	114	21.5
7.-	Departamento de licores en minisupers	57	20
8.-	Cualquier otro establecimiento que preste algún servicio y venda bebidas alcohólicas.	340	28.5
C)	**Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas**		**No aplica**

1.-	Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (hasta por 30 días)	15	
2.-	Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar		
I.-	Bailes en la cabecera municipal	23.5	
II.-	Bailes en comisarías	13	
III.-	Luz y sonido	13	
IV.-	Kermesse o verbena	5	
V.-	Puntos de consumo y venta (por día)	1	
VI.-	Eventos deportivos (por cada uno)	10	
D).-	**Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra)**		**No aplica**
1.-	En envase cerrado	5	
2.-	Para consumo en el mismo lugar	5	

Artículo 11.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	**Expedición Pesos**	**Renovación Pesos**
1.-	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	$ 827.00	$ 386.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	$ 551.00	$ 276.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	$ 331.00	$ 165.00
4.-	Expendio de refrescos	$ 331.00	$ 165.00
5.-	Paleterías, helados, nevería y machacados	$ 331.00	$ 165.00
6.-	Compraventa de joyería	$ 826.00	$ 386.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería	$ 347.00	$ 165.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	$ 580.00	$ 275.00
9.-	Talabarterías	$ 331.00	$ 165.00

10.-	Zapatería	$ 551.00	$ 275.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	$ 551.00	$ 275.00
12.-	Venta de materiales de construcción	$ 876.00	$ 386.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas	$ 331.00	$ 165.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avios para costura, novedades, venta de plásticos	$ 315.00	$ 165.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	$ 876.00	$ 386.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centro de copiado	$ 551.00	$ 275.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas	$ 551.00	$ 275.00
18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	$ 331.00	$ 165.00
19.-	Terminal de autobuses, taxis	$ 551.00	$ 275.00
20.-	Ciber café, centro de computo y taller de reparación de computadoras	$ 331.00	$ 165.00
21.-	Peluquerías y estéticas unisex	$ 331.00	$ 165.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorio para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras	$ 551.00	$ 275.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	$ 551.00	$ 275.00
24.-	Sastrerías	$ 331.00	$ 165.00
25.-	Florerías	$ 331.00	$ 165.00
26.-	Funerarias	$ 551.00	$ 275.00
27.-	Bancos	$ 876.00	$ 386.00
28.-	Puestos de venta de revistas y periódicos, casetes y discos	$ 331.00	$ 165.00
29.-	Videoclub en general	$ 331.00	$ 165.00
30.-	Carpinterías	$ 331.00	$ 165.00
31.-	Bodegas de refrescos	$ 876.00	$ 386.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	$ 551.00	$ 275.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos, laboratorio	$ 551.00	$ 275.00
34.-	Dulcerías	$ 331.00	$ 165.00

35.-	Negocios de telefonía celular	$ 551.00	$ 275.00
36.-	Cinemas	$ 551.00	$ 275.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	$ 331.00	$ 165.00
38.-	Escuelas particulares y academias	$ 331.00	$ 165.00
39.-	Salas de fiestas	$ 551.00	$ 275.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	$ 551.00	$ 275.00
41.-	Gaseras	$ 876.00	$ 386.00
42.-	Gasolineras	$ 879.00	$ 386.00
43.-	Mudanzas	$ 331.00	$ 165.00
44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	$ 551.00	$ 275.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	$ 331.00	$ 165.00
46.-	Despachos de asesoría	$ 551.00	$ 275.00
47.-	Fruterías	$ 331.00	$ 165.00
48.-	Agencia de automóviles,	$ 876.00	$ 386.00
49.-	Lavadero de coches	$ 331.00	$ 165.00
50.-	Lavanderías	$ 331.00	$ 165.00
51.-	Maquiladoras	$ 876.00	$ 386.00
52.-	Súper y minisúper	$ 551.00	$ 275.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	$ 551.00	$ 275.00
54.-	Vidrios y aluminios	$ 551.00	$ 275.00
55.-	Cremería y salchichonería	$ 331.00	$ 165.00
56.-	Acuarios	$ 331.00	$ 165.00
57.-	Video juegos	$ 331.00	$ 165.00
58.-	Billares	$ 331.00	$ 165.00
59.-	Ópticas	$ 331.00	$ 165.00
60.-	Relojerías	$ 331.00	$ 165.00
61.-	Gimnasio	$ 331.00	$ 165.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	$ 551.00	$ 275.00
63.-	Establecimientos con giro comercial, industrial o de servicios diferente a los señalados en los incisos anteriores,	$ 551.00	$ 275.00

Artículo 13.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios	Temporales de 1 hasta 70 días (veces de smgv)	Permanentes de 71 días y hasta 1 año (veces de smgv)
Colgantes	1 por m2	1.5 por m2
En azoteas	1 por m2	2.5 por m2
En estructuras fijadas al piso	1 por m2	2.5 por m2
Rotulados o fijados en muros	0.5 por m2	1 por m2
Cualesquiera otros no especificados	0.5 por m2	1 por m2

En caso de no retirarse los anuncios al vencimiento del plazo concedido, se cobrará una multa entre el 50% y el 75% del valor del permiso concedido, más el costo de los gastos que ocasione el retiro.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	**PREDIO DOMÉSTICO (Por metro cuadrado)**	**PREDIO COMERCIAL (Por metro cuadrado)**
1.- Por licencia de remodelación	$ 6.00	$ 9.50
2.- Por licencia de demolición	$ 3.50	$ 5.00

B) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADO O PAVIMENTO

1.- Banquetas	$ 54.50 por m2
2.- Pavimentación doble riego	$60.00 por m2
3.- Pavimentación concreto asfáltico en caliente	$ 115.00 por m2
4.- Pavimentación de asfalto	$100.00 por m2
5.- Calles blancas	$ 39.00 por m2

C) EXPEDICIÓN DE OTRAS LICENCIAS

1.- Construcción de albercas	$ 7.50 por M3 de capacidad
2.- Construcción de pozos	$ 13.20 por metro lineal
3.-Construcción de fosa séptica	$ 13.20 por M3 de capacidad
4.- Construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 6.00 por metro lineal

D) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO Y CLASE

1.- Tipo A Clase 1	$ 7.00 por M2.
2.- Tipo A Clase 2	$ 8.50 por M2.
3.- Tipo A Clase 3	$ 9.00 por M2.
4.- Tipo A Clase 4	$ 10.00 por M2.
5.- Tipo B Clase 1	$ 2.50 por M2.
6.- Tipo B Clase 2, 3 o 4	$ 3.50 por M2.

E) EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIO DE OBRA

1.- Tipo A Clase 1	$ 1.50 por M2.
2.- Tipo A Clase 2	$ 2.50 por M2.
3.- Tipo A Clase 3	$ 2.50 por M2.
4.- Tipo A Clase 4	$ 3.00 por M2.
5.- Tipo B Clase 1	$ 0.80 por M2.
6.- Tipo B Clase 2	$ 1.00 por M2.
7.- Tipo B Clase 3	$ 1.00 por M2.
Tipo B Clase 4	$ 1.10 por M2.

F) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE UNIÓN O DIVISIÓN DE INMUEBLES

	Salarios Mínimos Vigentes
1.- Constancia de división o lotificación de predios	0.5 Salario Mínimo por lote resultante
2.- Constancia de unión de predios	0.5 Salario Mínimo por lote a unir

Para efectos de determinar los Derechos a que se refieren los apartados D) y E) de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1 con construcción hasta de 60.00 M2.

Clase 2 con construcción de 61.00 hasta 120.00 M2.

Clase 3 con construcción de 121 hasta 240.00 M2.

Clase 4 con construcción de 241.00 M2. en adelante.

G) EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, COPIAS, Y FORMAS OFICIALES	
Por copia certificada	$ 110.00
Por Forma de uso de suelo:	
Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 M2	$ 2,750.00
Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 M2	$ 5,500.00
Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 M2	$ 8,250.00
Para fraccionamiento de 200,000.01 M2 en adelante	$ 10,800.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta de 50 M2	$ 115.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 M2	$ 520.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 M2	$ 1,300.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 M2	$ 2,600.00
Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01 M2 en adelante	$ 5,240.00
Para Formas de Factibilidad de Uso de Suelo:	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	$ 275.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	$ 530.00

Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	$ 52.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	$ 260.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento	$ 130.00
Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía publica (por aparato, caseta o unidad)	$ 5.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ML	$ 0.55
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	$ 525.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	$ 785.00
Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:	
Por terminación de obra	$ 120.00
Por certificación de planos	$120.00
Por constancia de régimen en condominio	$220.00
Por impresión de planos diversos: (blanco y negro) Carta Doble carta Oficio 90 cms. por 60 cms.	 $13.50 $41.00 $27.00 $55.00
Por impresión de planos diversos: (color) Carta Doble carta Oficio 90 cm. por 60 cm.	 $27.00 $55.00 $41.00 $110.00
Por constancia de alineamiento	$ 8.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Por constancia para obras de urbanización	$ 1.00 por M2. de vía pública
Por revisión previa de proyecto arquitectónico; a partir de la tercera revisión	$110.00
Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,200.00

Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 salarios mínimos	$ 1,815.00
Por recepción de fosa séptica en conjuntos habitacionales y en edificaciones mayores a 50m2	$220.00 por fosa

Sección Tercera
Derechos por los Servicios que presta la
Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios Mínimos Vigentes
I.- Expedición de cartas de buena conducta	0.5
II.- Constancia de vehículos en buen Estado	2
III.- Permiso provisional para conducir sin licencia hasta por 30 días	2
IV.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 15 días.	2
V.- Constancia de traslado de vehículo con huella de accidente	1
VI.- Servicio de seguridad a eventos particulares	5 por Agente asignado por evento
VII.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones	95 por mes
VIII.- Por estancia en el corralón municipal:	
1.- Motocicleta	0.2 por día
2.- Vehículo de menos de tres toneladas	0.4 por día
3.- Vehículo mayor de tres toneladas	0.5 por día

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados, Constancias, Copias,
Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 16.- El cobro de derechos por la expedición de Certificados, Constancias, Copias y Formas Oficiales se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyentes	1 Salario Mínimo Vigente
II.- Por forma de Registro de Fierros de ganado	10 Salarios Mínimos Vigentes
III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este Artículo.	1 Salario Mínimo Vigente

IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones	1 Salario Mínimo Vigente
V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	1 Salario Mínimo Vigente
VI.- Por copia simple de documentos oficiales	$ 1.00
VII.- Por copia certificada de documentos oficiales	$ 3.00
VIII.- Por fotografías	0.5 Salario Mínimo Vigente

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Rastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por matanza, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos Vigentes
1.- Vacuno	3
2.- Equino	2
3.- Porcino	2
4.- Caprino	1.5

En la matanza de porcinos la tarifa establecida aplicará para animales de hasta 100 Kg. de peso; pasado de esa medida, se cobrará $1.10 por cada kilogramo que la exceda.

C) Por guarda en corrales por día, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos
1.- Vacuno	0.25
2.- Equino	0.25
3.- Porcino	0.25
4.- Caprino	0.25

D) Por pesaje en báscula, por cabeza de ganado	Salarios Mínimos
1.- Vacuno	0.25
2.- Equino	0.25
3.- Porcino	0.25
4.- Caprino	0.25

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Por expedición de copias fotostáticas simples de: cedulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general	
1.- Copia tamaño carta	$ 20.00
2.- Copia tamaño oficio	$ 25.00

B) Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cedulas Catastrales, Planos Parcelas y Manifestaciones en general	
1.- Copia tamaño carta	$ 25.00
2.- Copia tamaño oficio	$ 35.00

C) Por expedición de:	
1.- Cédulas catastrales	$ 36.00
2.- Divisiones (por cada parte)	$ 25.00
3.- Oficio de: Unión de predios, División de Predios, Rectificación de Medidas, Urbanización, Cambio de Nomenclatura	$ 80.00
4.- Constancias de: No propiedad, Única propiedad, Valor catastral, No. Oficial de predio	$ 80.00
5.- Por elaboración de planos a escala	$ 110.00
6.- Por revalidación de oficios de: Unión, División, Rectificación de medidas	$ 55.00
7.- Por verificación de Medidas Físicas y de Colindancias de predios	$ 190.00

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 19.- El cobro de derechos por el servicio público de Mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Salarios Mínimos por mes
I.- Pisos exteriores a la intemperie	2
II.- Mesas interior y exterior de verduras, piso techado anexo a taxis, casseteros, Cd's	3.25
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	6.5

Por uso del Cuarto Frío por día

IV.- Carnes: por kilo	0.02
V.- Verduras:	
a) Caja grande	0.04
b) Caja mediana	0.04
c) Caja chica	0.02
Bolsa:	
a) Grande	0.08
b) Mediana	0.06
c) Chica	0.04

Sección Octava

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- Los derechos por el Servicio de Limpia y Recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Limpia de terrenos	Cuota en Salarios Mínimos Vigentes
I.- Terrenos Baldíos:	0.5 por M2.
II.- Por recolección de ramas y producto de poda y deshierbo	4.5 por viaje

Recolección de basura	Número de Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Cuota por inscripción	Cuota mensual
I.- Doméstica	Hasta 1	2 veces por semana	2.5	0.5
II.- Comercial tipo 1	De 1 a 2	2 veces por semana	3.5	1
III.- Comercial tipo 2	De 3 a 5	2 veces por semana	4	2
IV.- comercial tipo 3	Mas de 5	2 veces por semana	5	4
V.- Comercial tipo 4	De 1 a 3	6 veces por semana	6	8
VI.- Comercial tipo 5	De 3 a 5	6 veces por semana	7	12
VII.- Comercial tipo 6	mas de 5	6 veces por semana	7	16
VIII.- Escuelas	3	2 veces por semana	3	3

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 100% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 15% si el pago se realiza entre el 1 de enero y el 15 de febrero, y del 10% si el pago se realiza entre el 16 de febrero y el 31 de marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de 8 salarios mínimos vigentes por recoja.

Sección Novena

Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 21.- Los derechos por el servicio público de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	6 Salarios Mínimos
II.- Por exhumación	8 Salarios Mínimos más gastos de reparación
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10 % sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	110 Salarios Mínimos
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	20 Salarios Mínimos
c) Renta, (Concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo (2 años)	15 Salarios Mínimos
d) Venta de Osario, (Concesión a perpetuidad).	7 Salarios Mínimos

Sección Décima

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 22.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 23.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Emisión de copias simples	$ 1.00
II.- Expedición de copias certificadas	$ 3.00
III.- Información en Discos magnéticos y discos compactos	$ 20.00
IV.- Información en DVD	$ 35.00

Sección Décimo Segunda

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

A) Consumo Doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral $39.00 (Consumo mínimo doméstico)

Rango (Metros Cúbicos de consumo bimestral)		**Tarifa Bimestral Por m3**
21	40	$ 2.35
41	60	$ 2.85
61	80	$ 3.05
81	100	$ 3.80
101	150	$ 3.95
151	200	$ 5.00
201	300	$ 5.50
301	400	$ 6.00
401	600	$ 6.20

B) Consumo Comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral $ 94.00 (mínimo comercial)

Rango (Metros Cúbicos)		**Tarifa Bimestral Por M3**
31	60	$ 3.95
61	100	$ 4.25
101	200	$ 4.90
201	300	$ 5.15
301	400	$ 5.35
401	750	$ 6.00
751	1,500	$ 6.20
1,501	2,250	$ 6.40
2,251	en adelante	$ 6.55

C) Consumo Industrial:

De 0 a 50 M3 de consumo bimestral $ 275.50 (Consumo mínimo industrial)

Rango (Metros Cúbicos)		Tarifa Bimestral Por M3
51	100	$ 6.60
101	150	$ 7.20
151	200	$ 7.70
201	250	$ 8.30
251	300	$ 8.80
301	350	$ 9.40
351	400	$ 9.90
401	500	$ 10.50
501	750	$ 11.00
750	en adelante	$ 12.10

D) Instalación de toma nueva y medidores

Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	$ 780.00
Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	$850.00
Comercial	$ 890.00
Industrial	$ 1,000.00
Reposición de medidores	$550.00

E) Surtido de Agua

A domicilio en Pipa	$ 5.50 M3 más flete

F) Derechos por conexión de red nueva que beneficie a unidades habitacionales de mas de 3 predios

Valor del predio en salarios mínimos mensuales del D.F.		Tipo de vivienda	Derechos netos por predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	$ 2,955.00
126.1	170	II-A	$ 3,350.00
170.1	230	II-B	$ 3,545.00
230.1	280	II-C	$ 3,940.00
280.1	340	II-D	$ 5,370.00

340.1	420	III-A	$ 6,275.00
420.1	610	III-B	$ 7,325.00
610.1	790	III-C	$ 8,100.00
790.1	1000	IV-A	$ 9,110.00
1000.1	1300	IV-B	$ 10,120.00
1300.1	adelante	V-A	$ 11,700.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT

II.- Vivienda económica

III.- Vivienda media

IV.- Vivienda alta

V.- Vivienda residencial

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 25.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 27.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	$ 550.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	$200.00 mensual
c) Local en campo deportivo	$ 990.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	$ 330.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.
Por utilización de baños propiedad del Municipio se cobrará 0.04 de salario mínimo vigente, por cada uso.

Artículo 28.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 29.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del ayuntamiento:
I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de 2 salarios mínimos general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por mes de ocupación.
II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán 1 salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a 2 días de salario mínimo por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 31.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 32.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados 1 salario mínimo general por acompañante.

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; $25.00. En este caso la directora y la Presidenta del DIF municipal podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación $5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 33.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín:

- **a)** Multa de 2.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- **b)** Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- **c)** Multa de 25 a 40 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- **d)** Multa de 7.5 a 15 Salarios Mínimos Vigentes por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
- **e)** Multa de 2.5 a 5 Salarios Mínimos Vigentes a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 34.- El Municipio de Tizimín percibirá Participaciones Federales y Estatales, así como Aportaciones Federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Recibir

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Impuestos,** son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$	2´875,000.00
II.- Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$	1´950,000.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	65,000.00
Total de Impuestos:	**$**	**4’890,000.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos,** son los siguientes:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	$	650,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	$	492,300.00
III.- Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad	$	915,100.00
IV.- Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales	$	395,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$	378,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Catastro	$	235,900.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados	$	578,400.00
VIII.- Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$	750,300.00
IX.- Derechos por Servicios en Panteones	$	695,900.00
X.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$	2,500.00
XI.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$	4’115,400.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$	1´939,000.00
Total de Derechos:	**$**	**11’147,800.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones por Mejoras	$	320,000.00
II.- Contribuciones por Servicios	$	0.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$**	**320,000.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles	$	235,000.00
II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.	$	1’250,000.00
III.- Productos Derivados de inversiones financieras	$	65,000.00
IV.- Otros productos	$	25,000.00
Total de Productos:	**$**	**1’575,000.00**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Por ingresos derivados de financiamientos	$ 80,000.00
II.- Por ingresos que obtenga de organismos descentralizados y empresas de participación municipal	$ 700,000.00
III.- Por multas derivadas de infracciones fiscales o administrativas	$ 262,698.00
IV.- Por actualizaciones, recargos y gastos de ejecución	$ 397,425.00
V.- Otros aprovechamientos	$ 437,852.00
VI.- Zona Federal Marítimo-Terrestre	$ 25,000.00
VII.- Donativos	$0.00
VIII.- Cesiones	$0.00
IX.- Herencias	$0.00
X.- Legados	$0.00
XI.- Por adjudicaciones judiciales	$0.00
XII.- Por adjudicaciones administrativas	$0.00
XIII.- Por subsidios de organismos públicos y privados	$0.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 1’902,975.00**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

Participaciones Federales y Estatales	$ 63’452,229.98
Total de Participaciones:	**$** 63’452,229.98

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 52,000,724.16
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 32’624,831.73
Total de Aportaciones:	**$ 84’625,555.89**

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Vía empréstitos o financiamientos	$	0.00
II.- Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de espacios públicos	$	29’000,000.00
III.- Otros ingresos no especificados, entre ellos la recuperación de créditos otorgados o pagos realizados en ejercicios anteriores.		$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**29’000,000.00**

Total de ingresos que el Ayuntamiento de Tizimín calcula recibir en el Ejercicio Fiscal 2011 es de $196’913,560.87. M.N. Son: Ciento noventa y seis millones, novecientos trece mil, quinientos sesenta pesos con ochenta y siete centavos, moneda nacional.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de los reglamentos municipales que se opongan a la presente ley.

LV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUNKÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tunkás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tunkás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tunkás percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

I.-	Impuesto Predial		$ 73,480.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles		$ 5,940.00
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas		$ 5,060.00
		TOTAL IMPUESTOS:	**$ 84,480.00**

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 4,950.00
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 990.00
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 7,480.00
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 33,550.00
V.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 1,320.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,650.00
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 2,200.00
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 38,060.00
IX.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$0.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 10,000.00
	TOTAL DERECHOS:	**$ 100,200.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	$ 2,200.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras por servicios	$ 2,200.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 4,400.00**

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 1,100.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 1,100.00
III.- Productos Financieros	$ 7,480.00
IV.- Otros Productos	$ 4,400.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 14,080.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 2,750.00	
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal		$ 550.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal		$ 550.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio		$ 550.00
V.- Aprovechamientos diversos		$ 4,400.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		**$ 8,800.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 8’222,517.31
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 8’222,517.31**

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 4’226,469.31
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1’604,667.58
TOTAL APORTACIONES:	**$ 5’831,136.89**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	$ 0.00

El total de Ingresos a percibir por el Municipio de Tunkás, Yucatán durante el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 14’265,614.20**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	5,000.00	7.00	0.003
5,000.01	7,500.00	10.00	0.003
7,500.01	10,500.00	12.00	0.003
10,500.01	12,500.00	15.00	0.003
12,500.01	15,000.00	20.00	0.003
15,500.01	20,000.00	25.00	0.003
20,000.01	En adelante	30.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo…….. 6% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley de la materia……5% del ingreso.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$10,000.00
II.- Expendios de cerveza	$10,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 200.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$10,000.00
II.- Restaurante-bar	$ 10,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,200.00
III.- Cantinas o bares	$ 1,200.00
IV.- Restaurante-bar	$ 1,200.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una.	$ 20.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 250.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en Planta Baja	$ 4.00 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 4.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 4.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 4.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 4.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 4.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 4.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 6.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 4.00 m3
X.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 4.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 50.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 100.00
II.- Por hora	$ 25.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 5.00 por cada predio habitacional y $ 10.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 5.00
II.- Por toma comercial $10.00
III.- Por toma industrial $15.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno $ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino $ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 5.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos $ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos $ 10.00 Diario.
III.- A vendedores ambulantes $ 100.00 Diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas: ADULTOS:
a) Por temporalidad de 3 años: $ 50.00
b) Adquirida a perpetuidad: $ 1,500.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años: $ 50.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales $ 50.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley. $ 50.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará $ 50.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X
Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1.- Por cada copia simple	$ 1.00
2.- Por cada copia certificada	$ 3 .00
3.- Por información en disquete	$ 5.00
4.- Por información en DVD	$ 15.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley…….... Multa de 5 a10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal……..…….Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
d) Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores……. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales……. Multa de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TZUCACAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tzucacab, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales;

VII.- Participaciones Estatales;

VIII.- Aportaciones Federales, y

IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tasa:

LÍMITE INFERIOR PESOS	LÍMITE SUPERIOR PESOS	CUOTA FIJA ANUAL PESOS	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$ 0.01	$ 4,000.00	$ 5.00	0.00075
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 8.00	0.00200
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 11.00	0.00300
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 14.00	0.00300
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 17.00	0.00400
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 21.00	0.00133
$ 10,000.01	En adelante	$ 22.00	0.00250

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Los predios rústicos pagarán por impuesto predial las siguientes cuotas:

Hectáreas	Cuota
1 a 20	$ 200.00
21 a 40	$ 300.00
41 en adelante	$ 400.00

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2011, se determinarán de conformidad con las siguientes:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	$ POR M2
SECCIÓN 1	**CALLE**	**CALLE**	
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	26	30	$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	29	31	$24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	26	30	$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	23	29	$19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	20	26	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	23	31	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	26	30	$24.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	31	35	$24.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	26	31	$19.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 30	35	41	$19.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	20	26	$19.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	31	41	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	30	43	$24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	31	35	$24.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 41	34	40	$19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	31	41	$19.00
DE LA CALLE 37 A LA CALLE 41	30	34	$19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	35	41	$19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$10.00

SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	30	34	$ 24.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	29	31	$ 24.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31	34	40	$ 19.00
DE LA CALLE 36 A LA CALLE 40	23	21	$ 19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	30	24	$ 19.00
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	29	$ 19.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 10.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 9.00

RÚSTICOS	**$ POR HECTÁREA**
BRECHA	$ 227.00
CAMINO BLANCO	$ 454.00
CARRETERA	$ 681.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

MATERIALES	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	$1,235.00	$782.00	$747.50
HIERRO Y ROLLIZOS	$568.00	$454.00	$437.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	$341.00	$272.00	$230.00
CARTÓN O PAJA	$171.00	$113.00	$74.75

Artículo 6.- Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero febrero y marzo de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto.

Artículo 7.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3 % sobre el monto de la contraprestación

SECCIÓN SEGUNDA

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, la tasa del 2%.

SECCIÓN TERCERA

Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	4 %
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	5 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

SECCIÓN PRIMERA

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Vinaterías y licorerías	$ 13,060.00
b) Expendios de cerveza	$ 13,060.00
c) Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 13,060.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 630.00 diarios.

III.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

a)	Vinaterías y licorerías	$ 200.00
b)	Expendios de cerveza	$ 200.00
c)	Supermercados y mini-súper con departamento de licores	$ 200.00

IV.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	$ 5,225.00
b)	Restaurantes-bar	$ 5,225.00

V.-Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y IV de este artículo, se pagará la siguiente tarifa de $1,150.00 por cada uno de ellos.

Artículo 11.- Los derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 55.00 por otorgamiento y $ 35.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.-	Anuncios murales por M2 o fracción	$ 10.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por M2 o fracción	$ 15.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 15.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 15.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 1,100.00 por día.

Artículo 14.- Por el otorgamiento de permiso para cierre de calles por fiesta o cualquier otro evento o espectáculo en la vía pública, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día.

Artículo 15.- Por el otorgamiento de permiso para cosos taurinos, se pagarán derechos por la cantidad de $ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos por los Servicios de Vigilancia.

Artículo.- 16 El cobro de derechos por los servicios que presta el Municipio a través del Departamento de Seguridad Pública se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por día de servicio por cada elemento	$ 110.00
II.-	Por hora por cada elemento	$ 25.00

SECCIÓN TERCERA

Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias

Artículo 17.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.-	Por cada certificado	$ 12.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por cada copia constancia	$ 12.00
IV.-	Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 500.00
V.-	Por certificaciones de residencia	$ 20.00

SECCIÓN CUARTA

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 18.- Los derechos por el servicio público en cementerios se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Inhumación en sección	$ 145.00
II.-	Inhumación en fosa común	$ 110.00
III.-	Exhumación en sección	$ 145.00
IV.-	Exhumación en fosa común	$ 110.00
V.-	Actualización de documentos por concesión a perpetuidad	$ 210.00
VI.-	Expedición de duplicados de documentos de concesión	$ 110.00
VII.-	Por permiso para efectuar trabajos en el cementerio, se cobrará a los prestadores de servicios de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Por pintura y rotulación	$ 22.00
	b) Por restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 52.00
	c) Por instalación en monumentos de granito	$ 55.00
VIII.-	Venta de bóveda	$ 2,550.00
IX.-	Venta de nicho	$1,550.00

SECCIÓN QUINTA

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 19.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, Yucatán.

SECCIÓN QUINTA

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada copia simple	$ 1.00
II.-	Por cada copia certificada	$ 3.00
III.-	Por información en discos magnéticos y discos compactos	$ 15.00 c/u
IV.-	Por información en discos en formato DVD	$ 25.00.c/u

SECCIÓN SÉPTIMA

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada toma doméstica	$ 16.00
II.-	Por cada toma comercial	$ 32.00
III.-	Por viaje de pipa	$ 210.00
IV.-	Por conexión a la red de agua potable incluyendo servicios y materiales.	$ 250.00

SECCIÓN OCTAVA

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 22.- Los derechos por el servicio que proporciona el Catastro Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Certificado de no adeudo de impuesto predial	$ 55.00
II.- Verificación de medidas y colindancias de predios	$ 105.00

SECCIÓN NOVENA

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 23.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.-	Por cada viaje de recolección	$ 62.00
II.-	En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 0.80
III.-	Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:	
1)	Por recolección esporádica	$ 60.00 por viaje
2)	Por recolección periódica	$ 7.00 diarios

SECCIÓN DÉCIMA
Derechos por el Uso y Aprovechamiento
de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 24.- Los derechos por el servicio de mercados se pagarán mensualmente, de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locales que venden carne de res y cerdo	$ 62.00
II.- Locales que venden pollo, verduras y fondas	$ 31.00
III.- Locales semifijos	$ 31.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
Derechos por Supervisión Sanitaria
de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de supervisión de matanza de animales de consumo, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Ganado Vacuno $ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino $ 50.00 por cabeza
III.- Ganado Caprino $ 15.00por cabeza

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 27.- El Ayuntamiento percibirá Productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $ 12.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 8.00 por día.

Artículo 29.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 154 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab:

a) Multa de 1.5 a 3.75 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

d) Multa de 3.75 a 11.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

e) Multa de 5 a 15 salarios mínimos vigentes en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tzucacab.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

En concepto de gastos de ejecución, a la tasa del 2 % sobre el adeudo, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

a) Por el requerimiento de pago.
b) Por la del embargo.
c) Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2 % del adeudo sea inferior a 2 veces el salario mínimo general diario en el Estado que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo. En ningún caso los gastos de ejecución podrán exceder de la cantidad que represente 3 veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado que corresponda.

CAPÍTULO VII
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Artículo 32.- El Municipio de Tzucacab percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 33.- El Municipio de Tzucacab podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Recibir

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.-	Impuesto Predial	$	133,040.00
II.-	Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$	33,260.00
III.-	Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$	11,090.00
	Total de Impuestos:	**$**	**$177,390.00**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y permisos	$ 27,715.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	$ 5,540.00
III.- Derechos por expedición de Certificados, Copias y Constancias	$ 16,630.00
IV.- Derechos por Servicios en cementerios	$ 66,520.00
V.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 55,430.00
VI.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 155,210.00
VIII.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 5,540.00
IX.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	$ 5,540.00
X.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal	$ 33,260.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$ 1,000.00
Total de Derechos:	**$373,385.00**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales,** son los siguientes:

I.-	Contribuciones especiales por mejoras	$ 2,000.00
II.-	Contribuciones especiales por servicios	$ 2,000.00
	Total de Contribuciones Especiales:	**$ 4,000.00**

Artículo 37.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Productos,** son los siguientes:

I.-	Productos derivados de bienes inmuebles	$ 1,000.00
II.-	Productos derivados de bienes muebles	$ 1,000.00
III.-	Productos financieros	$ 5,540.00
IV.-	Otros productos	$ 27,715.00
	Total de Productos:	**$ 35,255.00**

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos,** son los siguientes:

I.-	Infracciones por faltas administrativas	$ 5,350.00
II.-	Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
III.-	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
IV.-	Cesiones	$ 0.00
V.-	Herencias	$ 0.00
VI.-	Legados	$ 0.00
VII.-	Donaciones	$ 0.00
VIII.-	Adjudicaciones Judiciales	$ 0.00
IX.-	Adjudicaciones Administrativas	$ 0.00
X.-	Subsidios de otro nivel de Gobierno	$ 0.00
XI.-	Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 0.00
XII.-	Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$ 0.00
XIII.-	Aprovechamientos Diversos	$ 2,500.00
	Total de Aprovechamientos:	$ **7,850.00**

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones estatales y federales	$	16,520,263.18
Total de Participaciones:	**$**	**16,520,263.18**

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Aportaciones,** son los siguientes:

I.-	Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	14,352,356.79
II.-	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	6,362,387.99
	Total de Aportaciones:	**$**	**20,714,744.78**

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tzucacab calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios,** son los siguientes:

I.-	Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
II.-	Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 0.00
	Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 0.00**

Artículo 42.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tzucacab calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de **$ 37, 832,887.96**

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2 .- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones Federales y Estatales;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuesto s** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 8,800.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 22,220.00
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos	$ 2,200.00
Total de los Impuestos:	**$ 33,220.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	$ 14,300.00
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	$ 2,200.0 0
III.- Derechos por Servicio de Rastro	$ 3,300.0 0
IV.- Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 0.00
V.- Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 1,100.0 0
VI. - Derechos por Servicio de Limpia	$ 1,100.0 0
VII.- Derechos por el Uso de Cementerios	$ 3,300.0 0
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 41,800.00
Total de los Derechos:	**$ 67,100.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones De Mejoras** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 2,200.00
Total de las Contribuciones de Mejoras:	**$ 2,200.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 2,200.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 2,200.00
III.- Productos financieros	$ 2,750.00
Total de Productos:	**$ 7,150.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Por multas administrativas	$ 7,700.00
Total de los Aprovechamientos:	**$ 7,700.00**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 7,882,368.92
Total de las Participaciones:	**$7'882,368.92**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán :

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 3,937,036.88
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1'405,788.07
Total de las Aportaciones:	**$ 5,342,824.95**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinario s** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.- Los subsidios.	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	$ 0.00
Total de los ingresos extraordinario s:	**$ 0.00**

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, percibirá en el Ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$13,342,563.87**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Uayma podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UCÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Ucú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ucú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Ucú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 27,350.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 15,860.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 2,200.00
TOTAL DE IMPUESTOS:	**$ 45,410.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,400.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 2,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 12,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 15,000.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 1,100.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 1,100.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 3,200.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	$ 0.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
XI.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 8,000.00
TOTAL DE DERECHOS:	**$ 45,800.00**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras	$ 10,000.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por servicios	$ 2,000.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	**$ 12,000.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	$ 4,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	$ 3,000.00
III.- Productos financieros	$ 8,000.00
IV.- Otros productos	$ 0.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	**$ 15,000.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos derivados de Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas	$ 6,000.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 500.00
II.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 1,000.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 1,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS:	**$ 9,500.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 7,895,281.68
TOTAL DE PARTICIPACIONES:	**$ 7,895,281.68**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 1,256,760.15
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 1,433,929.23
TOTAL DE APORTACIONES:	**$ 2,690,689.38**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a participaciones o aportaciones.	$ 0.00
II.- Empréstitos o Financiamientos.	$0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

El total de ingresos a percibir por el municipio de Ucú, Yucatán para el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 10,713,681.06**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta Ley.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO	**VALOR POR M2**
COLONIA O CALLE	
SECCIÓN 1	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 16 Y 20	$ 26.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 19 Y 21	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 2	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 16 Y 20	$ 26.00
DE LA CALLE 16 Y 20 ENTRE 21 Y 23	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 3	
DE LA CALLE 21 Y 23 ENTRE 20 Y 22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 21 Y 23	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$13.00
SECCIÓN 4	
DE LA CALLE 19 Y 21 ENTRE 20 Y 22	$ 26.00
DE LA CALLE 20 Y 22 ENTRE 19 Y 21	$ 26.00
RESTO DE LA SECCIÓN	$ 13.00
SECCIÓN 5	
COMISARÍAS	$ 7.00
RÚSTICOS SECCIÓN	$ 6.00 por Has.
BRECHA	$ 207.00
CAMINO BLANCO	$ 414.00
CARRETERA	$ 621.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN			
	ÁREA CENTRO $ M2	**ÁREA MEDIA $ M2**	**PERIFERIA $ M2**
CONCRETO	$ 1,242.00	$ 828.00	$ 621.00
HIERRO Y ROLLIZOS	$ 518.00	$ 414.00	$ 362.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	$ 311.00	$ 248.00	$ 186.00
CARTÓN Y PAJA	$ 155.00	$ 104.00	$ 62.00

Artículo 15.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla.

SECCIÓN 1	TASA 0.25
SECCIÓN 2	TASA 0.25
SECCIÓN 3	TASA 0.25
SECCIÓN 4	TASA 0.25
SECCIÓN 5	TASA 0.25
SECCIÓN 6	TASA 0.25

Artículo 16.- Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 17.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 18.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 19.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	4%
II.- Otros espectáculos permitidos por la Ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 20.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 3,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 3,500.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza	$ 3,500.00

Artículo 22.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza, se les aplicará la cuota de $ 360.00 diarios.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 1,550.00
II.- Restaurante-Bar	$ 1,550.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 21 y 23 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,500.00
III.- Tienda de autoservicio tipo A con venta de cerveza	$ 3,000.00
IV.- Cantinas o bares	$ 2,000.00
V.- Restaurante-bar	$ 2,000.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 207.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	$ 11.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	$ 11.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 9.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 9.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 7.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 11.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	$ 8.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	$ 10.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 6.00 por metros de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.	$ 8.00 por metro lineal

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de $ 62.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día $ 104.00

II.- Por hora $ 16.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por predio habitacional $ 11.00

II.- Por predio comercial. $ 22.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	$ 22.00
II.- Por toma comercial	$ 33.00
III.- Por toma industrial	$ 110.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal:

I.- Matanza en el rastro municipal

a) Ganado vacuno	$ 18.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 18.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 7.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 7.00 por cabeza

III.- Los derechos por servicio de pesado en básculas propiedad del municipio, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 12.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado vacuno	$ 12.00 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 12.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el ayuntamiento	$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 8.00 mensuales por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 7.00 Diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 7 años:	$ 228.00
b) Adquirida a perpetuidad:	$ 880.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años:	$ 228.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 57.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 57.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento:	$ 57.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

I.- Ganado vacuno	$ 21.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 21.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por uso de piso en la vía pública se pagará por metro cuadrado o fracción que exceda de la mitad, 1 salario mínimo general vigente por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal.

Las infracciones están expresadas en veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán a la fecha del pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por no pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley……Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal…Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…..Multa de 1 a 3 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos y los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Umán, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Umán, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Umán, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones de mejoras;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales
VII.- Aportaciones federales,
VIII.- Programas Federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 2’856,794.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 2’564,283.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 235,345.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 5’656,422.00**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 408,936.00
II.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 1’650,353.00
III.- Derechos por Servicios de Rastro	$ 234,562.00
IV.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 455,690.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 245,900.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 387,342.00

VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	$ 459,034.00
VIII.- Derechos por Servicios de Catastro	$ 266,903.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 1’180,000.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 5’288,720.00**

Artículo 7.- La**s Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	$ 2,000.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	$ 1,000.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 3,000.00**

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 836,257.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 11,513.00
III.- Productos Financieros	$ 8,000.00
IV.- Otros productos	$ 305,280.00
Total de Productos:	**$ 1’161,050.00**

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-Infracciones por faltas administrativas	$ 238,792.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 45,398.00
III.- Aprovechamientos diversos	$ 201,200.00
Total de Aprovechamientos:	**$ 485,390.00**

Artículo 10.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 49’245,079.82
Total de Participaciones:	**$ 49’245,079.82**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 13’771,284.57
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 24’986,121.23
Total de Aportaciones:	**$ 38’757,405.80**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Programa HABITAT.	$ 12’000,000.00
II.- Programa Rescate de Espacios Públicos	$ 5’000,000.00
III.- Otros Ingresos	$ 3’500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$ 20’500,000.00**

El total de Ingresos del Municipio de Umán, Yucatán, durante el Ejercicio fiscal del año 2011 ascenderá a: **$ 121’097,067.62**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 0.20 % sobre el valor catastral. A excepción de los predios ubicados en las zonas 6, 7, 8 y 9 que se determinaran de acuerdo a las tablas anexas.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

ZONIFICADOS POR MANZANAS, CALLES Y CRUZAMIENTOS

SECCIÓN	MANZANA	CALLE	CRUZAMIENTOS	COLONIA	ZONA	VALOR DEL M2
01	001	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	002	21	16-A Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	004	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	006	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	003	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	014	19	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	004	19	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$ 120.00
01	004	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
01	012	19	14 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$ 60.00
01	011	19	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$ 60.00

01	003	19-A	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	001	18	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	003	18	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	014	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	18	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	014	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	17	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	003 Y 004	16	21 Y 19-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	014	16	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
01	015	16	17 Y 15	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	001 Y 002	16-A	19-A 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	015	15	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	004 Y 006	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	004 Y 006	14	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	011 Y 012	14	19 Y 14-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
01	006	12	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	60.00
01	011	12	19 Y 14- A	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	015	25	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$	60.00
SECCIÓN	**MANZANA**	**CALLE**	**CRUZAMIENTOS**	**COLONIA**	**ZONA**	**VALOR DEL M2**	
02	014	25	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	013	25	18 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	012	25	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	011	25	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001 Y 015	23	20 Y 20-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	002 Y 014	23	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	003, 004 Y 013	23	18 Y 16	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	005 Y 012	23	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	006 Y 011	23	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	002	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	003	21	18 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	004	21	16 Y 16-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	005	21	16 Y 14	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	006	21	14 Y 12	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	015	20-A	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	001 Y 002	20	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	014 Y 015	20	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	80.00

02	002 Y 003	18	13 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	014 Y 013	18	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	004 Y 005	16	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	013 Y 012	16	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	005 Y 006	14	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
02	011 Y 012	14	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
02	006	12	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	60.00
02	011	12	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
03	001	20-A	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	009	20-A	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	001	21	20 Y 20-B	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	002	21	20-B Y 22	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	003	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	003 Y 002	22	23 Y 21	CENTRO	CENTRO	$	120.00
03	008 Y 009	22	23 Y 25	CENTRO	CENTRO	$	60.00
03	003	24	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	80.00
03	008	24	25 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	60.00
04	001	21	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	004	21	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	21	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	002	19-A	18 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	003	19-A	20 Y 18-A	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	002 Y 003	19	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	004	19	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	19	24 Y 22	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	001 Y 004	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	003 Y 004	20	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	031 Y 032	20	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	001	18	21 Y 23	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	002	18	19-A 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	032	18	19 Y 17	CENTRO	CENTRO	$	80.00
SECCIÓN	**MANZANA**	**CALLE**	**CRUZAMIENTOS**	**COLONIA**	**ZONA**	**VALOR DEL M2**	
04	002 Y 003	18-A	19-A Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	032	17	20 Y 18	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	031	17	22 Y 20	CENTRO	CENTRO	$	80.00
04	005	22	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	120.00
04	005	24	21 Y 19	CENTRO	CENTRO	$	80.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1 **Zona Centro** Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, etc.

a) ***Las tarifas para el Comercio son las Siguientes :***

$ 80.00 a $ 120.00 el m²	Terreno
$ 900.00 a $ 1,200.00 el m²	Construcción (Concreto)
$ 400.00 a $ 600.00 el m²	Construcción (Viga de Hierro)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)

b) ***Las tarifas para habitación son las siguientes :***

$ 80.00 a $ 120.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1200 el m²	Construcción (Concreto)
$ 300.00 a $ 600.00 el m²	Construcción (Viga de Hierro)
$ 150.00 el M2	Construcción (Lámina de Zinc)

2 **Fraccionamiento** Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes :

$ 60.00 a $ 80.00 m²	Terreno
$ 900.00 $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)

3 **Zona Habitación Noreste y Sureste** San Felipe, Miguel Hidalgo, Cepeda Peraza, Ba r Bartolomé García y parte del centro de Umán, PP Polígono II, Polígono III, Santa Bárbara y Dzibikal.

Las tarifas son las siguientes :

$ 30.00 a $ 60.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Asbesto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 80.00 a $ 100.00 el m²	Construcción (Lámina de Cartón)

4 **Zona Habitación Noroeste y Suroeste** Lázaro Cárdenas, San Francisco, Santiago, La Trinchera, Santa Elena, Lienzo Charro y Felipe Carrillo Puerto.

Las tarifas son las Siguientes:

$ 20.00 a $ 50.00 el m²	Terreno
$ 800.00 a $ 1,200.00 m²	Construcción (Concreto)
$ 150.00 el m²	Construcción (Lámina de Zinc)
$ 150.00 el m²	Construcción (Asbesto)
$ 80.00 a $ 100.00 el m²	Construcción (Lámina de Cartón)

Las Construcciones de Primera Clase en las Zonas 1,2,3 y 4 se consideran de acuerdo a la calidad de las mismas tasando hasta en $ 1,400.00 el m² en la construcción.

5 Zona Industrial Ampliación Ciudad Industrial de Umán.

Las tarifas son las Siguientes :

$ 300.00 el m²	Terreno (Sobre la Carretera Mérida-Umán)
$ 200.00 el m²	Terreno (2ª carretera Mérida-Umán)
$ 110.00 el m²	Clasificación "Sin servicios"
$1,000.00 a $1,500 el m²	Construcción (Concreto)
$8,000.00 a $10,000 el m²	Construcción (Lámina Estructural)

Las Industrias ubicadas dentro de la zona de población se le aplicará al terreno el valor correspondiente y a la construcción se aplicara las tarifas de la Zona Industrial.

Zona 6 Rústicos Sobre la Carretera Mérida-Umán.

Las Tarifas para los predios rústicos es la siguiente:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 32,000.00	(m² x 0.50)	$100 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$35,000.00	(m² x 0.30)	$115 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$80,000.00	(m² x 0.20)	$135 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$130,000.00	(m² x 0.10)	$140 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$135,000.00	(m² x 0.05)	$145 + (VC x 0.0005)

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 7 Zona Industrial.

Las tarifas para los predios rústicos fuera de área de carretera son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 M2	$ 30,000.00	(m² x 0.50)	$70 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$35,000.00	(m² x 0.30)	$85 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$80,000.00	(m² x 0.20)	$90 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$130,000.00	(m² x 0.10)	$100 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$135,000.00	(m² x 0.05)	$110 + (VC x 0.0005)

Las construcciones en este tipo de predios será igual al de la Zona Industrial.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 8 Rústicos Fuera de Zona Industrial.

Las tarifas para los predios Rústicos ubicados dentro del Municipio son las siguientes:

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 14,000.00	(m² x 0.50)	$60 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$16,000.00	(m² x 0.30)	$75 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 19,000.00	(m² x 0.20)	$80 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$24,000.00	(m² x 0.10)	$90 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$29,000.00	(m² x 0.05)	$100 + (VC x 0.0005)

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)

Zona 9 Comisarías

SUPERFICIE TERRENO TOTAL	VALOR BASE	VALOR AGREGADO	PREDIAL
.01 m² a 10,000 m²	$ 10,000.00	(m² x 0.50)	$50 + (VC x 0.002)
10,001 m² a 30,000 m²	$12,000.00	(m² x 0.30)	$55 + (VC x 0.002)
30,001 m² a 50,000 m²	$ 15,000.00	(m² x 0.20)	$60 + (VC x 0.001)
50,001 m² a 70,000 m²	$20,000.00	(m² x 0.10)	$80 + (VC x 0.001)
70,001 en adelante	$25,000.00	(m² x 0.05)	$90 + (VC x 0.0005)

En cuanto a la construcción en la zona 8 y 9 se le aplicara el valor relativo al de las zonas 3 y 4.

VALOR CATASTRAL = VALOR BASE + VALOR AGREGADO
PREDIAL = CUOTA FIJA + (VALOR CATASTRAL por FACTOR)
*VC = VALOR CATASTRAL

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% y para el segundo bimestre del 5% anual.

Artículo 15.- Las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, aplicando al monto de la contraprestación pactada, los factores que establece la siguiente tarifa:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 5 %

II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 5 %

CAPÍTULO II
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos en taquilla.
El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo locales..... 4 %
II.- Funciones de circo nacionales…… 8 %
III.- Funciones de lucha libre..... ..... 4 %
IV.- Box..... ..... 4 %
V.- Bailes populares con grupos nacionales de trayectoria internacional..... 9 %
VI.- Bailes populares con grupos locales o regionales… ……..... 8 %
VII.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia..... …… 5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	70 veces de salario mínimo vigente
II.- Expendios de cerveza	62 veces de salario mínimo vigente
III.- Supermercados con venta de licores y cervezas	86.5 veces de salario mínimo vigente
IV.- Mini súper	80 veces de salario mínimo vigente
V.- Bodega de distribución de licores o cervezas	87 veces de salario mínimo vigente

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 80.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	86 veces de salario mínimo vigente
II.- Cantinas y bares	35 veces de salario mínimo vigente
III.- Restaurantes - Bar	60.35 veces de salario mínimo vigente
IV.- Discotecas y clubes sociales	43.10 veces de salario mínimo vigente
V.- Salones de baile, de billar o boliche	12.95 veces de salario mínimo vigente

VI.- Restaurantes en general	25.86 veces de salario mínimo vigente
VII.- Fondas y loncherías	17.24 veces de salario mínimo vigente
VIII.- Hoteles y posadas	60.34 veces de salario mínimo vigente

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	14.66 veces de salario mínimo vigente
II.- Expendios de cerveza	13.79 veces de salario mínimo vigente
III.- Departamento de licores en supermercados	47.41 veces de salario mínimo vigente
IV.- Cantinas y bares	13.79 veces de salario mínimo vigente
V.- Discotecas, clubes sociales	18.97 veces de salario mínimo vigente
VI.- Restaurant - bar	43.10 veces de salario mínimo vigente
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	12.07 veces de salario mínimo vigente
VIII.- Hoteles y posadas	38.79 veces de salario mínimo vigente
IX.- Restaurant en general sin venta de bebidas alcohólicas.	25.86 veces de salario mínimo vigente
X.- Restaurantes en general con venta de cervezas y licores.	43.10 veces de salario mínimo vigente
XI.- Bodega de distribución de licores o cervezas.	60.34 veces de salario mínimo vigente

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, en comisarías y fraccionamientos se causarán y pagarán derecho de 6.38 veces de salario mínimo por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de 1 veces salario mínimo por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias a que hace referencia el Artículo 57 Fracción II de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	0.50 veces de salario mínimo vigente mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	1.0 veces de salario mínimo vigente mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 M2, por cada metro cuadrado o fracción	0.52 veces de salario mínimo vigente mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	0.20 veces de salario mínimo vigente por día

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.04 de Salario Mínimo Vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.05 de Salario Mínimo Vigente por m².

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.06 de Salario Mínimo Vigente por m².

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.07 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.12 de Salario Mínimo Vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.15 de Salario Mínimo Vigente por m².

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.14 de Salario Mínimo Vigente por m².

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.13 de Salario Mínimo Vigente por m²

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.12 de Salario Mínimo Vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.15 de Salario Mínimo Vigente por m².

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. 0.13 de Salario Mínimo Vigente por m².

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. 0.11 de Salario Mínimo Vigente por m²

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. 0.25 de Salario Mínimo Vigente por m².

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. 0.22 de Salario Mínimo Vigente por m².

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.20 de Salario Mínimo Vigente por m².
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.18 de Salario Mínimo Vigente por m²
III.- Por cada permiso de remodelación	0.12 Salario Mínimo Vigente por m²
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.09 Salario Mínimo Vigente por m².
V.- Por cada permiso de demolición	0.09 Salario Mínimo Vigente por m².
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 Salario Mínimo Vigente por m².
VII.- Por construcción de:	
a) albercas	0.15 Salario Mínimo Vigente por m³ de capacidad
b) Fosas sépticas	2.5 Salario Mínimo Vigente por lote
VIII.- Por construcción de pozos	0.35 Salario Mínimo Vigente por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 Salario Mínimo Vigente por m²

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por m².
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.03 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.02 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.01 de Salario Mínimo Vigente por m²
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por m²
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.06 de Salario Mínimo Vigente por m²

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a)	Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.09 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por m²2
4-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por m²
b)	Vigueta y bovedilla.	
1.-	Hasta 40 metros cuadrados	0.17 de Salario Mínimo Vigente por m²
2.-	De 41 a 120 metros cuadrados	0.16 de Salario Mínimo Vigente por m²
3.-	De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por m²
4-	De 241 metros cuadrados en adelante	0.14 de Salario Mínimo Vigente por m²

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	2.0 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1.75 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	
a) Comercio abasto y servicios	3.50 Salario Mínimo Vigente
b) Construcciones de 500 m²	45.50 Salario Mínimo Vigente
c) Industria o comercio en superficies de construcción de 500 m² o más	48.60 Salario Mínimo Vigente
d) Para Fraccionamientos:	
1) De una vía pública	42.54 Salario Mínimo Vigente
2) De más de una vía pública	85.08 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	1.55 Salario Mínimo Vigente por m³
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.5 Salario Mínimo Vigente por m²
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	2.5 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, asó como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales	1.750 Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	0.08 Salario Mínimo Vigente por m² de vía pública
XX.- Revisión de estudios y proyectos :	
a) Estudio impacto vial.	45.60 Salario Mínimo Vigente
b) Estudio de impacto urbano	44.50 Salario Mínimo Vigente
c) Proyecto imagen urbana	42.54 Salario Mínimo Vigente
XXI.- Sellado de planos	1.85 Salario Mínimo Vigente por juego
XXII.- Expedición de duplicados de licencias y permisos.	1.50 Salario Mínimo Vigente

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos por el análisis de factibilidad del uso del suelo

I.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en embase cerrado.	8.62 Veces Salario Mínimo
II.- Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrada	10 Veces Salario Mínimo
III.- Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	7 Veces Salario Mínimo
IV.- Para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reservas de crecimiento.	2.5 Veces Salario Mínimo
V.- Para la instalación en la vía pública de infraestructura en bienes inmuebles del Municipio excepto de los establecidos en las fracciones VI y VII.	0.20 por caseta o unidad
VI.- Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de la Comisión de electricidad.	0.01 metro lineal
VII.- Para la instalación de torres de comunicación	27 Veces Salario Mínimo
VIII.- Para la instalación de gasolineras o estación de servicios.	35 Veces Salario Mínimo
IX.- Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales pétreos	40 Veces Salario Mínimo

Articulo 28.- Por el otorgamiento de la licencia para el uso del suelo:

I.- Para fraccionamientos de hasta 10,000 metros cuadrados. 50 veces de salario mínimo vigente
II.- Para fraccionamientos de 10,000.01 hasta 200,000 m2 100 veces de salario mínimo vigente
III.- Para fraccionamientos de 200,000.01 metros cuadrados en adelante 200 veces de salario mínimo vigente
IV.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados 2 veces de salario mínimo vigente

V.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados 10 veces de salario mínimo vigente

VI.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados 25 veces de salario mínimo vigente

VII.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea de 500.01 hasta 5000.00 metros cuadrados 50 veces de salario mínimo vigente

VIII.- Para desarrollo de cualquier tipo de construcción cuya superficie sea mayor de 5000.01 metros cuadrados 100 veces de salario mínimo vigente

Artículo 29.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de 0.52 veces salario mínimo por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de la limpieza de predios baldíos cercados o sin barda o a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención de programas de salud publica	1.50 veces de salario mínimo vigente jornal
II.- Tratándose de Servicio de recolección de basura, se aplicaran las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por cada viaje de recolección	2.93 veces de salario mínimo vigente metro cubico
2.- Por recolección periódica	0.09 veces de salario mínimo vigente por cada recoja
b) Comercial	
1.- Por cada viaje de recolección	3.10 veces de salario mínimo vigente por tonelada
2.- Por recolección periódica	0.43 veces de salario mínimo vigente por tambor
c) Industrial	
1.- Por cada viaje de recolección	4.31 veces de salario mínimo vigente por tonelada
	2.07 veces de salario mínimo vigente por metro cúbico
2.- Por recolección periódica	1.47 veces de salario mínimo vigente por cada recoja hasta medio metro cúbico

III.- Tratándose de servicio contratado, el servicio deberá prestarse de acuerdo a lo estipulado en el contrato respectivo, tomando en consideración los volúmenes, el peso de la basura y residuos sólidos que habrán de retirarse

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Basura domiciliaria	0.60 veces de salario mínimo vigente por tonelada o metro cúbico
b) Desechos orgánicos	1.38 veces de salario mínimo vigente por tonelada o metro cúbico
c) Desechos industriales	1.29 veces de salario mínimo vigente por tonelada o metro cúbico

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado en el Rastro municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	0.10 veces de salario mínimo vigente por cabeza
II.- Ganado Porcino	0.10 veces de salario mínimo vigente por cabeza
III.- Caprino	0.10 veces de salario mínimo vigente por cabeza

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales fuera del Rastro y se pagaran las cuotas siguientes:

I.- Vacuno	0.22 veces de salario mínimo vigente por cabeza
II.- Porcino	0.22 veces de salario mínimo vigente por cabeza
III.- Caprino	0.22 veces de salario mínimo vigente por cabeza

CAPÍTULO V
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 34.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	0.43 veces de salario mínimo vigente
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	0.34 veces de salario mínimo vigente

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales De Abasto

Artículo 35.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados se pagarán $ 5.00 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 5.00 diarios.

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 36.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	3.10 veces de salario mínimo vigente
II.- Servicios de inhumación en fosa común	1.55 veces de salario mínimo vigente
III.- Servicios de exhumación en secciones	3.02 veces de salario mínimo vigente
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	1.38 veces de salario mínimo vigente
V- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	0.60 veces de salario mínimo vigente
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	0.34 veces de salario mínimo vigente
VII.- Renta de bóvedas	10.34 veces de salario mínimo vigente
VIII.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	75.86 veces de salario mínimo vigente
IX.- Venta de espacios en el cementerio:	
a).-Venta de bóvedas para adultos en sección 2	65.52 veces de salario mínimo vigente
b).-Venta de bóvedas para adulto en sección 3	75.86 veces de salario mínimo vigente
c).-Venta de bóvedas para infantes en sección 3	43.10 veces de salario mínimo vigente
d).-Venta de osarios	20.69 veces de salario mínimo vigente
e).-Renta de bóvedas de infantes hasta por 2 años	8.28 veces de salario mínimo vigente
f).-Renta de bóvedas adulto hasta por 2 años	9.83 veces de salario mínimo vigente
X.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	0.31 veces de salario mínimo vigente
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	1.12 veces de salario mínimo vigente
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	2.24 veces de salario mínimo vigente

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 37.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	0.29 veces de salario mínimo vigente
b) Por cada copia simple tamaño oficio	0.33 veces de salario mínimo vigente
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	0.69 veces de salario mínimo vigente
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	0.78 veces de salario mínimo vigente
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.72 veces de salario mínimo vigente
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	1.90 veces de salario mínimo vigente
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	0.78 veces de salario mínimo vigente
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	1.29 veces de salario mínimo vigente
c) Cédulas catastrales.	0.69 veces de salario mínimo vigente
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	1.12 veces de salario mínimo vigente
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	3.10 veces de salario mínimo vigente
b) Planos topográficos hasta 100 has.	4.37 veces de salario mínimo vigente
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	0.74 veces de salario mínimo vigente
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	
a) Zona Habitacional	3.28 veces de salario mínimo vigente
b) Zona comercial	6.55 veces de salario mínimo vigente
c) Zona Industrial	12.07 veces de salario mínimo vigente

Artículo 38.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos

De un valor de $ 1.00	A	$ 10,000.00	2.16 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 10,001.00	A	$ 20,000.00	3.02 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 20,001.00	A	$ 50,000.00	5.86 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 50,001.00	A	$ 100,000.00	9.48 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 100,001.00	A	$ 500,000.00	15.17 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 500,001.00	A	$ 1’000,000.00	20.17 veces de salario mínimo vigente
De un valor de $ 1’000,001.00	en adelante		39.66 veces de salario mínimo vigente

Artículo 39.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 40.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2		$ 0.10 por m2
II.- Más de 160,000 m2	por metros excedentes	$ 0.075 por m2

Artículo 41.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	0.95 veces de salario mínimo vigente por departamento
II.- Tipo habitacional	0.69 veces de salario mínimo vigente por departamento

Artículo 42.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 43.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 44.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 45.- Son productos la contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $6.25 diarios por metro cuadrado asignado.
b).- En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $15.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos Derivados De Bienes Muebles

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación o arrendamiento de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales De Carácter Municipal

Artículo 49.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I.- Infracciones por faltas administrativas;
a) Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal.
II.- Infracciones por falta de carácter fiscal, y
III.- Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 50.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales Y Aportaciones

Artículo 52.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 53.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y el objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Valladolid, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Valladolid, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Valladolid, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones de mejoras;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones;

VII.- Aportaciones, y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los ingresos que por concepto de **impuestos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

I.-	Predial	$ 2'350,790.00
II.-	Sobre adquisición de inmuebles	$ 2'509,300.00
III.-	Sobre diversiones y espectáculos públicos	$ 105,000.00
Suman los Impuestos:		$ **4'965,090.00**

Artículo 6.- Los ingresos que por concepto de **derechos** percibirá el Municipio, son los siguientes:

I.-	Derechos por Licencias o Permisos	$ 1'150,000.00
II.-	Licencias de Funcionamiento de los Lugares en los que se Expenden Bebidas Alcohólicas	$ 670,800.00
III.-	Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento	$ 1'040,300.00
IV.-	De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	$ 418,070.00
V.-	Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	$ 3'130,200.00
VI.-	Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura	$ 1'170,680.00
VII.-	Derechos Por Servicio de Agua	$ 0.00
VIII.-	Derechos por Seguridad Pública	$ 302,650.00
IX.-	Derechos por el Uso de Cementerios	$ 201,600.00
X.-	De los Derechos por los Servicios de Rastro	$ 1'531,700.00
XI.-	Derechos Por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 42,500.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 2'617,000.00
Suman los Derechos:		$ **12'275,500.00**

Artículo 7.- Los ingresos que por concepto de **Contribuciones de Mejoras** percibirá el Municipio, es el siguiente:

Contribuciones de Mejoras	$ 400,000.00
Suman las Contribuciones de Mejoras:	$ **400,000.00**

Artículo 8.- Los **Productos** que percibirá el Municipio serán:

I.- Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del municipio	$ 807,850.00
II.- Concesiones de locales en bienes de Dominio Público	$ 37,000.00
III.- Por intereses derivados de los productos financieros	$ 51,000.00
IV.- Por venta, remate o subasta de bienes mostrencos	$ 19,000.00
Suman los Productos:	$ **914,850.00**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que percibirá el Municipio será:

I.- Multas Administrativas	$ 2’201,000.00
II.- Multas Impuestas por autoridades Federales no fiscales	$ 61,800.00
Suman los Aprovechamientos:	$ **2’262,800.00**

Artículo 10.- Las Participaciones de los Ingresos Federales y Estatales que percibirá la Hacienda Pública Municipal Serán:

Participaciones Federales y Estatales	$ 63’663,306.38
Suman las Participaciones:	$ **63’663,306.38**

Artículo 11.- La **Aportaciones** que percibirá el Municipio Será:

I.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	$ 47’965,336.89
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 32’301,174.62
Suman las Aportaciones	$ **80’266,511.51**

Artículo 12.- Son **Ingresos Extraordinarios** que percibirá el Municipio:

I.- Empréstitos o Financiamientos que le autorice el Congreso del Estado para el Pago de Obras y Servicios	$ 00.00
II.- Empréstitos o Financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal en los términos de las Leyes correspondientes	$ 00.00
III.- Los Recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	$ 3’870,190.00

IV.-	Donativos	$ 1’506,560.00
V.-	Por Adjudicaciones Judiciales	$ 2’030,860.00
VI.-	Por Adjudicaciones Administrativas	$ 1’542,940.00
VII.-	Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$ 490,060.00
VIII.-	Subsidios de Otro Nivel de Gobierno	$ 12’215,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:		$ **21’655,610.00**

Total de Ingresos a percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011:	**$ 186’403,667.89**

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Valladolid o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las Instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Valladolid y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Valladolid podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Valladolid podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales y estatales;
VII.- Aportaciones, y
VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.-	Impuesto Predial	$ 34,711.00
II.-	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 8,430.04
III.-	Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 3,409.21
Suman los Impuestos:		**$ 46,550.25**

Artículo 6.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	$ 3,235.65
II.-	Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 619.86
III.-	Derechos por Servicios de Limpia	$ 619.86
IV.-	Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 2,479.42
V.-	Derechos por Servicios de Rastro	$ 495.88
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	$ 185.95
VII.-	Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 3,719.14
VIII.-	Derechos por Servicios de Cementerios	$ 1,983.54
IX.-	Derechos por Servicios de Acceso a la Información Pública	$ 1,239.71
X.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 0.00
XI.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 0.00
Suman los Derechos:		**$ 14,579.01**

Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 2,479.42
Suman las Contribuciones Especiales:	**$ 2,479.42**

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos derivados de bienes inmuebles	$ 1,239.71
II.-	Productos derivados de bienes muebles	$ 991.77
III.-	Productos financieros	$ 619.86
IV.-	Otros productos	$ 6,198.56
Suman los Productos:		**$ 9,049.90**

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales:

a) Infracciones por faltas administrativas	$	0.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	0.00

II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio:

a) Cesiones	$ 0.00
b) Herencias	$ 0.00
c) Legados	$ 0.00
d) Donaciones	$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	$ 3,719.14
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 619.86
III.- Aprovechamientos diversos	$ 18,595.69
Suman los Aprovechamientos:	**$ 22,934.69**

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones federales y estatales	$ 7,805,889.68
Suman las Participaciones	**$ 7,805,889.68**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 2,814,457.79
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$ 1,376,701.21
Suman las Aportaciones:	**$ 4,191,159.00**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos.	$ 0.00
II.- Los subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$ 0.00
Suma de los ingresos extraordinarios:	**$ 0.00**

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 12,092,641.95**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tablas:

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará como base la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	16	20	$ 13.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	15	19	$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14	15	21	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	30	$ 21.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 25	14	16	$ 13.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 14	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 25	16	20	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	$ 21.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	21	23	$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25	$ 13.00
DE LA CALLE 25	20	22	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	20	22	$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	$ 21.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	24	$ 13.00
DE LA CALLE 24	15	21	$ 13.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 17	20	22	$ 13.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	15	19	$ 13.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$ 9.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$ 9.00

RÚSTICOS			$ POR HECTÁREA
BRECHA			$ 248.00
CAMINO BLANCO			$ 496.00
CARRETERA			$ 743.00
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	**ÁREA CENTRO**	**ÁREA MEDIA**	**PERIFERIA**
TIPO	**$ POR M2**	**$ POR M2**	**$ POR M2**
DE LUJO	$ 1,700.00	$ 1,300.00	$ 800.00
CONCRETO **DE PRIMERA**	$ 1,500.00	$ 1,100.00	$ 700.00
ECONÓMICO	$ 1,300.00	$ 900.00	$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS **DE PRIMERA**	$ 600.00	$ 500.00	$ 400.00
ECONÓMICO	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
INDUSTRIAL	$ 900.00	$ 700.00	$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA **DE PRIMERA**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
ECONÓMICO	$ 400.00	$ 300.00	$ 200.00
CARTÓN O PAJA **COMERCIAL**	$ 500.00	$ 400.00	$ 300.00
VIVIENDA ECONÓMICA	$ 200.00	$ 150.00	$ 100.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinando, la siguiente:

T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del límite inferior
$ 1.00	$ 4,000.00	$ 4.00	0.25%
$ 4,000.01	$ 5,500.00	$ 7.00	0.25%
$ 5,500.01	$ 6,500.00	$ 10.00	0.25%
$ 6,500.01	$ 7,500.00	$ 13.00	0.25%
$ 7,500.01	$ 8,500.00	$ 16.00	0.25%
$ 8,500.01	$ 10,000.00	$ 20.00	0.25%
$ 10,000.01	En Adelante	$ 24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se causará con basé en la siguiente tabla.

I.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2.5 %
II.-	Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	5 %

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	4%
II.-	Otros espectáculos permitidos por la ley de la materia	4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	200 salarios mínimos vigente en el Estado
II.- Expendios de cerveza	200 salarios mínimos vigente en el Estado
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	200 salarios mínimos vigente en el Estado

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 650.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
II.- Cantinas y bares	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
III.- Restaurantes-bar	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
IV.- Discotecas y clubes sociales	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
V.- Salones de baile, de billar o boliche	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	100 salarios mínimos vigentes en el Estado
VII.- Hoteles, moteles y posadas	100 salarios mínimos vigentes en el Estado

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$1,352.90
II.- Expendios de cerveza	$1,352.90
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$1,352.90
IV.- Centros nocturnos y cabarets	$1,524.00
V.- Cantinas y bares	$1,041.90
VI.- Restaurante bar	$1,352.90
VII.- Discotecas y clubes sociales	$1,524.00
VIII.- Salones de baile, de billar o boliche	$1,041.90
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$1,041.90
X.- Hoteles, moteles y posadas	$1,041.90

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 11.50 mensuales
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 16.50 mensuales
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$ 13.50 mensuales
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 9.50 por día

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40m2	0.07 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	0.08 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	0.09 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2.	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.05 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.06 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.07 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.08 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
III.- Por cada permiso de remodelación	0.06 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.06 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
V.- Por cada permiso de demolición	0.06 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1 salario mínimo vigente en el Estado por m2.
VII.- Por construcción de albercas	0.04 salario mínimo vigente en el Estado por m2 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.03 salario mínimo vigente en el Estado por m2 por metro lineal de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.05 salario mínimo vigente en el Estado por m2.

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.013 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.015 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.018 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4.- De 241 metros cuadrados en adelante	0.020 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.025 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.030 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.035 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.040 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.05 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.06 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.07 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.08 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	0.10 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	0.12 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	0.14 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.
4- De 241 metros cuadrados en adelante	0.16 de salario mínimo vigente en el Estado por m2.

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un Predio	1 salario mínimo vigente en el Estado.
XIII.- Certificado de cooperación	1 salario mínimo vigente en el Estado.
XIV.- Licencia de uso del suelo	1 salario mínimo vigente en el Estado.
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	0.25 salario mínimo vigente en el Estado por m3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0.05 salario mínimo vigente en el Estado por m2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 salario mínimo vigente en el Estado.
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 salario mínimo vigente en el Estado.
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 salario mínimo vigente en el Estado por m2 de vía pública.

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de $ 70.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de $ 1,000.00 por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de $ 70.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	$ 20.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	$ 1.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	$ 30.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 1.00 diarios
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de $ 5.00	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	$ 50.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 10.00 semanal
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	$ 70.00 Por cada viaje
2.- Por recolección periódica	$ 12.00 semanal

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	$ 10.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	$ 20.00 por viaje
III.- Desechos industriales	$ 50.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I.-	Consumo familiar	$ 8.00
II.-	Domicilio con sembrados	$ 11.00
III.-	Comercio	$ 16.00
IV.-	Industria	$ 21.00
V.-	Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 21.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza

Los derechos por la guarda en corrales del ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	$ 10.00 por cabeza por día
II.- Ganado porcino	$ 10.00 por cabeza por día
III.- Ganado caprino	$ 10.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 25.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 25.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán $ 2.50 diarios por local asignado;

II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de $ 2 diarios, y

III.- Ambulantes, $ 2.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	$ 150.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	$ 80.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	$ 150.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	$ 80.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	$ 30.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	$ 15.00
VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	$ 10.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	$ 50.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	$ 100.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 36.- Los derechos a los que se refiere este capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por copia fotostática	$ 1.00
II.- Por copia fotostática certificada	$ 3.00
III.- Por diskette	$ 15.00
IV.- Por disco compacto	$ 25.00

Los derechos no son cobro de la información solicitada, si no del medio en que se proporciona.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 37.- El derecho por servicios de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-	Ganado vacuno	$ 15.00 por cabeza
II.-	Ganado porcino	$ 15.00 por cabeza
III.-	Ganado caprino	$ 15.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria por metro cuadrado asignado de $ 10.00.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 20.00 por día.

CAPÍTULO II
Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley…… Multa de 1.75 a 5.25 veces salarios mínimos vigentes en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada…..Multa de 1.75 a 5.25 veces salarios mínimos vigentes en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes……..…Multa de 1.75 a 5.25 veces el salarios mínimos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;
IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones judiciales;
VI.- Adjudicaciones administrativas;
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los provenientes del Estado o la Federación

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

LXII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones federales;
VII.- Participaciones Estatales;
VIII.- Aportaciones federales, y
IX.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a

percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2011, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El cobro del impuesto predial se realizará de conformidad con las siguientes cuotas:

Predios	Cuota Anual
I. Urbanos	$ 35.00
II. Rústicos	$ 50.00

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	5 %
II.- Otros permitidos por la Ley	8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	$6,000.00
II. Expendios de cerveza	$6,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	$6,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de $ 600.00 diarios.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	$300.00
II.- Expendios de cerveza	$300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	$300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	$ 6,000.00
II.- Restaurantes bar	$ 6,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	$ 6,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de $ 500.00 por cada uno de ellos.

F) Por el otorgamiento de permisos eventuales de funcionamiento de fondas, taquerías, loncherías y similares, que entre sus servicios incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la tarifa diaria de $ 300.00

Artículo 9.- Los derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios se pagarán con una cuota de $ 250.00 por otorgamiento y $ 100.00 por revalidación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por M2. o fracción	$5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por M2. o fracción	$5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	$5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de $ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. $ 2.50 por M2.

3- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. $ 3.50 por M2.

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 $ 2.00 por M2.

2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 . $ 2.50 por M2.

3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 . $ 3.00 por M2.

4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante $ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de Infonavit, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 5.40 por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	$ 3.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	$10.00 por M3.
VIII.- Por construcción de pozos	$10.00 por Metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.50 por Metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo Infonavit o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

b) Vigueta y bovedilla.

1.- Hasta 40 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
2.- De 41 a 120 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
3.- De 121 a 240 metros cuadrados	Tres Salarios Mínimos Vigente
4- De 241 metros cuadrados en adelante	Tres Salarios Mínimos Vigente

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIV.- Licencia de uso del suelo	Tres Salarios Mínimos Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	Tres Salarios Mínimos Vigente
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización	Tres Salarios Mínimos Vigente

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	$ 160.00
II.- Por hora por elemento	$ 10.00
III.- Por mes de servicio	$ 2,500.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00
III.- Por cada copia simple de constancia	$ 1.00
IV.- Por la adquisición de bases para licitaciones	$ 600.00
V.- Por certificaciones de residencia	$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 16.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los derechos por el servicio limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Recolección:

I. Habitacional	
a) Por viaje	$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 20.00
II. Comercial	
a) Por viaje	$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	$ 15.00
II.- Por instalación	$ 50.00

Sección Novena

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	$ 200.00
II.- Por uso de bóveda a perpetuidad:	$ 500.00
III.- Por servicio de inhumación	$ 100.00
IV.- Por servicio de exhumación	$ 100.00

Sección Décima

Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de $ 10.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la

cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

II.- Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

III.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de $50.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de $ 30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá:

a) Multa de 1 a 4 salarios mínimos, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
b) Multa de 2.5 a 7.5 salarios mínimos, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
c) Multa de 12.5 a 37.5 salarios mínimos a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
d) Multa de 4 a 11 salarios a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII
e) Multa de 5 a 15 salarios a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

1.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

2.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los Reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 29.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto Predial	$ 17,595.00
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	$ 8,888.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	$ 8,888.00
Total de Impuestos:	**$ 35,371.00**

Artículo 30.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **derechos**, son los siguientes:

I.- Derechos por la expedición de Licencias y Permisos	$ 54,855.00
II.- Derechos de los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones	$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 3,623.00
IV.- Derechos por expedición de Certificados y Constancias	$ 2,691.00
V.- Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	$ 1,863.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
VII.- Derechos por Servicio de Limpia	$ 40,817.00
VIII.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 247,379.00
IX.- Derechos por Servicios de Panteones	$ 3,105.00
X.- Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo	$ 7,245.00
Total de Derechos:	**$ 361,578.00**

Artículo 31.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **contribuciones especiales,** son los siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras	$ 1,097.00
II.- Contribuciones Especiales por servicios	$ 518.00
Total de Contribuciones Especiales:	**$ 1,615.00**

Artículo 32.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **productos,** son los siguientes:

I.- Derivados de Bienes Inmuebles	$ 1,404.00
II.- Derivados de Bienes Muebles	$ 1,676.00
III.- Productos Financieros	$ 0.00
IV.- Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público	$ 0.00
Total de Productos:	**$ 3,080.00**

Artículo 33.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **aprovechamientos,** son los siguientes:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$	5,208.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$	1,035.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$	1,035.00
IV.- Cesiones	$	518.00
V.- Herencias	$	518.00
VI.- Legados	$	518.00
VII.- Donaciones	$	518.00
VIII.- Adjudicaciones Judiciales	$	518.00
IX.- Adjudicaciones Administrativas	$	518.00
X.- Subsidios de otro nivel de gobierno	$	1,035.00
XI.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados	$	1,035.00
XII.- Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales	$	706.00
XIII.- Aprovechamientos Diversos	$	1,503.00
Total de Aprovechamientos	$	**14,665.00**

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **participaciones,** son los siguientes:

I.- Participaciones Estatales y Federales	$	16’998,258.15
Total de Participaciones:	**$**	**16’998,258.15**

Artículo 35.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **aportaciones,** son los siguientes:

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$	20’876,470.53
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	$	6’524,209.79
Total de Aportaciones:	**$**	**27’400,680.32**

Artículo 36.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Yaxcabá calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, en concepto de **ingresos extraordinarios,** son los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	$	0.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	$	310,500.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	**$**	**310,500.00**

Artículo 37.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Yaxcabá calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2011, asciende a la suma de **$ 44'728,798.47**

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÙNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXKUKUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la naturaleza y objeto de la ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yaxkukul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yaxkukul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxkukul, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;

II.- Derechos;

III.- Contribuciones Especiales;

IV.- Productos;

V.- Aprovechamientos;

VI.- Participaciones federales y estatales;

VII.- Aportaciones; y

VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** que el Municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$ 20,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 5,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 10,400.00
Suman los Impuestos	**$ 36,400.00**

Artículo 6.- Los **derechos** que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 12,480.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	$ 5,200.00
III.- Derechos por Servicio de Agua Potable	$ 27,040.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 0.00
V.- Derechos por Servicio de Mercados	$ 0.00
VI.- Derechos por Servicio de Alumbrado Publico	$ 0.00
Suman los Derechos	**$ 44,720.00**

Artículo 7.-Las **contribuciones especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por Mejoras	$ 0.00
Suman las Contribuciones Especiales	**$ 0.00**

Artículo 8.- Los **productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 0.00
III.- Productos Financieros	$ 12,480.00
IV.- Otros Productos	$ 0.00
Suman los Productos	**$ 12,480.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

1.-Derivado de Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones por faltas administrativas	$ 10,400.00
1.2.-Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 0.00
1.3.-Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	$ 0.00
2.-Derivado de recursos transferidos al Municipio:	
2.1.-Cesiones	$ 0.00
2.2.-Herencias	$ 0.00
2.3.-Legados	$ 0.00
2.4.-Donaciones	$ 0.00
2.5.-Adjudicaciones judiciales	$ 0.00
2.6.-Adjudicaciones administrativas	$ 0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno	$ 0.00
2.8.-Subsidios de organismos públicos y privados	$ 0.00
2.9.-Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	$ 0.00
3.-Aprovechamientos diversos	$ 0.00
Suman los Aprovechamientos	**$ 10,400.00**

Artículo 10.- Las ingresos por **participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 7’525,847.63
Suman las Participaciones	**$ 7’525,847.63**

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$ 625,297.57
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	$ 1’245,830.63
Suman las Aportaciones	**$ 1’871,128.20**

Artículo 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
II.- Los Subsidios	$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o de la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	$ 0.00
Suman de los Ingresos Extraordinarios	**$ 0.00**
El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Yaxkukul percibirá en el ejercicio fiscal 2011 ascenderá a:	**$ 9’500,975.83**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinara considerando los siguientes importes:

I.- Predio Urbano	$ 10.00
II.- Predio Rustico	$ 5.00

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios habitacionales:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predios comerciales:	2 %

CAPÍTULO II
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo..... 2 %

II.-Otros permitidos en la Ley de la materia..... 2 %

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	$ 1,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota diaria de $ 250.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas o bares	$ 100.00
II.- Restaurante-Bar	$ 100.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	$ 300.00
III.- Cantinas y bares	$ 300.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de total índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$	20.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$	20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$	20.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$	20.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de $ 50.00 por día:

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros similares se causarán y pagarán derecho de $ 100.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos se causarán y pagaran derecho de $ 40.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Este derecho se pagara con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, por comisionado por cada jornada de ocho horas.
II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.
Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- consumo familiar	$ 5.00
II.- Comercio	$ 5.00
III.- Industria	$ 25. 00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	$ 20.00

CAPÍTULO IV
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 29.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 30.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Ambulantes, $ 10.00 cuota por día.

CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 31.- El pago del derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES

CAPITULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Publica Municipal tiene derecho a percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de $ 12.50 diarios por metro cuadrado.
b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de $ 15.00

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación..

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 37.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas;
Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:
I.- Cesiones;
II.- Herencias;
III.- Legados;

IV.- Donaciones;
V.- Adjudicaciones Judiciales;
VI.- Adjudicaciones Administrativas;
VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados; y
IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir el Municipio, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 41.- Son los ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que se reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, así como del sistema bancario con los que celebren convenios o contratos.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

LXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YOBAÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2011.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Yobaín que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Yobaín, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yobaín percibirá ingresos, serán los siguientes:

I.- Impuestos;
II.- Derechos;
III.- Contribuciones Especiales;
IV.- Productos;
V.- Aprovechamientos;
VI.- Participaciones Federales y Estatales;
VII.- Aportaciones; y
VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **impuestos** se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	$122,600.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	$ 48,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	$ 6,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	**$ 177,100.00**

Artículo 6.- Los **derechos** se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	$ 25,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	$ 4,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	$ 6,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	$ 42,600.00
V.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	$ 3,000.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	$ 4,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	$ 8,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	$ 6,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	**$ 98,600.00**

Artículo 7.- Las **contribuciones especiales** serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	$ 2,500.00
II.- Contribuciones especiales por mejoras por servicios	$ 2,500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	**$ 5,000.00**

Artículo 8.- Los **productos** serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	$ 4,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	$ 4,000.00
III.- Productos Financieros	$ 4,000.00
IV.- Otros Productos	$ 2,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	**$ 14,000.00**

Artículo 9.- Los **aprovechamientos** se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	$ 1,000.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	$ 1,000.00
IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio	$ 63,000.00
V.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	$ 0.00
VI.- Aprovechamientos diversos	$ 8,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	**$ 74,000.00**

Artículo 10.- Las **participaciones** serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales	$ 7’106,588.58
TOTAL PARTICIPACIONES:	**$ 7’106,588.58**

Artículo 11.- Las **aportaciones** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	$ 1’106,971.46
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	$ 964,392.01
TOTAL APORTACIONES:	**$ 2’071,363.47**

Artículo 12.- Los **ingresos extraordinarios** serán:

I.- Empréstitos o Financiamientos	$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	**$ 0.00**

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	**$ 9’546,652.05**

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Limite Inferior Pesos	**Limite Superior Pesos**	**Cuota fija Anual Pesos**	**Factor para aplicar Al excedente del Limite.**
De 01	15,000.00	15.00	0.001
15,000.01	70,000.00	0.00	0.002
70,000.01	En adelante	0.00	0.003

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
SECCIÓN 1	CALLE Y CALLE		
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	14	20	$28.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	15	21	$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$19.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	21	23	$28.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	14	20	$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$19.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	$28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$19.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	20	24	$28.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	15	21	$28.00
RESTO DE LA SECCIÓN			$19.00
TODAS LAS COMISARÍAS			$19.00

RÚSTICOS	POR HECTAREA
BRECHA	$ 880.00
CAMINO BLANCO	$ 1,650.00
CARRETERA	$ 3,300.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (ZONA COSTERA)		DENTRO DE LOS PRIMEROS 50 MTS	RESTO DE LA SECCION
TIPO		POR M2	POR M2
	DE LUJO	$ 3,300.00	$ 2,200.00
CONCRETO	DE PRIMERA	$2,750.00	$1,750.00
	ECONOMICO	$2,200.00	$1,100.00
	DE PRIMERA	$1,100.00	$550.00
HIERRO Y ROLLIZOS	ECONOMICO	$550.00	$330.00
	INDUSTRIAL	$990.00	$660.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	$550.00	$440.00
	ECONOMICO	$440.00	$220.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	$660.00	$440.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	$330.00	$220.00

ZONA COSTERA	VALOR POR M2
LOS PRIMEROS CINCUENTA METROS DE LOS PREDIOS QUE SEAN COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE.	$ 660.00
DESPUES DE LOS CINCUENTA METROS HASTA LOS DOSCIENTOS METROS DE DISTANCIA A LA ZONA MARITIMO TERRESTRE.	$ 330.00
EL RESTO DE LA ZONA	$ 165.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Son sujetos del impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo 2% del ingreso.

II.- Otros permitidos por la Ley 2% del ingreso.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados

u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo. 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 2,200.00
II.- Expendios de cerveza	$ 2,200.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de $ 50.00 diarios.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	$ 2,200.00
II.- Restaurante-Bar	$ 2,200.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	$ 900.00
II.- Expendios de cerveza	$ 900.00
III.- Cantinas o bares	$ 900.00
IV.- Restaurante-Bar	$ 900.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	$ 5.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	$ 6.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	$ 7.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	$ 110.00 mensuales

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de $ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	$ 2.50 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	$ 2.00 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	$ 2.00 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	$ 2.00 m2
V.- Por cada permiso de demolición	$ 2.00 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	$ 3.00 m2
VII.- Por construcción de albercas	$ 3.00 m3
VIII.- Por construcción de pozos	$ 3.00 metro lineal
IX.- Por construcción de fosa séptica	$ 2.00 m3
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	$ 2.00 metro lineal

Artículo 26.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de $ 100.00 por día.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará, por cada elemento de la corporación, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	$ 80.00
II.- Por hora	$ 15.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de $ 10.00 por cada predio habitacional y $ 20.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica $ 10.00

II.- Por toma comercial $ 20.00

III.- Por toma industrial $ 20.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	$ 10.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	$ 20.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	$ 50.00 diario.

CAPÍTULO VIII
Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a).-Por temporalidad de 3 años:	$ 200.00
b).-Adquirida a perpetuidad:	$ 800.00
c).- Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	$ 100.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales.	$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley.	$ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	$ 150.00

CAPITULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán

TÍTULO CUARTO
Contribuciones De Mejoras

CAPITULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II
Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III
Productos Financieros

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV
Otros Productos

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley ……..Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal…….…….Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes…….. Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores…….….Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados;

IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales; y

X.- Por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROMULGA LAS LEYES DE INGRESOS DE 64 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

T R A N S I T O R I O S:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum del ejercicio fiscal 2010.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS."

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

YUCATAN
Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO